

# BOP

Córdoba

Año CLXXVI

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 04. Pozoblanco (Córdoba)**

Notificación valoración de bienes inmuebles embargados a González Sánchez, Francisco

p. 5218

Notificación embargo de bienes inmuebles a Desconexión Digital, S.L. Expediente administrativo apremio núm. 14041000038213

p. 5219

Notificación certificación descubierto expediente administrativo de apremio a D. Manuel Márquez Graciano

p. 5220

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba**

Resolución autorización administrativa instalación eléctrica AT 77/2010 de Endesa

p. 5221

Resolución autorización administrativa instalación eléctrica AT 156/2010 de Enrique Peñas Martín

p. 5222

#### **Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Córdoba**

Informe Valoración Ambiental de la Innovación-Modificación del PGOU Polígono Industrial Vega Currillo de Peñarroya-Pueblonuevo

p. 5223

Informe valoración Ambiental sobre el Proyecto de Adaptación del Planeamiento Vigente a la LOUA en Doña Mencía

p. 5228

#### **Consejería de Obras Publicas y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificaciones resoluciones expedientes sancionadores a Transomainter, S.L. y otros

p. 5235

---

**Consejería de Salud. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación inicio expte. sancionador a D. Dimitry Makarevich  
p. 5236

Notificación acuerdo inicio expediente sancionador a D. Antonio Sánchez Garrido  
p. 5236

**Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación inicio procedimiento de cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía a J.N. Viajes Puente Genil  
p. 5236

**V. ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Bases III Premio Empresaria Mercadeando 2011  
p. 5237

**Ayuntamiento de Cabra**

Información pública sobre Imposición de Contribuciones Especiales para arreglo del camino Cuesta Melero  
p. 5238

Licitación para la Concesión del Dominio Público de Quiosco en Parque Alcántara Romero  
p. 5239

Aprobación de la Modificación del Reglamento de Servicios del Cementerio Municipal San José  
p. 5239

Modificación Ordenanza Municipal para Extinción de Responsabilidad y Conmutación de Sanciones Económicas Administrativas por trabajos a la Comunidad  
p. 5239

Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica  
p. 5239

**Ayuntamiento de Lucena**

Información Pública Expediente 5/11 de Modificación de créditos  
p. 5253

Notificaciones exptes. Infracciones Tráfico a Adir, Dorel y otros  
p. 5253

**Ayuntamiento de Montemayor**

Concesión Administrativa de uso Privativo del bien de dominio público destinado a Centro de Juventud  
p. 5262

**Ayuntamiento de Palenciana**

Estatutos y Bases de Actuación Junta Compensación Unidad Ejecución 3 Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal  
p. 5262

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y de Creación del Registro Electrónico  
p. 5279

**Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Aprobación del Presupuesto General ejercicio 2011  
p. 5285

**Ayuntamiento de Santa Eufemia**

Aprobación del Presupuesto General ejercicio 2011  
p. 5286

**Ayuntamiento de La Victoria**

Información pública Proyecto para construcción de Tanatorio en parcela 30, polígono 6  
p. 5288

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba**

Notificación sentencia a Ángel María Nieto Sánchez. Juicio de Faltas 153/2010  
p. 5288

Notificación sentencia a D. Ahmed Mohamed Mansour. Juicio de faltas 62/2010  
p. 5288

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Puente Genil**

Notificación a personas ignoradas que pudieran resultar perjudicadas en Expediente dominio 21/2011 a instancia de Juan José Merino Jiménez, rústica en Aguilar de la Frontera  
p. 5288

**Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Notificación y citación a Mesón El Jamón de Oro. Ejecución de títulos judiciales 71/2011  
p. 5289

**Juzgado de lo Social Número 1. Jaén**

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. Procedimiento Social Ordinario 417/2010  
p. 5289

**VII. OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo. Priego de Córdoba**

Información pública Plan General de Ordenación Urbanística de Priego  
p. 5289

**Consorcio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba**

Concesión subvención a la Feria Agroganadera Valle de los Pedroches  
p. 5290

**Comunidad de Regantes del Canal Margen Derecha del Río Bembezar. Lora del Río (Sevilla)**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria para el 16 de junio de 2011  
p. 5290

**VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

**Notaria de doña Carmen González Espín. Doña Men-  
cia (Córdoba)**

Acta de notoriedad exceso de cabida a instancia de Dª Luisa Ca-  
macho Camacho, casa en calle El Santo de Zuheros

**p. 5290**

---

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 04  
Pozoblanco (Córdoba)**

Núm. 4.679/2011

D<sup>a</sup>. Eva Dolores Jurado García, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social nº 14/04, sita en la Ronda de los Muñoces, 43, 14400 - Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 14040900087490 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra González Sánchez Francisco, por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Guadalmez, 4, Izq. Bj. A.- 14440 Villanueva de Córdoba, se procedió a la valoración de bienes inmuebles embargados que al final se transcribe.

Hallándose el deudor en paradero ignorado o no habiendo podido ser notificado por encontrarse ausente tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio) y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondientes para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Pozoblanco, a 3 de mayo de 2011.- La Recaudadora Ejecutiva, Eva Dolores Jurado García.

**Nombre: González Sánchez Francisco.-/Domicilio: c/ Guadalmez, 4, Izq. Bj. A.- 14440 Villanueva de Córdoba.**

**Tipo/Identificador: 07 140072649155 / Régimen: 0521/Numero expediente: 14 04 09 00087490/NIF: 030541321N.**

**Nº Documento: 14 04 503 11 003812454.**

**Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados**

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por Los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 27.07.2010 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda: Principal: 3.342,54. Recargo: 668,55. Intereses: 267,84. Costas devengadas: 295,00.

**Total deuda: 4.573,93.**

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior al quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme lo dispuesto en el art. 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

#### **Relación de bienes inmuebles embargados con valoración de los mismos**

##### **Datos finca urbana**

Tipo vía: Cl. Nom. vía: Amargura. N. vía: 25.

Bis-N. vía: \_\_ Escalera: \_\_ Piso: \_\_ Puerta: \_\_ C. Post: 14440  
C. Muni: 14069.

Descripción: Vivienda en calle Amargura, 25 de Villanueva de Córdoba.

**Importe de la tasación: 91.305,76 euros.**

##### **Descripción ampliada**

Vivienda en calle Amargura, 25 de Villanueva de Córdoba, con una superficie del terreno de 187 metros, 60 decímetros cuadrados. Referencia catastral: 7827035UH5472N0001XI. Linda a la derecha con Ceferino Escobar y calle José Antonio; a la izquierda con Juan Antonio Carmona; y al fondo, con corrales de la casa calle Real, propia de don Alfonso Fernández Solano. Titulares: Francisco González Sánchez y María Dolores Cantador Gómez, 100% del pleno dominio, en régimen de gananciales con carácter ganancial por título de compraventa.

Pozoblanco, a 22 de marzo de 2011.- La Recaudadora Ejecutiva, Eva Dolores Jurado García.

dos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Pozoblanco, a 3 de mayo de 2011.- La Recaudadora Ejecutiva, Eva Dolores Jurado García.

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Desconexión Digital, S.L., con DNI/NIF/CIF número 0B14721195 por deudas a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

#### **Número de P. Apremio.- Periodo.- Régimen**

14 09 023580288; 06/09; 0111

14 09 021814181; 05/09; 0111

Importe del principal: 388,64 €

Recargo de apremio: 97,26 €

Costas devengadas: 53,20 €

Costas presupuestas: 17,34 €

Intereses: 38,85 €

Total débitos: 595,29 €

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignadas a la totalidad de los bienes

Núm. 4.680/2011

D<sup>a</sup> Eva Dolores Jurado García, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social nº 14/04, sita en la Ronda de los Muñoces, 43, 14400 - Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 14 04 10 00038213 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Desconexión Digital, S.L., por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en Cl. Montoro 9-A. 14440 Córdoba, se procedió al embargo de bienes inmuebles cuya diligencia después se transcribirá.

Hallándose el deudor en paradero ignorado o no habiendo podido ser notificado por encontrarse ausente tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio) y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor, a su cónyuge y a los demás interesados.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondientes para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a to-

no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Pozoblanco, a 11 de abril de 2011.- La Recaudadora Ejecutiva, Eva Dolores Jurado García.

#### **Descripción de las fincas embargadas**

Finca número 02

##### **Datos finca urbana**

Descripción finca: Piso segundo, puerta cuarta, segunda planta, escalera C.

Tipo vía: PR Nombre vía: Parcela H Nº víaA: BIS-Nº vía

Escalera: Piso: 2 Puerta: 4 Cod-Postal: 07760 Cod-Muni: 07015.

##### **Datos Registro**

Número Registro: 07007. Número tomo: 1950. Número libro: 820. Número folio: 176. Número finca: 33361.

##### **Descripción ampliada**

Urbana.- Vivienda piso segundo, puerta cuarta, totalmente construida, situada en la segunda planta alta de la escalera c, del bloque de viviendas parcela h, del conjunto ubicado en las parcelas B, C, D, E, F, G, H, J y las zonas verdes privadas L y K, del proyecto de reparcelación voluntaria de la unidad de actuación número treinta y siete, de Ciutadella de Menorca. Se accede a la misma mediante puerta situada en el rellano de esta planta.

Tiene una superficie construida de ochenta metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, útil de sesenta y un metros veinticuatro decímetros cuadrados, más nueve metros treinta y seis decímetros cuadrados. Terraza, situada en el linde fondo-derecha de la vivienda.

Consta de varias dependencias y servicios. Linda: al frente, tomando como tal su puerta de entrada, con rellano, con hueco de escalera de esta misma planta y escalera; y al fondo, con vuelo a zona comunitaria parcela I y con elemento siete del total conjunto, parcela G. Coeficiente particular de su escalera: 5,79 por ciento. Coeficiente general de su bloque: 2,95 por ciento. Coeficiente general del total conjunto: 0,33 por ciento. Es el elemento numero ocho-doce de orden. Titular: Desconexión Digital, S.L., pleno dominio.

Finca número 03

##### **Datos finca urbana**

Descripción finca: Vivienda piso segundo, puerta cuarta, segunda planta, alt

Tipo Vía: Pr Nombre Vía: Bloque Viviendas Parcel. J Nº Vía: Bis-Nº Vía

Escalera: Piso: Puerta: Cod-Postal: 07760 Cod-Muni: 07015.

##### **Datos Registro**

Numero registro: 07007. Numero tomo: 1951. Numero libro: 821. Numero folio: 77. Numero finca: 33427.

##### **Descripción ampliada**

Urbana.- Vivienda piso segundo, puerta cuarta, totalmente construida, situada en la segunda planta alta de la escalera G, del bloque de viviendas parcela J, del conjunto ubicado en las parcelas B, C, D, E, F, G, H, J y las zonas verdes privadas L y K, del proyecto de reparcelación voluntaria de la unidad de actuación número treinta y siete, de Ciutadella de Menorca. Se accede a la misma mediante puerta situada en el rellano de esta planta. Tiene una superficie construida de setenta y dos metros cuarenta decímetros cuadrados, útil de cincuenta y cinco metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, más seis metros cincuenta decímetros cuadrados terraza, situada en el linde fondo izquierda de la vivienda. Consta de varias dependencias y servicios. Linda: al frente, tomando como tal su puerta de entrada, con rellano, con hueco de escalera de esta misma escalera, con vivienda puerta tercera de esta misma planta y escalera; a la derecha entrando, con rellano, con hueco de escalera de esta misma escalera y con vivienda puerta primera de esta misma planta y escalera; a la izquierda, con vuelo a cami de sa farola; y al fondo, con vuelo a parcela a. Coeficiente particular de su escalera: 5,29 por ciento. Coeficiente general de su bloque: 2,89 por ciento. Coeficiente general del total conjunto: 0,30 por ciento. Es el elemento numero nueve-doce de orden. Titular: Desconexión Digital, S.L., pleno dominio.

Núm. 4.681/2011

Dª. Eva Dolores Jurado García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social nº 14/04, sita en la Ronda de los Muñoces, 43, 14400 - Pozoblanco, hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio número 14041190001191 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Manuel Márquez Graciano, con N.I.F. 080118185P por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en Cl. Hoyancones 4, 14240-Belmez, se dictó la providencia que después se transcribirá.

Hallándose el deudor ausente tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio) y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondientes para el conoci-

miento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Pozoblanco, a 4 de mayo de 2011.- La Recaudadora Ejecutiva, Eva Dolores Jurado García.

Providencia: El Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dictó la siguiente Providencia: "De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y 85 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-2004), dictó la presente Providencia de Apremio, que constituye el Título Ejecutivo suficiente para el inicio de procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos responsables del pago de la deuda, practicándose, en caso de impago, el embargo de los bienes en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y la ejecución de las garantías existentes.

Para el caso de certificaciones que se correspondan con Resoluciones emitidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, si no se ingresa su importe en el plazo de 15 días naturales desde su notificación serán exigibles los intereses de demora (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo". Córdoba, 16 de febrero 2010.- El Subdirector Provincial de la TGSS.- Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Régimen: 0111.

Código cuenta de cotización o Núm. Afiliación: 07 430043735044.

Apellidos y nombre o razón social: Manuel Márquez Graciano.

Domicilio: Cl. Hoyacones 4.

Localidad: 14240-Belmez.

D.N.I., N.I.F. o C.I.F.: 080118185P.

Documento origen de la certificación: 1420100002922.

Concepto, naturaleza y período: 12/05/2009-23/02/2010.- No ha justificado en el plazo reglamentario la inversión realizada Res. 19/07/10.

#### Certificación

Número: 500091-11

Fecha expedición: 25/03/2011.

Importe del principal: 12.130,59 €.

Recargo: 2.426,12 €.

Fecha devengo intereses: 21/11/2010.

Total a pagar: 14.556,71 €.

Medios de pago

Entidad Financiera: Banco Bilbao Vizcaya.

Núm. De cuenta: 0182 1817 93 0201580908.

Domicilio: Mayor 58. 14400-Pozoblanco.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación y Ciencia Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.276/2011

#### Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Instalación Eléctrica de alta tensión.

Expte: AT 77/2010, Libex: 1232

Antecedentes:

Primero La entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea subterránea de media tensión 25 kV y nuevo centro de transformación de 2000 kVA, sito en C/ Navas s/n, en Lucena (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

Tercero: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, que ha sido suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

#### Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de

23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Endesa Distribución Eléctrica S.L. para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

#### **Línea eléctrica.**

Origen: Línea Nelia de las Nieves de Subestación Las Palmas.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 2 x 0,315.

Conductores: Al 3 (1 x 150).

#### **Centro de transformación.**

Emplazamiento: C/ Navas, s/n.

Municipio: Lucena (Córdoba).

Tipo: interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 1.000 + 1.000.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transpor-

te, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba 15 de abril de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

Núm. 4.277/2011

### **Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Instalación Eléctrica de alta tensión.**

Expte: AT 156/2010, Libex: 1321

Antecedentes:

Primero: D. Enrique Peñas Martín y D. Manuel Ruiz Domínguez, solicitan ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Centro de transformación de 100 kVA y nueva línea subterránea para suministro rurales, ubicada en el polígono 9, parcela 1 en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

Tercero: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente.

#### **Fundamentos de Derecho**

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de



Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a D. Enrique Peñas Martín y D. Manuel Ruiz Domínguez, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Espiel. Final: Línea Espiel.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud en Km.: 2 x 0,008.

Conductores: Al 3 (1 x 240).

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Polígono 9, parcela 1.

Término municipal: Villanueva del Rey (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba 15 de abril de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

---

**Consejería de Medio Ambiente  
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 4.745/2011

**Informe de Valoración Ambiental relativo al Proyecto de Innovación-Modificación del PGOU Peñarroya-Pueblonuevo, relativo al suelo urbanizable ordenado del Polígono Industrial Vega-Currillo.**

Nº Expte.: EA-10-003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el presente Informe de Valoración Ambiental para el Expediente EA-10-003, relativo al Proyecto de Innovación-Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo, relativa al Suelo Urbanizable Ordenado del Polígono Industrial Vega-Currillo.

1.- Objeto de la Evaluación Ambiental.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 36.c. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 de su Anexo I, modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El proyecto que nos ocupa propone la modificación del Planeamiento General vigente, consistente en el cambio de clasificación de un sector de suelo que pasa de ser Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado, por lo que se encuentra incluida en el punto 12.3 del Anexo I de la citada Ley, modificado por el men-

cionado Decreto 356/2010, procediendo su sometimiento al trámite de Evaluación Ambiental.

El artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007 establece que, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y del estudio de impacto ambiental, la Administración que tramite dicho instrumento requerirá informe a la Consejería competente en materia de medio ambiente, para que, a la vista del Informe Previo, emita Informe de Valoración Ambiental.

En virtud del artículo 40.3 de la Ley 7/2007, el informe de valoración ambiental, emitido por la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el documento con aprobación provisional, tendrá carácter vinculante y sus condicionamientos se incorporarán en la resolución que lo apruebe definitivamente.

De acuerdo con lo anterior, se formula el presente Informe de Valoración Ambiental sobre el proyecto de Innovación-Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo, relativa al Suelo Urbanizable Ordenado del Polígono Industrial Vega-Currillo.

En el Anexo I se describen las características básicas del proyecto. En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación Ambiental.

## 2.- Tramitación.

El Proyecto se tramita de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la que se establece que "Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía":

- El documento de Innovación-Modificación del planeamiento general vigente de Peñarroya-Pueblonuevo es aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 30 de diciembre de 2009.

- El trámite de información pública se realizó mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 16 de fecha 28 de enero de 2010, conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental, tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, en fecha 8 de febrero de 2010, del Certificado de Aprobación Inicial de la actuación, acompañado del Proyecto de Innovación-Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para el polígono industrial Vega-Currillo (fechado en diciembre de 2009). El Estudio de Impacto Ambiental de esta actuación fue aportado posteriormente, con fecha 3 de septiembre de 2010.

- El certificado del resultado de la información pública se remite por parte del Ayuntamiento a esta Delegación con fecha 20 de abril de 2010, indicándose que no ha sido presentada alegación alguna.

- El 13 de agosto de 2010 se recibe oficio del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, en el que se ponen de manifiesto una serie de modificaciones en el documento aprobado inicialmente, las cuales se han producido por indicación de la Agencia Andaluza del Agua, dado que la zona sur del ámbito de la actuación propuesta afecta al dominio público hidráulico de dos cauces públicos y se encuentra muy próxima al Embalse de Sierra Boyera,

afectando a su zona de protección. Esta circunstancia obliga a la reordenación del sector, ampliando la superficie destinada a espacios libres en la mitad sur del mismo.

Con fecha 17 de noviembre de 2010, la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba emite, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Informe Previo de Valoración Ambiental sobre el Proyecto de Innovación-Modificación del 3.G.O.U de Peñarroya-Pueblonuevo para clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable Ordenado, denominado "Polígono Industrial Vega-Currillo".

En virtud de este Informe Previo de Valoración Ambiental, en Pleno celebrado el día 3 de diciembre de 2010, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 14 de diciembre de 2010 el certificado de dicha aprobación.

Este acuerdo fue objeto de una subsanación posterior, ya que el documento técnico no incluía una serie de condicionantes manifestados en el Informe Previo de Valoración Ambiental, por lo que el Ayuntamiento llevó a cabo una nueva aprobación provisional en Pleno celebrado el día 16 de febrero de 2011. La certificación correspondiente fue presentada a esta Delegación el 18 de febrero de 2011, y el documento técnico de planeamiento con la versión definitiva de aprobación provisional se presentó el 7 de marzo de 2011.

## 3.- Informe de Valoración Ambiental.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, se considera viable, a los efectos ambientales, el Proyecto de Innovación-Modificación del 3.G.O.U de Peñarroya-Pueblonuevo para clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable Ordenado, denominado "Polígono Industrial Vega-Currillo", siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Condicionado del Informe de Valoración Ambiental que se indica a continuación:

### Condicionado del Informe de Valoración Ambiental

#### Consideraciones previas.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental serán responsables de la información aportada con la que se elabora el Informe de Valoración Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental no eximirá de la obtención de las demás autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos exigibles con arreglo a la legislación especial y de Régimen Local.

#### Consideraciones de Carácter General.

Las empresas o actividades que pretendan implantarse en el sector, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), se someterán a los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la misma. No podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, aquellas actividades que se encuentren incluidas en el Anexo I de la mencionada Ley 7/2007, con las modificaciones introducidas por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de

las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin que se hayan resuelto favorablemente los preceptivos procedimientos de los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental.

En la ejecución de las obras que se lleven a cabo en el sector se adoptarán las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe de Valoración Ambiental. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de dichas obras (zonas de acceso de la maquinaria, del personal, zonas de acopios de materiales, etc.).

Las industrias que pretendan ubicarse en el polígono industrial Vega-Currillo tendrán que estar a lo dispuesto en la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza y la emisión de ruidos.

En cuanto a la compatibilidad de los diferentes usos en el Término Municipal, se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, vertidos, etc.

#### **Protección del Ambiente Atmosférico.**

En las obras e instalaciones que se lleven a cabo en el sector se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En los proyectos técnicos se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; así como en el resto de la normativa que les sea de aplicación.

- En materia de ruido se tendrá en cuenta la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; y demás normativa que resulte de aplicación.

- Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro y el aprovechamiento de la energía, y se adaptarán a lo establecido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

- Durante las obras se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.

- Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por vehículos y maquinaria implicados en la ejecución de alguna obra, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos y revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

#### **Protección de Aguas Superficiales y Subterráneas.**

Para evitar cualquier tipo de contaminación de las aguas subte-

rráneas y superficiales durante la fase de construcción y la de funcionamiento, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones. Estas operaciones se realizarán en talleres autorizados. Las zonas destinadas a la limpieza y reparación de la maquinaria, zonas de aparcamientos, etc., deberán ubicarse por tanto, alejadas de las zonas de drenaje natural.

No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a dichas redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el vertido directo a cualquier cauce público o el uso de pozos negros.

Se estará a lo que disponga el Organismo competente en materia de aguas en cuanto a la afección al Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre y policía, Saneamiento, y cualquier otro aspecto relacionado, debiendo obtener la conformidad de dicho Organismo con carácter previo al desarrollo del sector. Así mismo, se deberá actuar en todo momento conforme a las determinaciones del Real Decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa de aplicación.

#### **Residuos.**

Se vigilará que no se depositen residuos sólidos urbanos o inertes en las parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable colindantes. La gestión de los RSU que se produzcan en el sector se realizará conforma a lo previsto en el Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia y legislación sectorial vigente.

Aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc), deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas; se establecerá su localización, señalización y correcto almacenaje hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

Para los residuos procedentes de la construcción y demolición se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de residuos de construcción y Demolición" de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Según dispone el artículo 103.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, que deberá tener capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos.

#### **Protección del suelo.**

En consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en el caso de pretender la instalación en el sector de una actividad potencialmente contaminante del suelo, los titulares de la misma deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la citada Ley. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.

Para evitar episodios de contaminación edáfica, las operaciones de limpieza de la maquinaria y vehículos implicados en las

obras se realizarán en lugar acondicionado para ello y talleres autorizados, no directamente sobre suelo natural. En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se retirará y se almacenará de forma apropiada hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

En el caso de ejecución de obras, y para minimizar los movimientos de tierras, se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Los suelos retirados durante la ejecución de una obra se acopiarán para su posterior utilización en zonas verdes, nivelación de taludes, reposición del suelo perdido por erosión en los terrenos circundantes, en suelos con una calidad agrológica menor o para obras de jardinería locales.

#### **Protección de la Vegetación y la Fauna.**

A la hora de proyectar las zonas verdes de los sectores, se pondrá especial atención en la integración de la vegetación que revista alguna entidad (individuos arbóreos o arborescentes). En la revegetación de las zonas verdes, se deberá huir de las especies exóticas y/o alóctonas, ya que las plantas autóctonas representan una mayor probabilidad de éxito, lo cual se encuentra aparejado a un menor coste de mantenimiento y una mayor sostenibilidad.

No se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En el caso de diseñar zonas ajardinadas, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía, utilizando a ser posible, especies que tomen como referente la vegetación natural de la zona.

#### **Protección del Paisaje.**

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros hacia los panoramas exteriores.

En los taludes a ejecutar se realizarán, en lo posible, bancales en los que se pueda replantar.

#### **Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:**

En relación con la afección al Patrimonio Histórico-Arqueológico, conforme a lo informado por la Delegación de Cultura, con carácter general deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en el ámbito de actuación, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

#### **Programa de Vigilancia Ambiental**

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental.

- De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos de prevención y control ambiental regulados por dicha ley, no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dis-

puesto en la normativa aplicable, para la ejecución de la actuación.

- Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- El Ayuntamiento extremará las labores de policía y disciplina urbanística para impedir que surjan implantaciones incontroladas en el municipio que por su naturaleza debieran ubicarse en el suelo industrial clasificado.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo del presente informe. Los residuos peligrosos que puedan generarse deberán gestionarse de acuerdo con la legislación vigente para cada tipo de residuos.

- Se vigilará que el mantenimiento y cambios de aceite de maquinarias se realicen en zonas acondicionadas que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Se verificará que los proyectos de obras de edificación sometidos a licencia municipal incluyen la información establecida en la el artículo 104.1 (Sección 4ª del Capítulo V Residuos del Título IV Calidad Ambiental) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, al objeto de garantizar que los escombros y demás materiales procedentes de demoliciones se gestionan y tratan adecuadamente, efectuándose los controles oportunos conforme a dicha normativa.

- Con respecto a las medidas a adoptar, relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación Lumínica y el establecimiento de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética, así como el resto de normativa de aplicación, deberán contemplarse en los proyectos de ejecución, debiéndose establecer un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

- El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; y demás normativa que resulte de aplicación.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de diversos movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se po-

drá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

#### 4.- Otras condiciones

El incumplimiento de las condiciones del Informe de Valoración Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en el Informe de Valoración Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Puede ser modificado el condicionado del Informe de Valoración Ambiental al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la misma y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Córdoba 29 de abril de 2011.- El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

### ANEXO I

#### Características básicas del proyecto

Redactores: L.G.V., Arquitecto y A.G.V., Ingeniero de Caminos

La actuación propuesta pretende cambiar la clasificación de los terrenos identificados como "Vega-Currillo", situados al sudoeste del núcleo de población y apoyados en la Carretera N-432, que pasarían de ser Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Ordenado, con la denominación de Suelo Urbanizable Ordenado-Polígono Industrial "Vega-Currillo".

El objeto de la innovación es dotar de suelo industrial para la implantación de pequeñas, medianas y grandes in-

dustrias, del que actualmente carece el municipio, así como favorecer el traslado de las ubicadas en el núcleo urbano.

Cercano a la zona sur del sector se encuentra la zona de protección ecológica del entorno del embalse de Sierra Boyera, frente a ella se divisa el embalse y parte del sistema montañoso. Las zonas verdes se concentran principalmente en esta zona para potenciar dichas cualidades paisajísticas, además de servir de zona de transición entre el uso industrial proyectado y la zona de protección ecológica.

Una vez emitidos los distintos informes sectoriales, los cuales se han tenido en cuenta para la redacción del documento de planeamiento para la Aprobación Provisional del Suelo Urbanizable Ordenado "Vega Currillo", las características básicas del sector resultan como se indica a continuación:

Denominación: Suelo Urbanizable Ordenado-Polígono Industrial "Vega-Currillo"

Ámbito: 544.636, 17 m2

Conexiones al Sistema General de Infraestructuras:

Abastecimiento de agua: conexión a red municipal

Saneamiento: conexión a red municipal

Energía eléctrica: conexión a red.

Uso global: Industrial

Usos compatibles: Todos menos el Residencial

Edificabilidad global: 0,42 m2t/m2s

Area de reparto: Coincidente con el sector, una sola Unidad de Ejecución

Aprovechamiento medio: 0,42 m2t/m2s

Iniciativa de planeamiento: Pública

Tipología de Edificación: Naves aisladas, adosadas, edificios de terciario y hostelería.

En cuanto a las dotaciones, el cumplimiento de los estándares respecto a la normativa de planeamiento aplicable se muestra en la siguiente tabla:

DOTACIONES	MÓDULOS MÍNIMOS	RESERV LOUA	RESERVA MÓDULOS-LOUA	RESERVA INNOV-MODIF
Espacios libres	10% s/s.tot	10% s/s.tot	54.463,61 m2s	220.415,43 m2s
Equipamientos	4 % s/s.tot	4 % s/s.tot	21.785,44 m2s	23.183,00 m2s
Aparcamientos	0,5/100 m2t	0,5/100 m2t	1.157 plazas	1.361 plazas

### ANEXO II

#### Consideraciones más Destacadas Sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactor: B.M.P. y R.T.G., Licenciados en Ciencias Biológicas

El Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A) se realiza sobre la Innovación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo con la delimitación de un Suelo Urbanizable Ordenado (S.U.OI) denominado "Suelo Urbanizable Ordenado Polígono Industrial Vega Currillo" aprobada inicialmente.

El ámbito de la Innovación se circunscribe a unos terrenos agrícolas dominados básicamente por dos tipos de vegetación, la parte suroeste está ocupada por cultivos herbáceos, actualmente en barbecho, con encinas dispersas, y la zona nordeste por barbechos sobre terrenos agrícolas correspondientes a cultivos herbáceos en secano sin arbolado. Los únicos restos de los matorrales seriales de degradación del encinar los encontramos en los taludes de los arroyuelos que existen en el seno del ámbito de la Innovación.

Se recoge en el estudio de impacto que estos terrenos se caracterizan por ser adyacentes al núcleo urbano de Peñarroya-Pueblonuevo, al polígono Industrial, y sobre todo a varias minas

abandonadas (con escombreras y balsas de lavado de mineral incluidas). En concreto destacan las balsas y escombreras asociadas a la Mina de Ana, al noroeste del ámbito, y Mina de Antolín, al este. Por todo ello, una nueva actuación en un entorno tan transformado y que ha sufrido una notable merma de calidad estética por la antropización histórica, no supone un impacto relevante.

La mayoría de los impactos se evalúan como moderados en la valoración de impactos, no obstante, como conclusión general se recoge que los impactos derivados de la ejecución y el funcionamiento de las actividades que se implanten en el nuevo suelo urbanizable para uso industrial "Vega Currillo", pueden considerarse compatibles si se incorporan las medidas correctoras propuestas.

Una vez realizada la propuesta de medidas protectoras y correctoras para la Innovación de Peñarroya-Pueblonuevo, el Estudio Ambiental establece un sistema para garantizar el cumplimiento de las mismas, con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 292/95, de 12 de diciembre. Así pues, el Programa de Vigilan-

cia Ambiental, tiene como finalidad garantizar la adecuación ambiental de la Innovación

Como conclusión general de la valoración de impactos de la Innovación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo, relativa a la delimitación de un Suelo Urbanizable Ordenado (S.U.O) denominado "Suelo Urbanizable Ordenado Polígono Industrial Vega Currillo", el estudio de impacto ambiental considera que los impactos generados por las determinaciones del planeamiento, pueden considerarse compatibles si se incorporan las medidas correctoras propuestas.

### ANEXO III

#### Documentos que Integran el Expediente

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración del Informe Previo de Valoración Ambiental.

- Proyecto de Innovación-Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para el polígono industrial Vega-Currillo aprobado inicialmente, fechado en diciembre de 2009 y aportado el 8 de febrero de 2010.

- Estudio de Impacto Ambiental para la modificación e innovación de Vega-Currillo" (fechado en diciembre de 2009), con entrada el 3 de septiembre de 2010.

- Proyecto de Innovación-Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para el polígono industrial Vega-Currillo propuesto para aprobación provisional, fechado en diciembre de 2009, que fue presentado en esta Delegación el 13 de agosto de 2010.

- Informe de la Delegación Provincial de Cultura.

- Informes internos de la Delegación Provincial y de la Agencia Andaluza del Agua.

- Informe previo de valoración ambiental emitido el 17 de noviembre de 2010.

- Certificado de Aprobación Provisional de la actuación presentado el 14 de diciembre de 2010.

- Nuevos informes de los Departamentos internos de esta Delegación.

- Certificado de la segunda aprobación provisional presentado el 18 de febrero de 2011.

- Documento técnico de planeamiento fechado en febrero de 2011, que fue objeto de segunda aprobación provisional, presentado en esta Delegación el 7 de marzo de 2011.

Núm. 4.746/2011

Informe de Valoración Ambiental sobre el Proyecto de Adaptación del Planeamiento Vigente de Doña Mencía a la LOUA

Expediente nº: EA-09-006

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.2.c) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el presente Informe de Valoración Ambiental del Expediente EA-09-006 sobre el Proyecto de Adaptación de Planeamiento vigente de Doña Mencía a LOUA.

#### 1.- Objeto de la Evaluación Ambiental

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 36.c. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 de su Anexo I.

El referido Anexo es modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que considera sometidas a evaluación ambiental los instrumentos urbanísticos 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7. El epígrafe 12.3 se refiere a "Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable".

El proyecto que nos ocupa consiste en una Adaptación del Planeamiento Vigente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), lo que implica, tal y como se señala en el propio Estudio de Impacto Ambiental, "una modificación del régimen urbanístico del suelo no urbanizable, procediendo su sometimiento al trámite de prevención ambiental", encontrándose sometido al trámite de Evaluación Ambiental, establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007 establece que, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, y del estudio de impacto ambiental como documento integrado al mismo, la Administración que tramite dicho instrumento requerirá informe a la Consejería competente en materia de medio ambiente, para que, a la vista del Informe Previo, emita Informe de Valoración Ambiental.

En virtud del artículo 40.3 de la Ley 7/2007, el informe de valoración ambiental, emitido por la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el documento con aprobación provisional, tendrá carácter vinculante y sus condicionamientos se incorporarán en la resolución que lo apruebe definitivamente.

De acuerdo con lo anterior, se formula el presente Informe de Valoración Ambiental sobre el proyecto de Adaptación de Planeamiento vigente de Doña Mencía a la LOUA.

En el Anexo I del presente Informe, se describen las características básicas del proyecto.

En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación Ambiental.

#### 2. Tramitación

El Proyecto se tramita de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la que se establece que "Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

- La actuación, promovida por el Ayuntamiento de Doña Mencía, fue aprobada inicialmente, por acuerdo en Pleno del Ayuntamiento, el 27 de julio de 2009 junto con el Estudio de Impacto Ambiental.

- Se realizó el trámite de información pública mediante anuncios publicados en el B.O.P. nº 163 de 27 de agosto de 2009 y en el Diario Córdoba de 21 de agosto de 2009, conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental, tal y

como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante dicho período se ha presentado una alegación, no siendo de carácter ambiental.

- El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició el 13 de agosto de 2009 con la presentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba del Estudio de Impacto Ambiental y la documentación urbanística.

- Con fecha 23/11/2009 se solicita desde esta Delegación el resultado de la información pública así como otra documentación a subsanar.

- El 30/11/2009 el Ayuntamiento presenta el resultado de la información pública y el Informe de Incidencia Territorial.

Con fechas 18/12/2009 y 9/02/2010 se presenta documentación complementaria en respuesta al requerimiento de esta Delegación Provincial.

- La Delegación Provincial de Medio Ambiente emite con fecha de 17 de abril de 2010 el Informe Previo de Valoración Ambiental.

- El 20 de diciembre de 2010, el Ayuntamiento presenta certificado de aprobación provisional del documento de Adaptación mediante acuerdo de Pleno de 28 de octubre de 2010.

### 3.- Informe de Valoración Ambiental

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, se considera viable, a los efectos ambientales, el Proyecto de Adaptación a LOUA del Planeamiento Vigente de Doña Mencía, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del Informe de Valoración Ambiental que se recoge a continuación.

#### Condicionado del Informe de Valoración Ambiental

##### 1. Consideraciones previas.

Cualquier modificación sustancial que se produzca respecto al documento aportado habrá de ser comunicada a esta Delegación Provincial.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se elabora el presente Informe de Valoración Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental no eximirá de la obtención de las demás autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos exigibles con arreglo a la legislación especial y de Régimen Local.

##### 2. Consideraciones de carácter general.

A la hora de ejecución de obras, se tendrán en cuenta las medidas protectoras y correctoras propuestas en el presente condicionado. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de las obras (zonas de acceso de la maquinaria, del personal, zonas de acopios de materiales, etc.)

Las industrias que pretendieran ubicarse en el término municipal tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera, sea cual sea su naturaleza, y emisión de ruidos.

En cuanto a la compatibilidad de los diferentes usos en el Término Municipal, se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, vertidos, etc.

El Ayuntamiento promoverá la adopción de medidas tales como: Uso de combustibles de bajo poder contaminante, energías alternativas, regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios, uso de tecnologías poco contaminantes, etc.

Con carácter general, en el suelo No Urbanizable se deberá:

- Velar por la defensa y recuperación de los valores naturales y los usos tradicionales del suelo rústico y mantener el carácter excepcional de las construcciones o instalaciones en dicho medio.

- Establecer condiciones a las que deben sujetarse las infraestructuras y construcciones para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos.

- Evitar la creación de asentamientos irregulares, con especial vigilancia sobre la apertura de nuevos caminos, vigilancia sobre la segregación y/o parcelación con cualquier finalidad urbanística del Suelo No Urbanizable. A este respecto, el Ayuntamiento velará para que las autorizaciones y licencias a actividades compatibles en el suelo adscrito a la categoría de No Urbanizable se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística y en el documento de planeamiento, siempre bajo la premisa de necesidad real de ocupación de ese suelo y disponibilidad futura de recursos.

### 3. Prevención y Control Ambiental.

Las actuaciones que se lleven a cabo en el término municipal, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), cuyo anexo ha sido modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, se someterán a los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la misma.

En particular, y según lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberán someterse a Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental, según corresponda, los proyectos de urbanizaciones, de establecimientos hoteleros, y proyectos de zonas o polígonos industriales en los supuestos contemplados en los apartados 7.14, 7.15, 7.16 y 7.17 del Anexo I del mismo.

Asimismo, se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental, entre otros, los siguientes instrumentos de planeamiento en el ámbito municipal:

- Innovaciones del Planeamiento que afecten al suelo no urbanizable.

- Planes Especiales que puedan afectar al suelo no urbanizable.

- Planes de sectorización.

No podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, aquellas actividades que se encuentren incluidas en el Anexo I de la mencionada Ley 7/2007 (modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto) sin que se hayan resuelto favorablemente los preceptivos procedimientos de los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental.

Para las actuaciones sometidas al trámite de Calificación Ambiental según el Anexo I del Decreto 356/2010, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde al Ayuntamiento de Doña Mencía la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como

mo la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento que se lleven a cabo en el término municipal.

- La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente, integrándose la calificación ambiental en dicha licencia.

- La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

- El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose en el de la correspondiente licencia municipal.

- Junto con la solicitud de la correspondiente licencia, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico.

- La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

- Para su inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, previsto en la Ley 7/2002 y creado por el Decreto 326/2010, el Ayuntamiento trasladará a la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de los procedimientos de calificación ambiental que se tramiten en el municipio.

#### 4. Protección del ambiente atmosférico.

##### **Condiciones generales**

En las obras e instalaciones correspondientes a actuaciones tanto públicas como privadas a desarrollar en el municipio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En los proyectos técnicos se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; así como en el resto de la normativa que les sea de aplicación.

- En materia de ruido se tendrá en cuenta la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; y demás normativa que resulte de aplicación.

- Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro y el aprovechamiento de la energía, en consonancia con lo establecido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

- Durante las obras se han de humectar los materiales produc-

tores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.

- Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por vehículos y maquinaria implicados en la ejecución de alguna obra, se realizará un mantenimiento periódico de los mismos.

##### **Emisiones a la atmósfera**

- Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Del mismo modo, corresponde al Ayuntamiento:

- Solicitar a la Consejería de medio ambiente la elaboración de planes de mejora de la calidad del aire que afecten a su término municipal y proponer las medidas que se consideren oportunas para su inclusión en los mismos.

- La ejecución de medidas incluidas en los planes de mejora de la calidad del aire en el ámbito de sus competencias y en particular las referentes al tráfico urbano.

##### **Ruidos**

De acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, el Ayuntamiento de Doña Mencía deberá aprobar ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con:

- El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.

- El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

Del mismo modo, corresponde al Ayuntamiento:

- La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no sometidas a los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

- La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.

- La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas. Acorde a lo establecido en el artículo 70 de la GICA, las áreas de sensibilidad acústica se determinarán en función del uso predominante del suelo.

Para aquellas actividades sometidas a Calificación Ambiental el Ayuntamiento deberá tener en cuenta asimismo lo establecido en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que establece que con el fin de permitir la evaluación de su futura incidencia acústica, los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante la Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia, y con independencia de cualquier otro requisito necesario para la obtención de las mismas, un estudio acústico.

Protección contra la contaminación lumínica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y artículo 28 del Decreto 357/2010, de 3 de



agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, el Ayuntamiento determinará las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal, en atención al uso predominante del suelo, sin que ello excluya la posible presencia de otros usos de suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en la Sección 2ª del Capítulo III (Procedimiento de declaración de áreas lumínicas y puntos de referencia) del mencionado Decreto 357/2010.

Asimismo, el citado Decreto 357/2010 establece que los Ayuntamientos podrán definir una clasificación del territorio propia siempre que respeten las características y limitaciones establecidas reglamentariamente para las áreas lumínicas. Para ello, el Ayuntamiento correspondiente comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente su propuesta de zonificación, en el plazo de un año desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión. A tal efecto, remitirán un informe a la Delegación Provincial, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Clasificación y calificación del suelo en cada zona.
- Edificabilidad de las distintas zonas.
- Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) o European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), en proyección UTM Huso 30.
- Cartografía de las áreas lumínicas de todo el municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.
- Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá como mínimo: el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren, descripción de las actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 357/2010, de 9 de julio, el Ayuntamiento de Doña Mencía deberá aprobar o adaptar las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica, de conformidad con las determinaciones del Reglamento en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.

En un plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del Decreto 357/2010, los titulares de todas las instalaciones de alumbrado exterior tienen que haber eliminado de las mismas las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del flujo total emitido por la luminaria.

Las instalaciones de alumbrado exterior nuevas, entendiéndose por éstas las que no se consideren existentes conforme a los criterios contenidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 357/2010, con excepción del alumbrado festivo y navideño, deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general.

El Ayuntamiento deberá cumplir y velar por el cumplimiento del resto de preceptos del Decreto 357/2010 que le afecten, entre los que se encuentran los relativos a:

- Restricciones de uso y excepciones a dichas restricciones.
- Características de las lámparas y luminarias
- Alumbrado ornamental
- Alumbrado de señales y anuncios luminosos.
- Alumbrado festivo y navideño.
- Régimen y horario de usos del alumbrado

#### 5. Aguas superficiales y subterráneas.

En materia de vertidos, corresponde al Ayuntamiento, además de las que les reconoce la legislación de régimen local, entre otras, las siguientes funciones:

- El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.
- La elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertidos al alcantarillado.
- La potestad sancionadora en lo regulado en el Capítulo III del título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Las actuaciones que afecten a cauces fluviales deberán contar con la autorización del Órgano de Cuenca.

Se fomentará la conservación y recuperación de los márgenes de dichos cauces a través de planes de regeneración encaminados a restablecer la vegetación riparia característica.

Se establecerá un control sobre los desechos procedentes de las actividades agroganaderas y sobre los vertidos de residuos urbanos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes.

Las aguas residuales generadas en suelo urbano deberán conectarse a la red de saneamiento municipal. En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas, no puedan verterse directamente a la red de saneamiento, será de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En todo caso, deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía, el Real Decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás legislación vigente de aplicación.

#### 6. Residuos.

El Ayuntamiento de Doña Mencía será competente para la gestión de los residuos urbanos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el resto de normativa aplicable en la materia.

Particularmente, corresponde al Ayuntamiento:

- La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que se establezca en su ordenanza y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación.
- La elaboración de planes de gestión de residuos urbanos, de conformidad con los planes autonómicos de gestión de residuos.
- La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

Se vigilará que no se depositen residuos sólidos urbanos, inertes o agrarios en las parcelas clasificadas como Suelo No Urbani-

zable, salvo que estos últimos se empleen como abonos, según lo establecido en el artículo 95 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se determinarán mecanismos precisos para evitar el vertido de residuos de forma ilegal. De este modo, la gestión de los RSU se realizará conforme a lo previsto en el Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia y legislación sectorial vigente.

Aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc.), deberán gestionarse según se establezcan en las mismas; se establecerá su localización, señalización y correcto almacenaje hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

#### Puntos limpios

De acuerdo con lo establecido en la Sección 3ª Gestión de residuos, del Capítulo V Residuos del Título IV (Calidad Ambiental) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Ayuntamiento está obligado a disponer de un punto limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario, que serán gestionados de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007 y restante normativa de aplicación. El documento de adaptación deberá incluir la reserva del suelo necesario para la construcción de dicha infraestructura.

- Por otro lado, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

- Del mismo modo, según la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2002, los polígonos industriales que estaban funcionando a la entrada en vigor de la Ley deberán disponer de la infraestructura mínima de un punto limpio, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la misma, antes de la finalización del año 2010.

En aquellos suelos industriales en donde se constate la imposibilidad física de ubicar dicha infraestructura, los administradores del polígono y las empresas radicadas en éstos deberán presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo indicado anteriormente, un programa de recogida de los residuos que generen, realizado por una empresa gestora de residuos, que cubra las necesidades de las instalaciones industriales allí situadas.

#### Residuos de construcción y demolición

Para los residuos procedentes de la construcción y demolición se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de residuos de construcción y Demolición" de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, concretamente:

- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

- El Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en la correspondiente ordenanza.

- El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones

a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Cualquier obra de construcción o demolición, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 2.c) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, deberá tener en cuenta lo establecido en dicho Real Decreto.

#### 7. Protección del Suelo.

En consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en el caso de pretender la instalación de una actividad potencialmente contaminante del suelo, los titulares de la misma deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la citada Ley. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.

El propietario de un suelo que proponga iniciar en él una nueva actividad y en el que se haya desarrollado con anterioridad una actividad potencialmente contaminante del mismo, deberá presentar ante esta Consejería un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de ejecución de obras, y para minimizar los movimientos de tierras, se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

El suelo retirado durante la ejecución de una obra se acopiará para su posterior utilización en zonas verdes, nivelación de taludes, reposición del suelo perdido por erosión en los terrenos circundantes, en suelos con una calidad agrológica menor o para obras de jardinería locales.

#### 8. Protección de la Vegetación y la Fauna.

A la hora de proyectar las zonas verdes, se pondrá especial atención en la integración de la vegetación que revista alguna entidad (individuos arbóreos).

En cuanto a la revegetación de zonas verdes, se deberá huir de las especies exóticas y/o alóctonas. Las plantas autóctonas proporcionan una mayor sostenibilidad, por su mayor probabilidad de éxito, lo cual se encuentra aparejado a un menor coste de mantenimiento.

No se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento.

En el caso de diseñar zonas ajardinadas, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía, utilizando a ser posible, especies que tomen como referente la vegetación natural de la zona.

En Suelo No Urbanizable será de especial atención lo referente a aquellos espacios naturales protegidos por la legislación sectorial, como las riberas de río y arroyos, así como las zonas fores-

tales del municipio, de acuerdo con la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. Por ello, cualquier actuación que se quiera realizar en este tipo de espacios, incluida la extracción de áridos, debe contar preceptivamente con autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Se propiciará por parte del Ayuntamiento la adopción de medidas de diversificación del paisaje agrario, en consonancia con las iniciativas autonómicas, mediante el fomento de la conservación y recuperación de todos aquellos elementos vegetales (setos, dehesas, vallados, bosquetes, sotos, herrizas, etc.) que se encuentren diseminados por el término municipal, que han estado tradicionalmente presentes en el entorno agrario y que cumplen una clara función medioambiental (contribuyen a la preservación de determinados valores ambientales: biodiversidad, ecosistemas, hábitats de la fauna y flora y corredores biológicos), además de enriquecer el paisaje.

Se tendrán en cuenta las medidas recogidas en la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Se procurará que los cerramientos de las parcelas se realicen de forma que no impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

En la ejecución de nuevas vías de acceso se procurarán los pasos artificiales para la fauna que fueran necesarios a fin de evitar afección a la misma.

Se evitará la desaparición de vegetación autóctona, a efectos de conservación de la misma y de la fauna asociada

#### 9. Protección del Paisaje.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a la percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros hacia los panoramas exteriores.

Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

Se mantendrán y potenciarán las lindes naturales, o las artificiales de carácter rural (piedra), frente a las lindes con vallas metálicas sin pantalla vegetal.

En los taludes a ejecutar se realizarán, en lo posible, bancales en los que se pueda replantar.

Se mantendrán y potenciarán las lindes naturales, o las artificiales de carácter rural (piedra), frente a las vallas metálicas sin pantalla vegetal.

#### 10. Protección de Espacios.

El término municipal de Doña Mencía contiene una fracción del Parque Natural Sierras Subbéticas, el cual es Lugar de Importancia Comunitaria con Referencia ES 6130002. "Sierra Subbética" (Según Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo).

El Documento de Adaptación del PGOU a LOUA clasifica en su artículo 11.27 al Parque Natural Sierras Subbéticas dentro de la categoría "Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica" (SNUEP-Legislación Específica).

En dicho artículo se hace referencia explícita sobre los usos autorizables y prohibidos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se considera adecuada la catalogación urbanística otorgada a la superficie de dicho Parque Natural.

Igualmente se considera que lo establecido en el documento de planeamiento está acorde con el Decreto 4/2004 de 13 de enero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de Los Recursos

Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas.

En el término municipal se localiza el monte público "Las Salinas" propiedad del Ayuntamiento de Doña Mencía, considerándose por tanto bien patrimonial de esta Entidad local, con una extensión de aproximadamente 6 Ha. (Código de la Junta de Andalucía CO-70.003). El documento de Adaptación a LOUA del PGOU lo recoge dándole la clasificación de Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable- Parque Forestal.

#### 11. Dominio público pecuario.

Con carácter general, se deberá respetar el Dominio Público de Vías Pecuarias, y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998 de 21 de julio. Está prohibida la ocupación, o el aprovechamiento, de las vías pecuarias del término municipal para usos o fines distintos a los que establece dicho Reglamento de Vías Pecuarias, si no está autorizado expresamente.

#### 12. Informe de Incidencia Territorial.

En materia de Ordenación del Territorio, el Informe emitido por la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio indica que "el Documento de Aprobación Inicial de Adaptación de 9.G.O.U de Doña Mencía a LOUA no presenta ninguna contradicción con las determinaciones contenidas en el POTA, en especial con el cumplimiento de las previsiones que la Norma 45 del citado POTA establece para los crecimientos propuestos en los nuevos planeamientos generales".

#### 13. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

Según informe de la Delegación Provincial de Cultura, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debe llevarse a cabo una integración de los bienes patrimoniales en el catálogo urbanístico, así mismo, los planes urbanísticos de cualquiera de las categorías de suelo deben contar con un análisis arqueológico.

Con carácter general, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la citada Ley 14/2007, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

#### 14. Programa de Vigilancia Ambiental

- Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento.

- De acuerdo con el artículo 17 la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados por dicha ley, no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable, para la ejecución de la actuación.

- El Ayuntamiento extremará las labores de policía y disciplina urbanística para impedir que surjan implantaciones incontroladas en el municipio que por su naturaleza debieran ubicarse en el suelo industrial o clasificado.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. Los residuos peligrosos que puedan generarse deberán

gestionarse de acuerdo con la legislación vigente para este tipo de residuos.

- Se verificará que los proyectos de obras de edificación sometidos a licencia municipal incluyen la información establecida en la el artículo 104.1 (Sección 4ª del Capítulo V Residuos del Título IV Calidad Ambiental) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, al objeto de garantizar que los escombros y demás materiales procedentes de demoliciones se gestionan y tratan adecuadamente, efectuándose los controles oportunos conforme a dicha normativa.

- Los residuos peligrosos que puedan generarse deberán gestionarse de acuerdo con la legislación vigente (Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de régimen jurídico básico de residuos tóxicos y peligrosos así como sus modificaciones).

- Con respecto a las medidas a adoptar, relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en los proyectos de ejecución, se establecerá un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

- El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; y demás normativa que resulte de aplicación.

- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras serán conducidos a instalaciones de gestión controladas y legalizadas.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de diversos movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial, a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia, se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

##### **5. Otras condiciones**

El incumplimiento de las condiciones del Informe de Valoración Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en el Informe de Valoración Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Puede ser modificado el condicionado del Informe de Valoración Ambiental al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la misma y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Córdoba 29 de abril de 2011. El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

#### **ANEXO I**

##### **Características básicas del proyecto.**

Redactor: J.C.O.

Denominación: Plan General de Ordenación Urbanística de Doña Mencía: Adaptación del Planeamiento Vigente a la LOUA

##### **Descripción:**

La presente Adaptación de Planeamiento General tiene un claro carácter normativo, en el sentido de que los cambios que introduce consisten en adaptar su planeamiento general a la legislación actual (cumpliendo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 11/2008, de 22 de enero), dado que el planeamiento en vigor de Doña Mencía fue redactado bajo la Ley de Suelo de 1992, limitándose su alcance a una mera Delimitación de Suelo Urbano en la que se determina el perímetro del Suelo Urbano, siendo el resto Suelo No Urbanizable.

Según lo anterior, el objetivo es adecuarse a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en los siguientes aspectos:

- Clasificar la totalidad del suelo del Término Municipal de Doña Mencía.

- Garantizar las necesidades de vivienda protegida.

- Definir los Sistemas Generales.

- Señalar los espacios o elementos que sean objeto de especial protección.

- Incluir las previsiones generales de programación y gestión de la ordenación estructural.

##### **Contenido:**

- Memoria: Descripción de la función urbanizadora (diagnóstico, ordenación, aprovechamientos, programas de actuación, fichas de planeamiento), delimitación de las clases de suelo, descripción de la ordenación estructural y pormenorizada de cada una.

- Normativa urbanística: Articulado en el que se regulan y determinan cada uno de los parámetros urbanísticos, tales como usos, edificabilidad, tipologías, trámites de planeamiento, de gestión y de ejecución. Definen y regulan el régimen urbanístico del suelo y las condiciones de edificación para cada una de las clases de suelo y cada uno de los sectores propuestos.

- Fichas de planeamiento y gestión: Descripción detallada para cada sector de las determinaciones urbanísticas recogidas en memoria y normas urbanísticas.

- Estudio de Impacto Ambiental: Recoge y analiza los aspectos ambientales que se verán afectados por el planeamiento y a su vez influirán en la urbanización.

- Planos: Ofrece información sobre la organización de la función urbanizadora pero de forma gráfica, ofreciendo la posibilidad de observar conjuntamente diferentes aspectos de los que integran el urbanismo.

Clasificación de suelos:

- Suelo Urbano:

Consolidado: núcleo principal de Doña Mencía.

No Consolidado: 12 Áreas de Reforma Interior.

- Suelo Urbanizable: Ordenado (SUOT-1, SUOT-2, SUOT-3) y Sectorizado (SUS-1, SUS-2).

- Suelo No Urbanizable: El presente documento establece las siguientes categorías:

De Especial Protección por legislación específica: Parque Natural de las Sierras Subbéticas, vías pecuarias, infraestructuras territoriales, cauces, riberas y márgenes.

De Especial Protección por planificación territorial o urbanística: SNUEP-paisajístico  
SNUEP-viaria

De Carácter Natural o Rural: Campiña y zona de prevención cautelar.

- Sistemas Generales

#### ANEXO II

Consideraciones más Destacadas Sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Redactor: R.S.S. y R.V.S

Según justifica el redactor, el Estudio de Impacto Ambiental presenta una estructura y contenido adecuados al alcance del instrumento de adaptación.

Comienza explicando en qué consiste la adaptación del planeamiento, los objetivos de esta y las alteraciones urbanísticas introducidas más significativas y destacando las que pudieran tener mayor repercusión ambiental.

Se realiza un análisis del estado actual y se determinan grosso modo las unidades ambientales en el caso del suelo no urbanizable.

Por todo ello, el Estudio de Impacto Ambiental consta de dos partes: La descripción de los cambios introducidos por la Adaptación y la valoración ambiental de dichos cambios. No incluye una propuesta de medidas correctoras, puesto que la Adaptación no define nuevas actuaciones susceptibles de prescripciones de corrección.

Finalmente, concluye que el impacto provocado por el documento de Adaptación es nulo cuando no positivo, teniendo efectos positivos al introducir la variable ambiental en los suelos clasificados como no urbanizables.

#### ANEXO III

##### Documentos que Integran el Expediente

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de este Informe de Valoración Ambiental.

- Certificaciones del acuerdo de Aprobación Inicial, con fecha de entrada 13 de agosto de 2009.
- Documento de Planeamiento de Adaptación a LOUA, con fecha de entrada 13 de agosto de 2009.
- Estudio de Impacto Ambiental, integrado en el documento técnico, con fecha 13 de agosto de 2009.
- Informes de los diferentes Servicios de la Delegación Provincial.
- Informe de Incidencia Territorial, con fecha de entrada 30 de noviembre de 2009.
- Resultado del trámite de información pública, con fecha de entrada 30 de noviembre de 2009.
- Informe de la Delegación Provincial de Cultura emitido con fecha 16 de noviembre de 2009.
- Certificado de acuerdo de aprobación provisional en pleno de 28 de octubre de 2010.
- Documento de Planeamiento de Adaptación a LOUA aprobado provisionalmente, con fecha de entrada 20 de diciembre de 2010.

## Consejería de Obras Públicas y Vivienda Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.782/2011

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### Resoluciones

Expediente: CO-01453/2010 Matrícula: 22-86DFG- Titular: Transomainter, S.L. Domicilio: San Vicente Ferrer, 5-2º-4 Co Postal: 46137 Municipio: Foios Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 19 de noviembre de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 11:40 Hechos: La prestación de servicios utilizando la mediación de personas no autorizadas. Se realiza un transporte de carne fresca envasada y paletizada con origen en Cheste y destino en Sevilla. Los datos que figuran en el documento de control presentando por el conductor firma como transportista internautran, siendo el que realiza el transporte el que figura en la parte de datos del titular. Normas Infringidas: 141.14 LOTT 198.14 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-01464/2010 Matrícula: 22-86DFG- Titular: Transomainter, S.L. Domicilio: C/ San Vicente Ferrer, 5-2-4 Co Postal: 46500 Municipio: Foios Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 19 de Noviembre de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 11:40 Hechos: Realizar un transporte de mercancías perecederas (carne fresca) con un semiremolque matrícula PH-09-LRD, careciendo éste del certificado de conformidad para realizar dicho transporte Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-02193/2010 Matrícula: E2-303BBR- Titular: Ttes. Ureña Carrión SL Domicilio: Fernando Rojas 2 Co Postal: 41510 Municipio: Mairena del Alcor Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Abril de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 412 Hora: 17:45 Hechos: Realizar un transporte de un vehículo averiado desde Sevilla hasta Córdoba en vehículo con limitador de velocidad sin haber pasado la inspección periódica al tacógrafo Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-02197/2010 Matrícula: E2-303BBR- Titular: Ttes. Ureña Carrión SL Domicilio: Fernando Rojas 2 Co Postal: 41510 Municipio: Mairena del Alcor Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de abril de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 412 Hora: 17:45 Hechos: Circular de Mairena del Alcor a Córdoba arrastrando un camión no llevando insertada en el tacógrafo la correspondiente hoja de registro Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: CO-02211/2010 Matrícula: 46-41FFY- Titular: Celulosas y Plásticos Almagro S.L. Domicilio: Camino de la Ondilla, s/n (Apartado 144) Co Postal: 13270 Municipio: Almagro Provincia: Ciudad Real Fecha de denuncia: 8 de marzo de 2010 Vía: A318 Punto Kilométrico: 52 Hora: 10:55 Hechos: Realizar transporte privado en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizando su visado reglamentario. Consultado Sitrans aut., en baja no usar desde el 28/02/2009. Transporta pro-

ductos de limpieza desde Almagro hasta Cabra. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-02377/2010 Matrícula: 74-96CBT- Titular: Hnos. Jurado Fernández CB Domicilio: Barras de Oro 12 Co Postal: 14850 Municipio: Baena Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 17 de marzo de 2010 Vía: A318 Punto Kilométrico: 52 Hora: 08:32 Hechos: Circular con un peso bruto de 4400kg, siendo su MMA de 3500kg, lo que supone un 25,71% de exceso. Se adjunta ticket de báscula. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-02501/2010 Matrícula: 68-25DGB- Titular: Pandia SL Domicilio: Antonio Maura 10 Co Postal: 14005 Municipio: Córdoba Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 29 de Marzo de 2010 Vía: A431 Punto Kilométrico: 4 Hora: 11:50 Hechos: Realizar un transporte discrecional de mercancía desde el Higuera hasta Córdoba con productos de bollería en un vehículo ligero careciendo de autorización de transportes. Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-02523/2010 Matrícula: B -006553-TX Titular: Trans-Merca Mediterráneo, S.L. Domicilio: c) Maestro Serrano, nº 43-bj. Co postal: 04005 Municipio: Almería Provincia: Almería Fecha de denuncia: 22 de Marzo de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 399 Hora: 16:15 Hechos: Circular desde Sevilla hasta Madrid transportando productos lácteos (yogures) careciendo del correspondiente certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas. Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/Charles Darwin, s/n-Isla de la Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 5 de mayo de 2011.- El Jefe de Servicio de Transportes, por Delegación (Res. 4/5/10, Boja Núm. 79 de 13/5/10), Julio García Abad.

## Consejería de Salud Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.736/2011

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta-denuncia de inspección de la Guardia Civil nº 2011-104025-00000110, de fecha 05/02/2011, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/70/11.

Intentada la notificación del trámite de acuerdo de iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. Dimitry Makarevich cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es C/ Jesús Nazareno s/nº de la localidad de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 4 de mayo de 2011.- La Delegada Provincial, María Isabel Baena Parejo.

Núm. 4.737/2011

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de inspección de la policía local nº 06-0000701, de fecha 04/03/2011, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/109/11.

Intentada la notificación del trámite de acuerdo de iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. Antonio Sánchez Garrido cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es C/ Pineda 2, 2ºb de la localidad de Córdoba, que dispone de un plazo de quince días hábiles para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 4 de mayo de 2011.- La Delegada Provincial, María Isabel Baena Parejo.

## Consejería de Turismo, Comercio y Deporte Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.642/2011

Notificación de acuerdo de Inicio de procedimiento de cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Inicio de Cancelación de oficio de la anotación en el Registro de Turismo de Andalucía, de conformidad con el artículo 69 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, de la agencia de via-

jes denominada J.N. Viajes Puente Genil (Nº de expediente: 2011/CO/000085), cuyo titular es Jesús Nazareno Viajes, S.L., que tuvo su último domicilio conocido en Isaac Peral, 7 de Puente Genil (Córdoba), y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4º, y el artículo 61 de la citada Ley, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándoles que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, según indica en la citada Resolución, contra ella podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 5 de mayo de 2011.- El Delegado Provincial, Juan Torres Aguilar.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 4.624/2011

El Pleno de esta Excmo. Diputación, con fecha 17 de noviembre de 2010, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobación de las Bases del Premio Empresaria Mercadeando 2011, dentro del Convenio de Cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía para el desarrollo del programa de comercio electrónico para mujeres empresarias "Mercado", en los términos siguientes:

#### "BASES DEL PREMIO EMPRESARIA MERCADEANDO 2011"

1. Objeto. El objeto esta convocatoria es la regulación de la concesión del III premio Empresaria: Mercadeando", en régimen de concurrencia competitiva, al mejor proyecto empresarial promovido por empresarias adscritas a la red andaluza Mercadeando.

2. Finalidad. Este premio tiene por finalidad estimular y apoyar el desarrollo de proyectos empresariales impulsados y dirigidos por mujeres adscritas a la red andaluza Mercadeando

3. Participantes. Podrán participar en la presente convocatoria, y por tanto resultar beneficiarias del III Premio Empresaria Mercadeando, aquellas empresarias con personalidad física o jurídica.

No podrán participar en la presente convocatoria aquellas empresas que hayan sido finalistas en ediciones anteriores del Premio Empresaria Mercadeando.

No podrán igualmente obtener condición de beneficiaria las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Requisitos. Con carácter general y a efectos de la concesión del premio regulado en esta convocatoria, los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que la empresaria esté inscrita en la red andaluza "Mercadeando".

- Que la administración de la empresa sea ejercida únicamente por mujeres. Documentación acreditativa de la constitución de la empresa (C.I.F., inscripción/alta en la Seguridad Social, Alta censal).

- Declaración jurada de la representante legal, de que la empresa:

- No ha solicitado la declaración de concurso, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Está al corriente en las obligaciones fiscales y laborales exigidas por la normativa legal.

(Anexo I Bases Premio)

#### 5. Documentación

- Solicitud según modelo oficial (Anexo II Bases Premio).

- Fotocopia del DNI de la participante.

- Dossier de presentación de la empresa de no más de 10 páginas a una cara con el siguiente formato: letra "Times New Roman", tamaño 12, interlineado a espacio y medio, en la que se ilustren los puntos principales de su actividad funcionamiento, organización, recursos humanos, datos económico-financieros, etc. (una copia del documento en papel y otra en formato PDF)

- Declaración jurada firmada por la representante legal de la empresa (Anexo I Bases Premio).

- Fotocopia de alta en el IAE.

- Declaración responsable de capacidad para percibir subvenciones. El agraciado con el "III premio Empresaria: Mercadeando" deberá acreditar, en un plazo no superior a 15 días desde la concesión del Premio, la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Adicionalmente la empresaria ganadora deberá presentar las escrituras de constitución de la sociedad y sus posteriores alteraciones, con carácter previo a la entrega del premio.

6. Plazo y presentación. El plazo de presentación de candidaturas desde el momento de la publicación de las presentes bases hasta, 1 de octubre de 2011.

Las solicitudes y documentación se presentarán en un sobre cerrado indicando "III Premio Empresaria Mercadeando" en el Registro General de cada Diputación Provincial, a la atención del Área o Delegación correspondiente.

#### Diputación de Almería

Área de Igualdad y Juventud

C/ Marín nº 1 - 1ª Planta. - 04071 Almería.

Tlf.: 950 261 155 - Fax: 950 263 663

#### Diputación de Cádiz

Área de Igualdad.

C/ Valenzuela. Edificio Valenzuela nº 1-2ª Planta - 11071 Cádiz

Tlf.: 956 29 29 01 - Fax: 956 28 82 77

#### Diputación de Córdoba

Área de Igualdad y Desarrollo Social

Delegación de Igualdad

C/ Buen Pastor, 20 Calleja San Roque - 14003 Córdoba

Tlf.: 957 211 436 - 46 - Fax: 957 211 429

#### Diputación de Granada

Área de Bienestar y Derechos de la Ciudadanía. Delegación de Igualdad

C/ Periodista Barrios Talavera nº 1. - 18071 Granada

Tlf.: 958 247 108 - Fax: 958 247 100

#### Diputación de Huelva

Área de Bienestar Social.

C/ Fernando El Católico nº 14 - 5ª Planta. - 21003 Huelva

Tlf.: 959 494 600 Extensión: 547-243-200 - Fax: 959 494 730

#### Diputación de Jaén

Área de Igualdad y Bienestar Social

Carretera de Madrid s/n - 23071 Jaén  
Tlf.: 953 248 000(Ext. 3227/3262) - Fax: 953 248 017

#### Diputación de Málaga

Delegación de Igualdad y Participación Ciudadana  
Servicio de Políticas de Igualdad de Género  
C/ Carretera nº 60 - 29008 Málaga  
Tlf.: 952 069 450 - Fax: 952 602 066

#### Diputación de Sevilla

Área de Igualdad y Ciudadanía  
Avenida Menéndez y Pelayo, 32 - 41071 Sevilla  
Tlf.: 954 55 05 53- Fax: 954 42 04 54

#### 7. Premios

Se establece el siguiente premio:

"III Premio Empresaria Mercadeando": 2.000 €

A consideración del jurado, se podrán establecer menciones especiales para otros proyectos, que sin haber conseguido el premio, hayan destacado por su valía.

#### 8. Criterios de valoración

Los aspectos a valorar, respecto a los proyectos empresariales presentados en esta convocatoria serán:

CRITERIOS	PUNTOS
Trayectoria empresarial	0 - 2
Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto	0 - 3
Contenido de innovación-creatividad del proyecto y uso de las nuevas tecnologías	0 - 2
Generación de empleo, calidad y estabilidad del mismo	0 - 2
Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	0 - 3
Desarrollo de la actividad en sectores tradicionalmente masculinos	0 - 2
Grado de cooperación y trabajo en red	0 - 1

9. Jurado. El personal técnico del área de igualdad de cada Diputación hará una selección de los proyectos a presentar, reduciendo su número a un máximo de 3 candidaturas por cada provincia

El jurado estará constituido por los Diputados y las Diputadas responsables (competencias delegadas) de los Servicios de Igualdad, de las 8 diputaciones andaluzas, o personas en quienes deleguen y el Presidente de SOPDE o persona en quien delegue.

10. Fallo del concurso y entrega de premios. El fallo del premio se dará a conocer en los 2 meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.

El fallo se dará a conocer a través de la Web [www.mercadeando.net](http://www.mercadeando.net), así como de forma individual a través de correo electrónico a todas las participantes de la red "Mercadeando", publicándose el mismo en los respectivos Boletines Oficiales de las Provincias participantes. A juicio del jurado, el premio podrá ser declarado desierto.

La ganadora se obliga a recoger personalmente su correspondiente galardón en el acto de entrega, considerándose, de no hacerlo, que renuncia al mismo.

Adicionalmente, la ganadora se obliga a exponer su trayectoria empresarial durante la celebración de las Jornadas del proyecto Mercadeando de año siguiente.

El fallo del Jurado será inapelable.

La participación en el concurso supone la aceptación de las bases de la convocatoria. Finalizado el concurso, los trabajos recibidos por correo postal serán devueltos a los participantes.

La organización técnica del proceso de selección recaerá en la Sociedad de Planificación y Desarrollo, SOPDE, S.A.

11. Publicación de las bases en el boletín oficial de la provincia. Las presentes Bases serán publicadas por cada Provincia en el Boletín Oficial Provincial de cada una.

#### ANEXO I (Bases Premio)

##### DECLARACIÓN JURADA

Dña. .... con DNI: ..... actuando como administradora de la empresa ..... con CIF: ..... declara bajo juramento que la empresa:

1º. En el caso de ser sociedad mercantil, distribuye su participación social de la siguiente forma:

.....

2º No ha solicitado la declaración de concurso, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3º Está al corriente en las obligaciones fiscales y laborales exigidas por la normativa legal

Y así lo hace constar para que sirva como justificante para la presentación de su candidatura al premio "III Premio Empresaria Mercadeando"

Lugar y fecha:

Firma:

Nombre:

#### ANEXO II (Bases Premio)

##### SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA AL III PREMIO EMPRESARIA MERCADEANDO

Dña. .... con DNI: ..... actuando como administradora de la empresa ..... con CIF: ..... solicita presentar la candidatura de dicha empresa al premio "III Premio Empresaria Mercadeando"

Y para ello adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI de la participante

Dossier de presentación de la empresa (formato papel)

Dossier de presentación de la empresa (formato PDF)

Declaración jurada firmada por la representante legal de la empresa (Anexo III)

Fotocopia de alta en el IAE

Lugar y fecha:

Firma:

Nombre:

**Datos de contacto:**

Persona

Empresa:

Dirección:

Telf:

Email:"

Lo que se publica para general conocimiento.

En Córdoba, a 5 de mayo de 2011.-

El Presidente,

Fdo.: Francisco Pulido Muñoz.

**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 4.639/2011

Acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de febrero de 2011, la imposición de contribuciones especiales por obras de mejora del camino rural "Cuesta Melero", así como ordenación concreta; mediante el presente se hace público anuncio de



exposición pública, a efectos de examen de expediente y presentación en su caso de reclamaciones.

Finalizado el período de exposición pública, de 30 días, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo la reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Cabra, 29 de abril de 2010.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Villatoro Carnerero.

Núm. 4.640/2011

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 2011, se adoptó el siguiente acuerdo:

"1.- Prestar aprobación a expediente de Concesión de dominio público para quioscos en Parque Alcántara Romero de la localidad, y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- Someter a información pública el mismo mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B.O.P. durante el plazo de veinte días a efectos de presentación de reclamaciones.

3.- Convocar licitación, una vez cumplimentado el trámite de la información pública sin reclamaciones; en caso de que éstas se presenten deberán ser objeto de resolución."

Lo que se hace público para conocimiento general e información pública durante el plazo de veinte días.

Cabra a 28 de abril de 2011.- El Secretario, firma ilegible.

Núm. 4.739/2011

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 31 del pasado mes de marzo el plazo de 30 días en que ha permanecido sometido a información pública la modificación del artículo 9 del Reglamento de Servicios del Cementerio Municipal "San José", aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2011, sin que contra la misma se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha modificación se entiende definitivamente aprobada, en el sentido de adicionar a dicho artículo el siguiente párrafo:

"5. La adjudicación de panteones en altura se podrá efectuar en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, en función de la disponibilidad y observando las siguientes condiciones:

- Los nichos bajos, primero y segundo se destinarán a inhumaciones de cadáveres por un tiempo mínimo de 5 años.

- El nicho tercero de cada columna se dedicará a osario.

- Una misma persona física o Jurídica podrá solicitar hasta dos columnas, debiendo en todo caso de dejar reservado como mínimo uno de los nichos de nivel superior a osario.

- El conjunto del Panteón en Altura, deberá de tener un único diseño en sus lápidas, que deberán de ser individualizadas para facilitar el trabajo de los operarios municipales.

- La adjudicación se podrá realizar una vez que estén libres los cuatro nichos de cada columna y por orden de solicitudes según la fecha y nº del registro de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento.

- En las columnas en las que solo este ocupado un nicho, el titular del Derecho Funerario, podrá solicitar la adjudicación del

Panteón en Altura del que forma parte el citado nicho previamente a la exhumación.

- En ningún caso se podrán adjudicar una columna si son dos o más los nichos ocupados, salvo que el titular del Derecho funerario sea la misma persona física o jurídica.

- La adjudicación del Derecho Funerario se hará a una persona física o jurídica por un periodo de 50 años, que podrá renovarse a su término previa solicitud del titular del derecho."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de abril de 2011.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Villatoro Carnerero.- Por mandato de S.S<sup>a</sup>.: El Secretario, Jesús Cobos Climent.

Núm. 4.740/2011

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 25 del pasado mes de abril el plazo de 30 días en que ha permanecido sometida a información pública una modificación de la Ordenanza Municipal para la Extinción de Responsabilidad y Conmutación de Sanciones Económicas Administrativas por trabajos en beneficio de la Comunidad, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2011 sin que contra la misma se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha modificación se entiende definitivamente aprobada, en el sentido de añadir a su artículo 7, en el párrafo siguiente: "Se fija un máximo de 6 horas de formación y, en aquellos casos que el 1/5 supere las 6 horas, las dediquen, también, a actividades en beneficio de la comunidad".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 3 de mayo de 2011.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Villatoro Carnerero.- Por mandato de S.S<sup>a</sup>.: La Secretaria Acctal., Ascensión Molina Jurado.

Núm. 4.741/2011

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 25 del pasado mes de abril el plazo de 30 días en que ha permanecido sometida a información pública la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2011, sin que contra la misma se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha Ordenanza se entiende definitivamente aprobada, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 4 de mayo de 2011.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Villatoro Carnerero. Por mandato de S.S<sup>a</sup>.: El Secretario, Jesús Cobos Climent.

#### ANEXO

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA

##### Exposición de motivos

El tiempo actual, en pleno siglo XXI, tiene como uno de sus rasgos característicos la revolución que ha supuesto la implantación y utilización intensiva de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) que han provocando un enorme cambio de la

sociedad y unas transformaciones importantes en las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, incidiendo en una profunda modificación de los medios y procedimientos tradicionales de la actividad administrativa, que está obligando a redefinir las tareas del gobierno y de la gestión pública.

En esta perspectiva, una Administración de nuestros tiempos tiene, como uno de sus principales retos, el de erigirse como agente dinamizador de las nuevas tecnologías, impulsar y promover la sociedad de la información y de la comunicación, con el objetivo de hacerse accesible y cercana a los ciudadanos, todo ello con la perspectiva última de la mejora de los servicios públicos.

El mejor servicio al ciudadano ha constituido la razón de las reformas de la legislación administrativa tras la proclamación constitucional del principio de eficacia, en el artículo 103.1 de la Carta Magna, para configurar una administración moderna que haga del principio de eficiencia y de eficacia su eje vertebrador.

En el marco de la legislación administrativa de carácter general, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 38, 45 y 59 impulsó el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de la Administración, en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, al modificar el artículo 38 de la Ley 30/1992, da un paso más y crea los registros telemáticos, y en su artículo 59 proporciona la necesaria cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios electrónicos.

En el ámbito local, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local ha significado el primer impulso para avanzar hacia una administración más ágil y eficaz, teniendo como referente al ciudadano y potenciando una nueva cultura organizativa y de trabajo, una cultura relacional administración-ciudadano al introducir el artículo 70. bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Régimen Local, que las entidades locales y en especial, los municipios, deben de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas, y, en su caso, consultas ciudadanas.

Recientemente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, ha dado un paso más, ha pasado del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán" al "deberán". El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erigen así como eje central de esta ley.

En el ámbito específico de las aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación a las relaciones jurídicas, deberá ser tenida en cuenta la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de su reglamento de desarrollo.

Cabe añadir que el impulso a una administración electrónica supone también dar respuesta a los compromisos comunitarios y a las iniciativas europeas puestas en marcha a partir del "Consejo Europeo de Lisboa y Santa María da Feira", continuando con sucesivas actuaciones hasta la actual comunicación de la Comisión "i2010: Una Sociedad de la Información Europea para el crecimiento y el empleo", con la aprobación del Plan de Acción so-

bre Administración Electrónica i2010 y la Directiva 2006/123/CE, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público.

El Ayuntamiento de Cabra, consciente del liderazgo que le corresponde ejercer en el establecimiento de unos servicios públicos más modernos, en el desarrollo de la administración electrónica y en la mejora continuada de los servicios al ciudadano, se encuentra en pleno proceso de transformación y para ello, ha puesto en marcha, en coordinación con la Empresa Provincial de Informática de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (EPRINSA), un conjunto de programas y medidas de actuación, integrado en una única estrategia, con el fin de alcanzar la optimización de sus procesos internos y de la infraestructura tecnológica para mejorar el servicio al ciudadano, abordando los nuevos retos y oportunidades que han propiciado las tecnologías de la información y de la comunicación, de una manera programática, pero sin demora, para la implantación de una verdadera administración electrónica, que ha de ser sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, confidencial y adaptada a los nuevos tiempos.

Todo ello nos sitúa en la necesidad de la elaboración de un proyecto de Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Cabra, como instrumento normativo que desarrolle en el ámbito municipal los derechos de los ciudadanos a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos, teniendo como principios generales de actuación los establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y, en especial, el acceso por medios electrónicos a los servicios públicos y a los procedimientos administrativos de competencia municipal.

Esta norma nace con la finalidad de facilitar el desarrollo y la ejecución ambiciosa, pero realista y equilibrada, de la electrónica en la administración municipal con plena seguridad jurídica, asegurando la agilidad y eficacia para acercar la administración al conjunto de la ciudadanía a través de nuevos canales para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal. La presente Ordenanza, incorpora y transpone en gran medida el articulado de la Ley 11/2007, de 22 de junio, al regular la aplicación de los medios electrónicos en el conjunto de Administraciones Públicas y se estructura en nueve capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, disposiciones finales y un anexo.

En el Capítulo Primero, Disposiciones Generales, se establece el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

En el Capítulo Segundo se recogen los principios generales rectores de la administración electrónica en el ámbito de la Administración Municipal de Cabra, en atención a lo establecido en el título preliminar de la Ley 11/2007 de 22 junio, dado su carácter básico.

En el Capítulo Tercero se reconocen los derechos y deberes de los ciudadanos y por tanto, las obligaciones y las garantías de la administración municipal en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en las relaciones administrativas.

El Capítulo Cuatro establece la creación de la sede electrónica que el Ayuntamiento de Cabra pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con la administración municipal.

El Capítulo Quinto trata sobre los sistemas de identificación y autenticación tanto de los ciudadanos como del Ayuntamiento de Cabra, así como la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público y también regula el régimen de la representación de los ciudadanos por terceros.

El Capítulo Sexto se refiere a la difusión de la información por medios electrónicos de la organización municipal y de los servicios de interés general, así como la de la información administrativa, incluyendo, asimismo, la regulación del tablón de edictos electrónico y el espacio de la participación ciudadana.

El Capítulo Séptimo regula la creación del registro electrónico y el régimen general de su funcionamiento, el archivo y el acceso a los documentos electrónicos.

El Capítulo Octavo establece la gestión electrónica del procedimiento administrativo y regula las distintas fases del procedimiento administrativo, así como las características de la notificación electrónica.

El Capítulo Noveno regula la incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.

Por último, la Ordenanza cuenta con una disposición adicional, relacionada con la incorporación progresiva de los sistemas y de las tecnologías de la información y comunicación en las relaciones administrativas con los ciudadanos, para la consecución del pleno ejercicio de los derechos reconocidos a los mismos en la Ley y en la presente Ordenanza, así como de una disposición de régimen transitorio en el que se establece que lo dispuesto en el presente texto normativo no será de aplicación a los procedimientos y trámites administrativos que se encuentren iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

En cuanto a las disposiciones finales se autoriza a la Alcaldesa, a dictar las resoluciones municipales que sean necesarias para su desarrollo y ejecución, así como a la Comisión de la Administración Electrónica para que realice las acciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la misma en los distintos ámbitos de la administración municipal, además de la difusión de esta Ordenanza para público conocimiento.

#### **Capítulo primero: Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto**

1.- La presente ordenanza se dicta en virtud del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, que se consagra en la ley 11/2007 de 22 de junio y establece la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, así como en las relaciones entre las Administraciones Públicas, con el fin de hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a la Ciudadanía que se derivan del artículo 103 de la Constitución, garantizando: los derechos de los ciudadanos, un tratamiento común y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

2.- También es objeto de esta Ordenanza la fijación de los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3.- La Ordenanza se dicta al amparo de la potestades reglamentaria y de auto organización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo que dispone el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, RBRL, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 23 de junio, LAECSP.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo**

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a las entidades que, en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:

a.- Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Cabra.

b.- Los organismos autónomos que estén vinculados al Ayuntamiento de Cabra.

c.- El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de los organismos y entidades en que esté representado.

2.- Será asimismo aplicable a la ciudadanía, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el apartado 1 anterior.

##### **Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo**

1. Esta Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal y que se realicen por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a.- Las relaciones con la Ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b.- La consulta por parte de la Ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal.

c.- La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d.- El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

2.- Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de las ciudadanas y los ciudadanos no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial a la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y la formulación de sugerencias.

3.- Esta Ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que la Administración Municipal establezca con otras Administraciones a través de medios electrónicos.

4.- A efecto de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá por medio electrónico, la definición dada por en el anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio LAECSP: cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

#### **Capítulo segundo: Principios generales**

##### **Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica.**

La utilización de las tecnologías de la información en la actuación del Ayuntamiento, en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de servicio a la ciudadanía. Impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a la Ciudadanía, así como la mejora continua en la consecución del interés general.

Para cumplir este objetivo, el Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación, para facilitar la participación y la comunicación con la Ciudadanía, a través de un sistema de varios canales.

b.- Principio de simplificación administrativa. Aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actividad administrativa con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

c.- Principio de impulso de los medios electrónicos. Podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre las ciudadanas y los ciudadanos.

d.- Principio de neutralidad tecnológica. Garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes.

e.- Principio de interoperabilidad. Garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y las ciudadanas y los de otras administraciones.

f.- Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. Garantizará, el respeto al derecho a la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de los ciudadanos y de las ciudadanas.

Serán objeto de especial protección los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración Municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.

g.- Principio de transparencia y publicidad. Facilitará en el uso de medios electrónicos la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas del procedimiento y la que conste en sus archivos, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y los principios establecidos en esta ordenanza.

h.- Principios de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración Municipal estará presidida por estos principios. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización, por parte de la ciudadanía, de los servicios municipales afectados.
- Los colectivos de población a los cuales se dirige.
- Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.
- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos y las ciudadanas, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipal.
- La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.
- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.
- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

i.- Principio de cooperación. Con el objetivo de mejorar el servicio a la Ciudadanía y la eficiencia en la gestión, el Ayuntamiento

podrá establecer convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración Municipal.

j.- Principio de participación. Promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias.

Asimismo, la Administración Municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

#### **Artículo 5. Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica**

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

a.- Principio de accesibilidad y usabilidad. Con sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

b.- Principio de integridad y exactitud de la información que publique la Administración Municipal. Garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c.- Principio de actualización. Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d.- Principio de disponibilidad de los recursos de información de acceso universal y abierto. Garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

#### **Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico**

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o restricción para los ciudadanos y las ciudadanas en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas dirigidas para incentivar la utilización de los medios electrónicos por parte de los ciudadanos.

b.- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documen-

tos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permita a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

c.- Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

#### **Artículo 7. Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica**

La cooperación interadministrativa en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas de convenios y acuerdos para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza en particular y, entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. El Ayuntamiento publicará todos aquellos convenios firmados con el resto de Administraciones Públicas relativos a esta materia.

b.- Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados e interesadas que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ya mencionada o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos o documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

#### **Capítulo tercero: Derechos y deberes**

#### **Artículo 8. Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica**

1.- En el marco del acceso y la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

a.- A relacionarse con la Administración Municipal a través de medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en

el Art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.

b.- A elegir, de entre aquellos canales que en cada momento se encuentren disponibles, para relacionarse con el Ayuntamiento.

c.- A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o del resto de las Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento de Cabra haya firmado un convenio de intercambio de información.

d.- A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

e.- A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

f.- A la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso electrónico a la Administración Municipal, independientemente de la plataforma tecnológica utilizada, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas, y a disponer de formación y ayuda para su utilización.

g.- A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

h.- A la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

i.- A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.

j.- A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

k.- A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

l.- A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga la condición de interesado.

m.- A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

2.- El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 9. Deberes de la Ciudadanía en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos**

1.- En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a.- Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b.- Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

c.- Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.

d.- Custodiar los elementos identificativos personales e intrans-

feribles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

e.- Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2.- La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

#### **Capítulo cuarto: Sede electrónica**

##### **Artículo 10.- Creación de la sede electrónica**

1.- La sede electrónica es el sitio electrónico al que se accede mediante la dirección electrónica que el Ayuntamiento de Cabra pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con las entidades incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza integrantes de la Administración Municipal, cuya titularidad, administración y gestión corresponde a este Ayuntamiento, en ejercicio de sus correspondientes competencias.

2.- Se establece como sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra la dirección electrónica <http://www.cabra.es/oficinavirtual>, a la que, en todo caso, se podrá acceder mediante la página web municipal <http://www.cabra.es>.

3.- La sede electrónica se someterá a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en adelante Ley de Acceso Electrónico, y, en especial, a los principios de integridad, veracidad y actualización de los contenidos de la misma, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

##### **Artículo 11.- Seguridad de la sede electrónica**

1. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación y, en todo caso, se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos, incluidos los de código abierto.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, en aquellas relaciones que así lo exijan, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente, cuyas características quedan establecidas en esta Ordenanza, y serán publicadas, asimismo, en la propia sede.

3. Los certificados electrónicos de sede electrónica tendrán al menos los siguientes contenidos:

- a.- Descripción del tipo de certificado, con la denominación de "sede electrónica"
- b.- Nombre descriptivo de la sede electrónica
- c.- Denominación del nombre del dominio
- d.- Número de identificación fiscal de la entidad suscriptora
- e.- Unidad administrativa suscriptora del certificado.

4.- El uso de certificados de sede electrónica se limitará, exclusivamente, a la identificación de la sede electrónica, quedando excluida su aplicación para la firma electrónica de documentos y trámites.

5.- La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

6.- Se tendrán en cuenta los principios básicos y requisitos mínimos que establezca el Esquema Nacional de Seguridad, referido en el artículo 42 de la Ley de Acceso Electrónico, para determinar las características y requisitos que deben cumplir los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes que se establezcan en la sede electrónica para la identificación y garantía de una comunicación segura.

7.- La sede electrónica incluirá todos los medios técnicos preci-

dos para permitir la comprobación de la oficialidad de la sede. En este sentido, se pondrán a disposición de los ciudadanos las instrucciones y los instrumentos precisos para la verificación de autenticidad de la propia sede electrónica.

##### **Artículo 12.- Contenido y servicios de la sede electrónica**

1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra dispondrá del siguiente contenido mínimo:

- a.- Identificación de la sede electrónica y extensiones autorizadas.
- b.- Identificación del órgano de la Administración municipal titular de la gestión y de los servicios que ofrece la misma.
- c.- Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de teléfonos y oficinas a través de las cuales pueden accederse a los mismos.
- d.- Información necesaria para la correcta utilización de la sede y de los instrumentos de validación, así como la relacionada con la propiedad intelectual.
- e.- Sistemas de verificación de los certificados de la sede que serán accesibles de forma directa, gratuita y permanente.
- f.- Relación de sistemas de identificación electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede, de manera accesible, directa y permanente.
- g.- Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Los ciudadanos podrán acceder a los siguientes servicios a través de la sede electrónica, sin perjuicio de la ampliación de los nuevos servicios que se vayan incorporando, de forma progresiva, a la sede electrónica:

- a.- Al registro electrónico y a sus normas de funcionamiento.
- b.- Al catálogo de servicios electrónicos, con indicación de los servicios disponibles y los trámites, actuaciones y procedimientos que se pueden realizar electrónicamente.
- c.- A la relación de los medios de acceso electrónico que los ciudadanos pueden utilizar en cada caso en el ejercicio de su derecho a relacionarse con la Administración municipal, en los términos establecidos en la Ley de Acceso Electrónico.
- d.- Al tablón electrónico de anuncios y edictos.
- e.- Al espacio de participación ciudadana, para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones.
- f.- A la fecha y hora oficial, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Cabra, como titular de la sede, garantiza la autenticidad, actualización e integridad de la información y de los servicios propios contenidos en la misma.

4. El Ayuntamiento de Cabra se responsabilizará, exclusivamente, de la integridad, veracidad y actualización de los contenidos propios de la sede electrónica de su titularidad, y de las extensiones expresamente autorizadas en la misma, que no se extenderá, en ningún caso, a la integridad, veracidad ni actualización de la información que pudiera obtenerse a través de enlaces o vínculos a sitios web que se faciliten en su sede electrónica, cuya responsabilidad corresponderá a la administración o entidad titular de la sede electrónica de que se trate.

En tal sentido, la sede electrónica establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la sede de la Administración municipal o a un sitio electrónico ajeno a dicha sede.

##### **Artículo 13.- Operatividad de la sede electrónica**

1.- Los servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.

2.- En el caso de que por razones técnicas, la sede electrónica o alguno de sus servicios no puedan estar operativos, y las incidencias causantes resulten conocidas de antemano, se informará con la suficiente antelación, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

3.- En los supuestos de interrupción sobrevenida del servicio como consecuencia de incidencias imprevistas, el Ayuntamiento de Cabra adoptará las medidas técnicas que sean necesarias para asegurar el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible.

4.- En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el Ayuntamiento de Cabra dotará de un dominio específico de alcance informativo, que dirigirá a la ciudadanía en sus consultas y relaciones de tramitación.

5.- Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, en las previsiones establecidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

#### **Capítulo quinto: Identificación, acceso a la información y presentación de escritos por parte de los ciudadanos**

##### **Artículo 14. Sistemas de identificación y autenticación del ciudadano**

1.- Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y acreditación en sus relaciones con la Administración municipal:

a.- Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b.- Los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido admitidos por el Ayuntamiento de Cabra.

c.- Otros sistemas de firma electrónica o de identificación, que sean admitidos por el Ayuntamiento de Cabra, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2.- La sede electrónica dispondrá de la dirección autorizada <http://www.cabra.es/oficinavirtual> a la que se podrá acceder desde cualquier medio electrónico para informar de los sistemas de identificación y autenticación admitidos en los procedimientos y servicios administrativos cuya tramitación y gestión se admita por medios electrónicos, para conocimiento de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Cabra promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La identificación y autenticación de la persona interesada se exigirá sólo cuando sea necesaria y en el momento en que sea exigible por el procedimiento, para la ejecución del trámite o para el acceso al servicio disponible por medios electrónicos. El requerimiento de dicha identificación se hará en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal y en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y normas de desarrollo.

##### **Artículo 15. Sistemas de identificación y autenticación del Ayuntamiento de Cabra**

1. La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que, en su caso, se produzcan:

a.- Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b.- Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

c.- Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal.

d.- Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

##### **Artículo 16. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.**

1.- En los supuestos que para realizar cualquier operación por medios electrónicos, sea necesaria la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser realizada válidamente por funcionarios públicos, debidamente facultados para ello con carácter previo, haciendo uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para la eficacia de esta disposición será necesaria la identificación del ciudadano y su consentimiento expreso, que deberá constar para los casos de discrepancia o litigio.

2.- La Administración Municipal deberá mantener actualizado un registro de los funcionarios públicos que disponen de esta habilitación de identificación o autenticación.

##### **Artículo 17. Representación de los ciudadanos por terceros.**

1.- La Administración municipal podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Esta habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Se podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación.

2.- La Administración municipal mantendrá actualizado un registro de las personas físicas o jurídicas autorizadas como representantes por los interesados para su identificación o autenticación.

3.- Salvo la exigencia de un específico procedimiento, la acreditación de la representación, podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a.- Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

b.- Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de Cabra de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

c.- Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante, y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal, o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento de Cabra haya firmado un convenio de colaboración.

d.- Cualquier otro sistema de acreditación de la representación que habilite el Ayuntamiento en el marco de las leyes y de esta Ordenanza.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración municipal podrá pedir al apoderado la justificación del apoderamiento.

#### **Capítulo sexto: La difusión de la información administrativa por medios electrónicos**

##### **Artículo 18. Información sobre la organización y los servicios de interés general**

1.- La Administración municipal facilitará por medios electróni-

cos, y, como mínimo, mediante la página web del Ayuntamiento, información sobre:

- a.- Su organización y competencias.
- b.- Los servicios que tiene encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.
- c.- Los procedimientos administrativos que tramitan, precisando los requisitos esenciales y los plazos de resolución y notificación, como también el sentido del silencio.
- d.- Los datos de localización, como la dirección postal, el teléfono y el correo electrónico.
- e.- Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio.
- f.- El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y del Pleno y los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- g.- Las ordenanzas y reglamentos municipales.
- h.- El presupuesto municipal.
- i.- Las figuras de planeamiento urbanístico.
- j.- Los procedimientos de contratación administrativa.
- k.- Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- l.- Los procedimientos de selección de personal.
- m.- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales

2.- Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, abarcando la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de éstos, y con una especial incidencia social, como en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes, tiempo libre, etc.

#### **Artículo 19. Tablón de edictos electrónico**

1.- La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida por la publicación electrónica de los mismos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra.

2.- La dirección electrónica autorizada para acceder al tablón de edictos electrónico será <http://www.cabra.es/oficinavirtual>

Se garantiza el acceso libre al tablón electrónico, y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

3.- El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá mecanismo especial alguno de acreditación de la identidad del ciudadano.

4.- El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de su contenido, en los términos establecidos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley de Acceso Electrónico. A los efectos del cómputo de plazos que corresponda, se establecerá un mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de la publicación electrónica de los edictos y anuncios.

5.- El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la dirección electrónica autorizada para ello. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la antelación suficiente, indicándoles cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

#### **Artículo 20.- Espacio de participación ciudadana para información, sugerencias, quejas y reclamaciones.**

1.- La Administración municipal fomentará la participación ciudadana en la actividad administrativa a través de los medios elec-

trónicos, mediante el acceso a informaciones públicas, encuestas, sondeos de opinión y otros métodos que se determinen, así como la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones ante los órganos municipales competentes.

Estos instrumentos estarán disponibles en la sede electrónica y permitirán conocer de forma más próxima la opinión ciudadana sobre el ejercicio de la actividad administrativa y el funcionamiento de los servicios públicos.

2.- La dirección autorizada para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones será: <http://www.cabra.es/oficinavirtual>, a la que se podrá acceder, en todo caso, a través de la página web municipal.

#### **Capítulo séptimo: Registro, archivo y acceso a los documentos electrónicos**

##### **Artículo 21. Creación del registro electrónico**

1.- Se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de Cabra integrado, a todos los efectos, en el Registro General único de esta Corporación, con carácter auxiliar y complementario al mismo, para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a las entidades integrantes de la Administración municipal.

2.- La utilización del registro electrónico tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, excepto en los supuestos de utilización obligatoria establecidos por una norma con rango de ley o por las normas de creación de futuros procedimientos electrónicos en los que se regule la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio de este registro.

##### **Artículo 22. Funciones del registro**

1.- El registro electrónico tendrá las siguientes funciones:

a.- La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica.

b.- La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.

c.- La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d.- La expedición de recibos acreditativos de la recepción de los documentos electrónicos presentados, que se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26.4 de la presente Ordenanza.

e.- Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

##### **Artículo 23. Acceso al Registro por parte de los ciudadanos.**

La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos interesados en acceder al registro electrónico podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas de identificación y autenticación admitidos y establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso Electrónico.

Los interesados en acceder al registro electrónico deberán de hacerlo a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

##### **Artículo 24. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico.**

1.- El registro electrónico admitirá la presentación de documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede elec-



trónica de acceso al mismo, cumplimentados de acuerdo con el formato preestablecido para cada uno de los trámites y procedimientos electrónicos.

A estos efectos, en la sede electrónica se especificará y se pondrá a disposición de los interesados la relación actualizada de los correspondientes modelos y sistemas electrónicos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones, a la que se dará la oportuna publicidad para su general conocimiento.

2.- El registro electrónico no admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el punto anterior o que no cumplan todos los mecanismos de identificación y de acreditación de la voluntad de los ciudadanos que fije este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza

3.- La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Los documentos que se acompañen a las solicitudes, escritos y comunicaciones tendrán que cumplir las especificaciones publicadas en la sede electrónica, que cumplirán los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad. La relación de formatos admitidos y el tamaño máximo admisible de los documentos se publicará en la sede electrónica a disposición de todos los usuarios.

#### **Artículo 25. Rechazo de documentos por el registro electrónico**

1.- El registro electrónico rechazará los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

2.- El registro electrónico rechazará, asimismo, los escritos, solicitudes y comunicaciones que no se presenten en los modelos normalizados establecidos al efecto e incluidos en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica, o cuando no se cumplimenten en los mismos los campos requeridos como obligatorios para cada uno de ellos, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento, así como aquellos documentos que los acompañen que no cumplan con lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

3.- En estos casos, el remitente del documento recibirá un mensaje de error en el que se le informará sobre los motivos de su rechazo y, en su caso, de los medios de subsanación de tales deficiencias. A petición del interesado, se remitirá justificación del intento de presentación, con la indicación de las causas de su rechazo.

4.- Cuando no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano correspondiente de la Administración municipal requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

#### **Artículo 26. Funcionamiento del registro**

1.- El registro electrónico estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

2.- A efectos del cómputo de plazos, para el registro electrónico serán considerados como inhábiles los días que así se declaren oficialmente para todo el territorio nacional, para el ámbito de la Comunidad Andaluza y para el municipio de Cabra. En la sede electrónica se publicará, a tal efecto, el calendario anual de días inhábiles, para su consulta por los interesados.

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en un día considerado inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

3.- El registro electrónico se registrará por la fecha y hora oficial peninsular española, que figurará visible en la sede electrónica.

4.- El registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación presentada, así como un índice de los documentos que, en su caso, se acompañen a la misma, que garantizará la integridad y el no repudio de los mismos. En el recibo figurará la fecha y hora de la entrega y el número de entrada en el registro, la fecha hábil de la presentación, así como la firma electrónica del órgano competente de la Administración municipal o de la persona representante de dicho órgano habilitada a tal efecto, de forma que puede ser impreso o archivado informáticamente, teniendo el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992.

La no recepción del recibo o, en su caso, la recepción de un mensaje indicando un error o deficiencia en la transmisión implicará que no se ha producido correctamente la recepción y el correspondiente registro de la solicitud, escrito o comunicación, debiendo repetirse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

5.- Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no puede estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación posible, y mientras dure esta situación, indicándoles los medios alternativos que están disponibles.

6.- La administración municipal utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura los sistemas de identificación y autenticación establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza. Las firmas generadas garantizarán la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

#### **Artículo 27. Asientos electrónicos**

1.- El sistema informático soporte del registro electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados.

2.- En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones, que se realicen a través del registro electrónico, se adoptarán las necesarias medidas de seguridad para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados y para garantizar la protección de los datos de carácter personal. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que lo desarrolla. Asimismo, el sistema informático de soporte del registro electrónico informará de que la presentación de escritos de forma electrónica supone la comunicación de los datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

#### **Artículo 28. Salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.**

Los oficios, notificaciones, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de la Administración municipal que se efectúen electrónicamente deberán tener constancia en el registro.

#### **Artículo 29. Archivo electrónico de documentos**

1.- La Administración municipal archivará por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones. La reproducción electrónica de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsión previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de documentos emitidos originariamente en pa-

pel, de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable, podrá procederse a la destrucción de los originales, en los términos y con las condiciones que se establezcan.

2.- La Administración municipal debe garantizar la conservación de los documentos electrónicos originales, recibidos, producidos y gestionados en el desarrollo de sus procesos administrativos, y a lo largo de su ciclo de vida.

3.- El archivo de documentos electrónicos se hará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en cuanto al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

4.- Los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la calidad, la protección y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de los usuarios y el control de acceso.

#### **Artículo 30. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos**

1.- De conformidad con lo que dispone el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta de los documentos electrónicos que estén archivados por el Ayuntamiento y que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta.

Para el ejercicio de este derecho, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos previstos en esta ordenanza y que permitan dejar constancia de la identidad de la persona solicitante y de la información solicitada.

2.- El acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones que la ley prevé en cada caso.

#### **Artículo 31. Catálogo de trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica**

Los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica se incluirán, a los efectos de información a los ciudadanos, en el correspondiente catálogo de servicios electrónicos, que se publicará en la dirección electrónica <http://www.cabra.es>, de la sede electrónica prevista en esta Ordenanza.

#### **Capítulo octavo: Gestión electrónica del procedimiento administrativo.**

##### **Sección primera: Reglas sobre el procedimiento.**

#### **Artículo 32. Procedimientos tramitados por vía electrónica**

1.- El Ayuntamiento de Cabra garantiza el ejercicio del derecho a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y del resto de los derechos reconocidos en el artículo 8 de esta Ordenanza con relación a los trámites y procedimientos cuya tramitación se haga por medios electrónicos y se encuentren disponibles en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica municipal.

2.- Por medio de los trámites y los procedimientos mencionados en el apartado anterior, podrá pedirse información, hacer consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, hacer pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3.- En el marco de la legislación vigente y de los principios de esta Ordenanza, mediante un decreto de la Alcaldía, podrán determinarse los supuestos y las condiciones en que será obligatorio comunicarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, cuando los interesados sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razones de capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizados el acceso a los medios tecnológicos adecuados y la disponibilidad de estos medios.

#### **Artículo 33. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.**

1.- Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración municipal podrán dictarse de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza. A tales efectos, las entidades integradas en la Administración municipal podrán determinar para cada supuesto la utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a.- Sello electrónico del órgano o entidad de derecho público correspondiente, basado en un certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b.- Código seguro de verificación vinculado al órgano o entidad de derecho público correspondiente y, si procede, a la persona firmante del documento.

2.- La identificación y el ejercicio de la competencia de las entidades integradas en la Administración municipal se realizará mediante los sistemas de firma electrónica de que haya sido provisto el personal a su servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de esta ordenanza.

#### **Artículo 34. Iniciación**

1.- En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos electrónicos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, en este caso mediante la presentación de solicitudes en el registro electrónico regulado en esta Ordenanza o en el Registro General Municipal.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Cabra pondrá a disposición de los interesados los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, que deberán ser accesibles sin más restricciones que las derivadas de la utilización de los estándares de interoperabilidad enunciados en esta Ordenanza.

2.- Cuando utilicen los modelos y las solicitudes electrónicas a que hace referencia el apartado anterior, los ciudadanos deberán utilizar la firma electrónica reconocida o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación de la voluntad que se establezca de conformidad con esta Ordenanza.

#### **Artículo 35. Actos administrativos, comunicación con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos**

1.- Los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Administración municipal, y las comunicaciones con los ciudadanos que se hagan por medios electrónicos, deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre y cuando exista constancia de la transmisión y recepción, de la fecha, de su contenido íntegro y se identifiquen las personas remitentes y destinatarias.

3.- Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original se

garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento la confrontación del contenido de las copias aportadas.

#### **Artículo 36. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos**

1.- Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2.- Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la Sección Segunda del Capítulo VIII de esta Ordenanza.

3.- La persona interesada, previa su identificación, podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, de acuerdo con las condiciones del servicio de acceso restringido establecido a tal efecto. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en que se dictaron.

4.- El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que ésta le haya indicado.

#### **Artículo 37. Presentación de documentos y declaración responsable.**

1.- No será necesario aportar documentos que estén en poder de la Administración municipal o de otras administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento de Cabra haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento, y con la normativa sobre la protección de datos de carácter personal.

2.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable de la persona interesada, que exprese la concurrencia de los requisitos mencionados y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

3.- La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros de la Administración municipal o en los de otras administraciones o entidades, con las cuales el Ayuntamiento de Cabra tenga firmado un convenio de colaboración.

#### **Artículo 38. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.**

1.- De acuerdo con los principios de simplificación administrativa e interoperabilidad entre administraciones, el Ayuntamiento promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que se sustituirán, siempre y cuando sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo que dispone esta Ordenanza, con sujeción estricta a la normativa de protección de datos de carácter personal.

2.- El Ayuntamiento emitirá, a petición de los ciudadanos, certi-

ficados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder.

3.- Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico emitidos por otras administraciones obtenidos telemáticamente, o bien mediante la compulsión electrónica del certificado en papel.

4.- El Ayuntamiento de Cabra se compromete a facilitar el acceso de otras administraciones públicas a los datos relativos a los interesados que estén en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En todo caso, se establecerán las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal.

La disponibilidad de los datos se limitará estrictamente a los que el resto de administraciones requieran a los ciudadanos para la tramitación y resolución de los procedimientos y las actuaciones de su competencia de acuerdo con su normativa reguladora. El acceso a los datos de carácter personal estará en todo caso sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

5.- En el marco de los principios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios con las entidades públicas o privadas, tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, si procede, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos. La aportación de los certificados que prevén las normas reguladoras de los procedimientos y actuaciones administrativas se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a.- En el marco de un procedimiento administrativo, el Ayuntamiento de Cabra, como responsable del trámite, podrá solicitar telemáticamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.

b.- Para dar respuesta a las peticiones de las administraciones conveniadas, el Ayuntamiento dispondrá de mecanismos automáticos de transmisión de datos en tiempo real.

c.- Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de estos datos debe haber consentido la realización de la transmisión de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento a la comunicación electrónica, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

d.- Cualquier transmisión de datos, ya sea hecha por el Ayuntamiento de Cabra u otras administraciones conveniadas, se efectuará a solicitud del órgano o la entidad tramitadora, en la cual se identificarán los datos requeridos y sus titulares, como también la finalidad para la que se requieren. En la solicitud debe constar que se dispone del consentimiento de los titulares afectados, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de ley.

e.- Se dejará constancia de la petición y la recepción de los datos en el expediente, por parte del órgano o el organismo receptor. A los efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por parte de los órganos de fiscalización y control, se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan realizar los controles que consideren oportunos.

f.- Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria

y la de la Administración emisora, así como la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

El Ayuntamiento de Cabra establecerá los mecanismos necesarios para la elaboración de certificados administrativos electrónicos, que tendrán los mismos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos podrá imprimirse en soporte papel y la firma manuscrita se sustituirá por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

#### **Artículo 39. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel**

1.- La compulsas electrónicas de documentos electrónicos y en soporte papel se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya, la firma electrónica del funcionario que haya realizado la compulsas y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La incorporación de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsas electrónica de los documentos en soporte papel.

3.- Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsas como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración municipal.

4.- Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, el órgano competente podrá proceder a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, mediante compulsas, para continuar la tramitación del expediente.

5.- En el traslado de documentos electrónicos a copias en soporte papel, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documento original electrónico, mediante la compulsas. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Los documentos electrónicos podrán trasladarse a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original podrá realizarse a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 40. Expediente electrónico**

1.- El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sea cual sea el tipo de información que contengan.

Es admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

2.- La remisión de expedientes podrá sustituirse a todos los efectos por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

#### **Artículo 41. Finalización**

1.- Los procedimientos que se tramiten y se finalicen en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que en cada caso esté reconocido como competente.

2.- El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos que prevé el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de los sistemas de firma o autenticación electrónica previstos en esta Ordenanza.

3.- El traslado de documentos electrónicos, abarcando los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no tengan el formato en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsas previsto en esta Ordenanza.

#### **Sección segunda: La notificación electrónica.**

##### **Artículo 42. La notificación por medios electrónicos**

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a.- Mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.

b.- Mediante comparecencia electrónica en la sede.

c.- Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

##### **Artículo 43. Elección del medio de notificación.**

1.- Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2.- La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

4.- Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.- Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. Las Administraciones públicas podrán advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.- Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

##### **Artículo 44. Modificación del medio de notificación**

1.- Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir a la Administración municipal que las notificaciones

sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepto en los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2.- En la solicitud de modificación del medio de notificación preferente deberá indicarse el medio y lugar para la práctica de las notificaciones posteriores.

#### **Artículo 45. Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada**

Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

a.- Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.

b.- Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de una sede electrónica o de cualquier otro modo.

c.- Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.

d.- Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.

#### **Artículo 46.- Notificación por comparecencia electrónica.**

1.- La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

2.- Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley de Acceso Electrónico, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a.- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b.- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

#### **Capítulo noveno: Incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica**

#### **Artículo 47. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica**

1.- El Ayuntamiento acordará la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa de acuerdo con los principios de respeto de la titularidad y el ejercicio de la competencia del órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad, y en todo caso, bajo criterios de simplificación administrativa impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo, a la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, procesos o servicios en el que se considerarán especialmente los criterios establecidos en el artículo 34 de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de las ciudadanas y ciudadanos a los Servicios Públicos de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

2.- Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir, en cada caso, en la normativa correspondiente de desarrollo de esta Ordenanza, sobre la base del correspondiente proyecto de incor-

poración, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

3.- Las previsiones contenidas en este capítulo también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

a.- Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

b.- Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

c.- A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica, sin perjuicio del resto de la normativa aplicable en materia de convenios.

d.- A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 48. Proyecto de incorporación y elaboración**

El proyecto de incorporación deberá contener:

1.- Memoria justificativa de la incorporación en la que se hará constar entre otros aspectos las implicaciones organizativas y técnicas derivadas de la incorporación.

2.- Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporen.

3.- Identificación de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.

4.- Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen, cuando éstos sean necesarios.

5.- Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

6.- Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

7.- Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

#### **Artículo 49. Aprobación del proyecto de incorporación**

1.- Corresponde al órgano del Ayuntamiento competente para la tramitación del procedimiento o la realización del trámite la iniciativa de redactar el proyecto de incorporación, que deberá incluir el contenido en los puntos 1, 2, 3, 7 del artículo anterior. Los demás puntos 4, 5, y 6 serán redactados por el Departamento de Informática.

2.- Una vez redactado, el proyecto de incorporación se deberá someter al informe técnico favorable sobre la adecuación desde el punto de vista tecnológico a la tramitación electrónica y sobre las medidas que sean necesarias adoptar y al informe jurídico de los servicios jurídicos municipales, los cuales se deberán pronunciar sobre los aspectos de su competencia.

3.- Los órganos citados en el apartado anterior deberán emitir el informe correspondiente en el periodo de un mes. Si en este plazo no ha recaído dicho informe, éste se considerará favorable.

4.- Emitidos los informes correspondientes, se aprobará el proyecto de incorporación por el órgano municipal competente.

#### **Artículo 50. Catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Cabra.**

Una vez aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos de información a los ciudadanos y las ciudadanas, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Cabra, que lo publicará en su página web.

#### **Disposiciones Adicionales**

##### **Primera.- Implantación de la Administración Electrónica**

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento en que se hayan

puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes, según la capacidad económica y los medios técnicos y tecnológicos que la Administración Municipal tenga disponibles en cada momento.

#### **Segunda.- Teletrabajo en la Administración Municipal**

La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para fomentar e implantar progresivamente el teletrabajo del personal a su servicio, regulando las condiciones en las que se realizará.

#### **Tercera.- Servicio telemático de pagos.**

La Administración Municipal regulará el pago por medios telemáticos de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los que sea acreedora la Admón. Municipal.

#### **Cuarta.- Formación de los Empleados Públicos Municipales.**

La Administración Municipal regulará promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquélla.

#### **Disposición Transitoria**

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos que a su entrada en vigor se encuentren iniciados y en trámite.

#### **Disposiciones Finales**

Primera. Corresponde a la Alcaldía, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

Segunda. Se establece la posibilidad de la creación de una comisión de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Cabra como órgano de apoyo a la implementación de la Administración electrónica. Esta comisión propondrá a los órganos de gobierno competentes de la Administración municipal las actuaciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la efectiva aplicación de esta Ordenanza.

Tercera. El Ayuntamiento de Cabra, para general conocimiento de los ciudadanos y de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, hará la difusión de la Ordenanza por los medios que considere convenientes y, en todo caso, por medios electrónicos, y, entre otros, mediante su publicación íntegra en la página web municipal.

Cuarta. El Ayuntamiento de Cabra, cuando resulte necesario en aplicación de la normativa reguladora, adaptará la normativa municipal a las previsiones de la presente Ordenanza.

Quinta. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Anexo I. Definiciones**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Actuación administrativa automatizada: Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros de comunicación.

Aplicación: Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.

Aplicación de fuentes abiertas: Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla y de redistribuir copias a otros usuarios.

Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la inte-

gridad y autoría de estos últimos.

Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).

Certificado electrónico: Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad"

Certificado electrónico reconocido: Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: «Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten.

Ciudadano: Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.

Documento electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

Extensión: Dirección electrónica raíz de un sitio electrónico que expresamente se declara en la sede electrónica como parte integrante de ésta, pese a que no esté contenido estrictamente en la dirección de la sede electrónica establecida en esta ordenanza.

Estándar abierto: Aquel que reúna las siguientes condiciones: Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso, su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

Firma electrónica: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante».

Firma electrónica avanzada: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

Firma electrónica reconocida: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma».

Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

Medio electrónico: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

Punto de acceso electrónico: Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

Sistema de firma electrónica: Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

Sellado de tiempo: Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

Espacios comunes o ventanillas únicas: modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias administraciones.

Actividad de servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

Prestador de actividad de servicio: Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Cabra, 4 de mayo 2011.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Villatoro Carnerero.

---

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.525/2011

D. José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril pasado, ha aprobado provisionalmente el expediente núm. 5/11 de modificación de créditos mediante bajas en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 33.3 y 36 del RD 500/1990 en relación al 169 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas locales, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerara definitivamente aprobado si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 3 de mayo de 2011. El alcalde, firma ilegible.

---

Núm. 4.735/2011

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9,00 a 14,00 en el Departamento de Sanciones, sito en Plaza Nueva, 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena, a 6 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: N.SAN.ADM/MULT

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 49301

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
MA2446BJ 92/2011	X8493088Q ADIR DOREL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
MA5553AZ 2814/2010	X8493088Q ADIR DOREL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
MA5553AZ 1452/2010	X8493088Q ADIR DOREL	301,00	PROCESO SANCIONADOR TRÁFICO R. Sin Alegación en 1ª (*)
BI0444CJ 457/2011	X8493088Q ADIR DOREL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
0021DLH 488/2011	79220754Z ALBA DORADO JOSE ANTONIO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1074FHB 3386/2010	30460776J ALGAR SERRANO ANTONIO	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
BI0444CJ 355/2011	X7444724S ALI FLORINA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2619FRW 418/2011	B14064703 ALMACENES TELLADO, S.L.	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4117CWT 2555/2010	50614600H AMARO COBACHO ANTONIO JESUS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CO4124AX 2833/2010	48874913M ARCOS LERIDA DANIEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
4798BDP 152/2011	30472536C ARIZA JURADO FELICIANA	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
SE8784DU 77/2011	30987283G ARIZA PEREZ JESUS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
C8937BVC 30/2011	50623033X ARROYO ALBA DANIEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
C8937BVC 54/2011	50623033X ARROYO ALBA DANIEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO5725AP 177/2011	F14654347 ARTEUNION SUBBETICA, S.C.A	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4468BFY 3042/2010	50611003D ASENSIO CANO MIGUEL ANGEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
EFFECTUAR LABOR DE 2977/2010	19019643T ATANASOV RAYKOV ATANAS	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
1074DNV 319/2011	44360191E AVILES MORAL ANDRES	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
SE9371CY 109/2011	48870441H AYALA PAREJO JUAN MANUEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9148FDK 2812/2010	X4389152Q BAIRAN SANDU	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
1073BSM 372/2011	X8324441M BARANSKA KINGA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1073BSM 573/2011	X8324441M BARANSKA KINGA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
1356FXY 2873/2010	50612096K BLAZQUEZ ZAMORA AGUSTIN JESUS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
1309GBN 2966/2010	25731110K CABELLO ESCOBAR BLANCA BELEN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-



Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
7312DZZ	30462661N	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3351/2010	CABEZAS RUIZ JOSE		-Incoación-
C1527BVD	50640505W	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2962/2010	CALVILLO BURGUILLOS ISODORO		-Resolución No Identificación Conductor-
C1527BVD	50640505W	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2963/2010	CALVILLO BURGUILLOS ISODORO		-Resolución No Identificación Conductor-
9371CVH	24266698L	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
128/2011	CALVO MARTINEZ DAVID		-Actuaciones Previas-
CO7856U	X4370488M	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
503/2011	CAMAYO MESA OSCAR DELBER		-Actuaciones Previas-
1526FJK	53928205J	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
330/2011	CAMPOS CORTES MARIA SARAYMA		-Actuaciones Previas-
7890FDK	50612635P	301,00	PROCESO SANCIONADOR TRÁFICO
1403/2010	CAÑETE SANCHEZ JUAN JESUS		Recurso Desestimado (*)
6475CRM	76587146K	301,00	PROCESO SANCIONADOR TRÁFICO
152/2010	CARRERA MORENO ANTONIO		Recurso Desestimado (*)
7218DFW	48866607W	300,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3106/2010	CARVAJAL RODRIGUEZ ROSARIO		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
SE1088AY	50605709M	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
424/2011	CEJAS GONZALEZ ANTONIO		-Actuaciones Previas-
B9708VZ	50608562Y	400,00	NUEVA LEY TRÁFICO
524/2011	CEJAS GONZALEZ DANIEL		-Actuaciones Previas-
5696VS	50611390M	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3111/2010	CHACON CABRERA ELIZABETH		-Resolución Con Alegaciones-
2267BYR	50602044C	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
158/2011	CHICANO BEATO JORGE MANUEL		-Incoación-
0430FKY	78701814T	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3259/2010	CINTRA DA SILVA JOSE		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
2678GDN	B14817126	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
110/2011	CLIMATIZACIONES PARRILLA, S.L.U.		-Actuaciones Previas-
2678GDN	B14817126	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
348/2011	CLIMATIZACIONES PARRILLA, S.L.U.		-Actuaciones Previas-
7283FBB	30818462A	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
533/2011	COBOS RODRIGUEZ MARGARITA		-Actuaciones Previas-
9244FBC	26971470Z	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
82/2011	CORDOBA AGUILERA LIDIA		-Incoación-
CO7478AX	30778895L	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3235/2010	CORDOBA CABELLO JOSE		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO0543O	30472561E	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO
101/2011	CORRAL LARA JUAN PEDRO		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
0484BHL	X4067414W	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3194/2010	CORREA ARCILA GUSTAVO ADOLFO		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
7708GNY	43503765R	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3458/2010	CORTES DELGADO MIGUEL ANGEL		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
4068DHW	50609496C	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
260/2011	CORTES TRIGUERO SAMARA		-Actuaciones Previas-
4624CTF	25993531N	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
445/2011	CUENCA SERRANO DOLORES		-Actuaciones Previas-
SE4736CJ	X8285688F	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
90/2011	CURT VERONICA		-Actuaciones Previas-
1627FKX	47218384M	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
244/2011	DA SILVA SANCHEZ ANTONIO		-Actuaciones Previas-
1619BRB	50616324V	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2797/2010	DEL RIO ROMAN PEDRO		-Resolución No Identificación Conductor-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
CO6112AT 532/2011	47616220X DELGADO NOLASCO DAVID	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO8248AU 164/2011	30482037E DIAZ CORDOBA ROSA MARIA	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4839CRF 493/2011	26223644X DOMINGUEZ REINA RAFAEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0620BCW 3196/2010	34015344T DURNEZ RAMIREZ MARIA DEL CARMEN	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
AB7599I 107/2011	X8969500Y DUTESCU CIPRIAN FLORIN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
5593CZS 281/2011	X9435534Z DUTESCU NELU	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
5593CZS 282/2011	X9435534Z DUTESCU NELU	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
MA9810CY 2816/2010	X2817779A EL MORTADA MOURAD	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
5642DNZ 427/2011	34029611F ESTRADA GUTIERREZ ENCARNACION	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0571FPD 147/2011	48870289G FERNANDEZ MUÑOZ GUILLERMO	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
2826DSH 2527/2010	3845508T FERNANDEZ-PUEBLA GOMEZ MILAGROS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Con Alegaciones-
CO9485AS 1713/2010	X9017955T FIERARU FLOREA	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
9308FCG 106/2011	52489455M FLORES MOLERO MARIA DEL CARMEN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6231CCX 104/2011	25045732C FUNES CASTILLO FRANCISCO JOSE	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5330DVL 1775/2010	34025139C GAMEZ NIETO RAFAEL	450,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
2877CJX 389/2011	50606329G GARCIA ALGAR ISABEL MARIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2877CJX 511/2011	50606329G GARCIA ALGAR ISABEL MARIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4064CJT 2820/2010	50608453N GARCIA CANO ANTONIO JESUS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
CO2780AV 182/2011	52350229K GARCIA ESPEJO LUIS	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
3589CJR 132/2011	80129917X GARCIA GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3589CJR 2886/2010	80129917X GARCIA GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
CO2476AL 2826/2010	34018115B GARCIA ORTIZ GERARDO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Con Alegaciones-
3203CHY 431/2011	80120038K GOMEZ MOLERO ANTONIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6960BMS 2986/2010	30949729D GONZALEZ REINA MARIA DEL CARMEN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
2847BKL 3032/2010	52486809G GONZALEZ SANTOS JOSE ANTONIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO3837AG 3412/2010	25294900Y GRANADOS BENITEZ NEMESIO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
0126DXJ 491/2011	30943716E GUIJARRO SALAMANCA JOSE MANUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
4686CGJ 323/2011	53278410Z HEREDIA MALDONADO ANGELA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5342BZL 328/2011	34026945D HERRADOR MEDINA ANTONIO JESUS	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
MA4548CG 170/2011	X7243223V HIDALGO CANDIA CESAR ABEL	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3926FHM 272/2011	X7639771E HILLALI ZEBEIR AMINE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
9384GNX 285/2011	B14488951 HOSTELERIA LOS GALLOS,S.L.	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8891FXV 184/2011	B14638167 ILUMINALUC, S.R.L.L.	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
N750LWL 2819/2010	X8294845X IONUT BAHRAM SERGIU	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
MA5863CN 3348/2010	X8469467Q IONUT COSMIN TIRZIU	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
7626FHW 3065/2010	30417296A JIMENEZ CABRERA JUAN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO3234W 3326/2010	44355444J JIMENEZ GARCIA ANTONIO	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
CO3234W 271/2011	44355444J JIMENEZ GARCIA ANTONIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
7626FHW 2892/2010	30712147V JIMENEZ MUÑOZ FERNANDO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
7626FHW 2909/2010	30712147V JIMENEZ MUÑOZ FERNANDO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
7626FHW 2999/2010	30712147V JIMENEZ MUÑOZ FERNANDO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
7626FHW 3096/2010	30712147V JIMENEZ MUÑOZ FERNANDO	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
6553BVH 390/2011	30952615C JIMENEZ PRIETO INGRID MARIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6553BVH 404/2011	30952615C JIMENEZ PRIETO INGRID MARIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6553BVH 451/2011	30952615C JIMENEZ PRIETO INGRID MARIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6553BVH 484/2011	30952615C JIMENEZ PRIETO INGRID MARIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
8047DSY 202/2011	50607281J JIMENEZ RAMIREZ ANTONIO JESUS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
7490DMV 559/2011	48870589M JIMENEZ RUIZ GEMA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
H4432X 1762/2010	X5284310Z KARIM MOHAMMED	360,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
5392FPK 1889/2010	X4557147L KOUTBI ISSAM	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
7010CYN 280/2011	X8218340A LACHHEB MUSTAPHA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7170GJX 316/2011	B24346447 LONG JIE S.L.	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4255BFY 68/2011	50602332D LOPEZ PADILLA BEATRIZ	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
9010BSV 286/2011	26976651C LUQUE CHACON SORAYA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
0123DVG 417/2011	B14308274 MARPUSUR, S.L.	60,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0123DVG 475/2011	B14308274 MARPUSUR, S.L.	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2560CYD 255/2011	48871686K MARTIN JIMENEZ SARA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0882BYL 3198/2010	52486489Y MARTIN MONTES JUAN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
M1214ML 3069/2010	X9148013Q MATEI GEORGE LEONARD	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
7995BYX 105/2011	25733200H MATOS REMUÑAN JAIR	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0600FKY 196/2011	38858678V MEDINA JIMENEZ JESSICA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO7888AG 192/2011	80137982W MELGAREJO PRIEGO EVA MARIA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CH2510CC 145/2011	X8430516G MENKOVA HRISTOVO OLGA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
1072FFZ 3055/2010	X5440531L MICU RODIAN EUGEN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
CO2375AP 446/2011	30498633N MILLAN AMBROSIO ANDRES	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CC1070L 259/2011	X8356782P MOLACU TINCUTA IRINA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0133FWF 411/2011	2914484Q MOLINA DE MORA BUENAVENTURA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO7757AH 305/2011	30475456L MONTERO CONTRERAS JUAN PEDRO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9873DHW 2825/2010	80121235E MORALES ALGAR MANUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
4490BFJ 562/2011	30943246N MORALES PINO FRANCISCO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
8448DFS 478/2011	34016324Z MORENO JIMENEZ GONZALO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0738BCW 3440/2010	50604169Y MOYANO MARTINEZ VICTOR MANUEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
CO4023AJ 557/2011	B14815906 MULTISERVICIOS ALMOSA S.L.	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2409DWD 3331/2010	79221073B MUÑOZ CABRERA JOAQUINA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
CO7066AK 3414/2010	50609030Z MUÑOZ FERNANDEZ MARIA	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
CO7066AK 448/2011	50609030Z MUÑOZ FERNANDEZ MARIA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4268BZJ 578/2011	X7050217G MUTI ION	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4268BZJ 590/2011	X7050217G MUTI ION	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4433BDG 442/2011	X4776382H OLAR DANUT	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
B9666NS 469/2011	24110141T ORGAZ MEDINA MANUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
B9666NS 471/2011	24110141T ORGAZ MEDINA MANUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
9422BYB	30968444W	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
364/2011	ORTIZ SANCHEZ DAVID		-Actuaciones Previas-
0889DKL	26972107F	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1737/2010	OSUNA GARCIA SONIA MARÍA		-Resolución * -
0889DKL	26972107F	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2013/2010	OSUNA GARCIA SONIA MARÍA		-Resolución * -
CO7085AC	50605664Y	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
59/2011	OSUNA HIERRO DAVID		-Incoación-
CO2380AN	X8349824L	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
178/2011	PAPAU DOIRA		-Actuaciones Previas-
7770GVY	80156084A	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1630/2010	PARIENTE ORTEGA MARIA TERESA DE JESU		-Resolución * -
CO5020AW	30985485T	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
295/2011	PEREA VILCHEZ ZORAIDA MARIA		-Actuaciones Previas-
CO5020AW	30985485T	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
343/2011	PEREA VILCHEZ ZORAIDA MARIA		-Actuaciones Previas-
0378BLN	26201895L	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2038/2010	PEREZ CAMARA JOSE MARIA		-Resolución No Identificación Conductor-
8790BLB	52484587J	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
438/2011	PEREZ FERNANDEZ MARIA ISABEL		-Actuaciones Previas-
CO3797AS	50604303W	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3253/2010	PEREZ LUCENA JUAN RAFAEL		-Incoación-
6623CHD	48874780X	301,00	PROCESO SANCIONADOR TRÁFICO
564/2010	PEREZ MARIN JOSE MANUEL		Recurso Desestimado (*)
1080FRS	34026887C	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2865/2010	PEREZ MOLINA MARIA JESUS		-Resolución No Identificación Conductor-
1080FRS	34026887C	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2969/2010	PEREZ MOLINA MARIA JESUS		-Resolución No Identificación Conductor-
J3307X	75679558J	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2956/2010	PEREZ NAVAS ALEJANDRO		-Resolución No Identificación Conductor-
CO0947W	48869693Y	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
354/2011	PEREZ PINEDA DAVID		-Actuaciones Previas-
4998FVH	43507704F	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
241/2011	PEREZ SANCHEZ Mº SIERRA		-Actuaciones Previas-
3599CYN	48873507W	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
245/2011	PINO QUESADA DANIEL		-Actuaciones Previas-
CO1567AY	30952758W	301,00	PROCESO SANCIONADOR TRÁFICO
1357/2010	PONFERRADA MORALES MIGUEL ANGEL		Recurso Desestimado (*)
8598CRD	Y0175150L	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
523/2011	POPESCU FLORIN		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
5163FFT	52487481D	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
327/2011	PULIDO JIMENEZ EVA MARIA		-Actuaciones Previas-
5163FFT	52487481D	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
510/2011	PULIDO JIMENEZ EVA MARIA		-Actuaciones Previas-
CO8349AL	50613794V	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3452/2010	QUIROS MARTINEZ FRANCISCO		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO8349AL	50613794V	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
129/2011	QUIROS MARTINEZ FRANCISCO		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO3199AD	X4812322D	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO
154/2011	RAMIREZ BEDOYA ELKIN ALBERTO		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
4751CDP	74723986E	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
138/2011	RAMIREZ GARCIA JUAN DE DIOS		-Incoación-
CO2454AV	80119855E	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
3333/2010	RAMIREZ LERIDA JUANA		-Resolución No Identificación Conductor-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
5881DCF 298/2011	29747727X RAMON PASCUAL CASTELLANO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
3940FLF 3424/2010	34017564N RASCON TORRES JUAN CARLOS	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
3419DYY 504/2011	52487955T REDONDO CALVILLO FRANCISCO JAVIER	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CR3169Y 261/2011	X5497896E REMUS CONSTANTIN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO3425AN 1145/2010	41328459N ROBLES CARBONERO FRANCISCO	301,00	PROCESO SANCIONADOR TRÁFICO Recurso Desestimado (*)
7512CKX 249/2011	50615334Q RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
6662FKN 3191/2010	77199894A RUBIO FERNANDEZ HERIBERTO ANTONIO	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
7891FCZ 401/2011	79221986G RUIZ CANELA DIAZ FERNANDO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO9064U 2733/2010	25339641N RUIZ GARCIA JUAN CARLOS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
CO1407AU 2934/2010	75679602B RUIZ VISO PILAR	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0088FGH 545/2011	30451901Q SALGADO PRATS RAFAELA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
M7132VY 2664/2010	33352833G SANCHEZ RAMÍREZ ANTONIO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
B3933NG 3288/2010	34027734Q SANTAELLA SANTAELLA FRANCISCO JOSE	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución No Identificación Conductor-
5975DRW 283/2011	50607430R SERENA MURIEL SARA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5968CGR 1909/2010	48874772W SERRANO PADILLA DAVID	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO8190AL 361/2011	Y0400425D SLAV IONUT FLORIN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO4448AM 297/2011	34012432D SUBIRAT COBO ARACELI	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2911CXZ 218/2011	B14887756 SURCO INFRAESTRUCTURA S.L.	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5185CTJ 514/2011	26238308T TRIPIANA DUQUE SONIA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO2358AP 3018/2010	X6740970S TROFIN ION	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
5675GXX 381/2011	52486668R VALVERDE CHACON M PILAR	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO1548AW 3410/2010	34021625W VELASCO ALBAL MANUEL	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
8503BMV 111/2011	80111460E VELASCO SOLIS JOSE LUIS	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
9728FRS 113/2011	34010805S VIGO GONZALEZ ISABEL MARIANA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO4241AJ 486/2011	30030122B VIGO SERRANO JOSE ANTONIO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6426FDM 3110/2010	45305969V WAHID SILVA YOUNES	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Con Alegaciones-
3010BTD 243/2011	30925772H YEBENES TORO MARIA DOLORES	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
6254FFK	X1949442P	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
264/2011	ZAMORANO CURIVIL CLAUDIO ALBERTO		-Actuaciones Previas-
8935DYR	X6684506Q	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2464/2010	ZAPATA VIEIRA WILMER ALFREDO		-Resolución * -
CO1273AL	X5024592N	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
221/2011	ZAPATA ZAPATA JORGE ENRIQUE		-Actuaciones Previas-
9044CXS	48873852W	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1708/2010	ZURERA FERNANDEZ FRANCISCO		-Resolución * -

Lucena a 06 de Mayo de 2011

**Ayuntamiento de Montemayor**

Núm. 4.689/2011

Por acuerdo de pleno de fecha 27 de abril de 2011, se adjudicó la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público destinado a "Centro de Juventud" sito en zona deportiva ubicada en Carretera Montemayor-Espejo s/n de este Municipio, con el siguiente detalle: Edificio destinado a Centro de Juventud. La edificación se ubica en solar de forma trapezoidal y una superficie aproximada de 5.006 m<sup>2</sup>. La edificación en planta ocupa una superficie de 398 m<sup>2</sup>, quedando el resto para zona de aparcamiento y ajardinada. Su topografía es descendente hacia el camino del Fontanarillo. Contando con infraestructuras de alcantarillado. La construcción cuenta con una planta semisótano, dos plantas sobre rasante y el castillete para acceder a la planta de cubiertas. La superficie total construida es de 1.202,05 m<sup>2</sup> lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

- Organismo. Ayuntamiento de Montemayor.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente. 311/2010.
- Dirección de internet del perfil de contratante. www.montemayor.es

**2. Objeto del contrato.**

- Tipo de contrato: Concesión de uso privativo de bien de dominio público.
- Descripción. "Centro de Juventud" sito en zona deportiva ubicada en Carretera Montemayor-Espejo s/n de este Municipio, con el siguiente detalle: Edificio destinado a Centro de Juventud. La edificación se ubica en solar de forma trapezoidal y una superficie aproximada de 5.006 m<sup>2</sup>. La edificación en planta ocupa una superficie de 398 m<sup>2</sup>, quedando el resto para zona de aparcamiento y ajardinada. Su topografía es descendente hacia el camino del Fontanarillo. Contando con infraestructuras de alcantarillado. La construcción cuenta con una planta semisótano, dos plantas sobre rasante y el castillete para acceder a la planta de cubiertas. La superficie total construida es de 1.202,05 m<sup>2</sup>

**3. Tramitación y procedimiento.**

Negociado sin publicidad (adjudicación directa) sin promover concurrencia.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe: 530.865,47 euros.

**5. Adjudicación.**

- Fecha: 27 de abril de 2011.
  - Contratista: Funlabor.
  - Importe o canon de adjudicación. Importe 550.513,16 euros.
- En Montemayor a 10 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Díaz Díaz.

**Ayuntamiento de Palenciana**

Núm. 6.772/2010

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Aprobada la iniciativa presentada por D<sup>a</sup> Carmen Perea Romero, en nombra y representación de más del 50 % de propietarios que integran la superficie de la Unidad de Ejecución 3 de las

NN.SS de Palenciana, para el inicio del establecimiento del sistema por compensación de dicha Unidad de Ejecución y aprobados inicialmente los Proyectos de Estatutos y de las Bases de Actuación que habrán de regir la constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de Septiembre de 2009, de conformidad con el artículo 131.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 161 del Real Decreto 2178/1978, de 23 de junio, del Reglamento de Gestión para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, a fin de que por los mismos puedan formularse cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos.

En Palenciana, a 22 de junio de 2010. El Alcalde, Fdo.: José Villalba Tienda.

**ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 3 LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE PALENCIANA**

**CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN:**

La entidad urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de "Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 3 de las normas subsidiarias vigentes en el Término Municipal de Palenciana".

**ARTÍCULO DOS: NATURALEZA, CAPACIDAD Y ÁMBITO:**

1. La Junta tendrá, de conformidad con la normativa urbanística vigente, personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades.

Dicha personalidad se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

2. La Junta podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, vender, segregar, agregar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas legalmente. Además, actuará como fiduciaria, con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que son sus miembros, sin más limitaciones que lo establecido en estos estatutos, legislación urbanística vigente y aplicable.

3. De conformidad con la ficha urbanística de la Unidad de Ejecución y el Estudio de detalle, instrumento de ordenación pormenorizada, la Unidad de Ejecución tiene una superficie de siete mil seiscientos ochenta metros cuadrados.

**ARTÍCULO TRES: DOMICILIO:**

El domicilio de la Junta se fija inicialmente en c/ Toledo 16, primero derecha, si bien, es con carácter provisional hasta la determinación en la correspondiente asamblea, donde se fijará un domicilio definitivo.

El mismo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, cambio que deberá notificarse obligatoriamente al Ayuntamiento de Palenciana, dando parte al registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

**ARTÍCULO CUATRO: REGULACIÓN LEGAL.**

1. La Junta de compensación se regirá por los presentes estatutos y por las bases de actuación que lo acompañan, y en todo caso por la siguiente normativa:



A-Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía.

B-Real Decreto Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo.

C-Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística, de aplicación supletoria.

D-Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

E-con carácter supletorio, la normativa vigente en materia expropiatoria que fueren aplicables al sistema de compensación.

F-el estudio de detalle presentado con fecha 5 de diciembre de 2008 y reformado en 2 de octubre de 2009.

2. Cuando los actos de la Junta no sean de carácter estrictamente público, le serán de aplicación las normas de derecho privado, siempre con sujeción a los presentes estatutos y a la normativa urbanística vigente.

3. En todo lo no expresamente regulado, como derecho supletorio serán de aplicación las normas de derecho público o privado según la materia necesitada de integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 del código civil.

#### ARTÍCULO CINCO: OBJETO Y FINALIDADES:

La Entidad tendrá por objeto la actuación por el sistema de compensación de los terrenos que conforman la denominada Unidad de Ejecución 3, llevando a término todas las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y las cargas fijados por el planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicándolas, urbanizando la unidad de ejecución, pudiendo con ese objetivo proceder al encargo de los proyectos de urbanización, ejecutar las obras contratadas, llevando a efecto todos aquellos actos que fueren necesarios, defendiendo en todo caso los intereses comunes de la entidad y sus asociados.

En particular:

- Unión de los propietarios en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus beneficios y cargas.

- Formular e impulsar la aprobación del Proyecto de Reparcelación, proyecto de urbanización, hasta su aprobación y plena validez jurídica e inscripción registral.

- Ejecutar las obras de urbanización y proceder a su conservación hasta la recepción de las mismas por Excmo. Ayuntamiento o su subrogación por la entidad urbanística que, en su caso, se constituya para su conservación.

- Actuar a todos los efectos como entidad urbanística colaboradora.

- Ceder al Ayuntamiento de Palenciana, como administración actuante, gratuitamente, libre de cargas y en perfecto estado el aprovechamiento lucrativo correspondiente al 10%.

- Interesar la inscripción de la Junta en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, así como en el registro mercantil si se estima conveniente.

- El ejercicio del derecho a exigir a las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y de las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el art. 113.3 de la LOUA.

- La solicitud de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la LOUA.

- Incorporar a los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, para el establecimiento del sistema de actuación por compensación mediante la aportación de sus fincas originales, con el consi-

guiente ofrecimiento de la opción de monetización de los costes de urbanización o la cesión de terrenos edificables, con la advertencia de que de no optar por alguna de estas alternativas, quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

- Formular a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, oferta de adquisición de sus terrenos.

- Interesar del Ayuntamiento Expropiación Forzosa a favor de la Junta de Compensación, como beneficiaria, de los terrenos afectados por la actuación, cuando esta haya sido solicitada por propietarios que no deseen incorporarse al sistema o que hayan incumplido sus deberes legales, siempre que no proceda la reparcelación forzosa.

- Recabar el auxilio del Ayuntamiento para recaudar de los miembros de la Junta de compensación, por vía de apremio, los costes de urbanización, y en general las cantidades que estos adeuden a la misma.

- Asumir la gestión y defensa de los derechos e intereses comunes de todos los miembros de la Junta de Compensación ante cualquier autoridad u organismo, tribunales de justicia o particulares

- Gestionar el cobro de las cuotas a los miembros de la Junta de Compensación.

- Formalizar operaciones de crédito con la garantía de terrenos afectados.

- La Junta de compensación podrá avalar en nombre de los propietarios para el cumplimiento de los deberes y obligaciones correspondientes, así como, atribuir como un gasto de urbanización más, los gastos financieros derivados de la constitución de los avales a los que hace referencia la legislación urbanística vigente;

En referencia a este punto indicar, que los propietarios que no hayan avalado el 100% de los costes de urbanización no podrán pedir licencia de edificación y edificar sin compensar a aquellos propietarios que hayan aportado el aval.

- El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

#### ART. SEIS: ADMINISTRACIÓN ACTUANTE:

1. La Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 3, actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, en la persona de su representante legal.

2. En el ejercicio de la tutela mencionada, corresponde al Ayuntamiento:

A- Dar audiencia de los estatutos y las bases de compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de alegaciones y, en su caso, para la incorporación a la Junta.

B- Aprobar los estatutos, las bases de actuación y las modificaciones que sean acordadas por la Junta.

C- Designar un representante en la Junta de Compensación.

D- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al registro de entidades urbanísticas colaboradoras, para su inscripción.

E- El ejercicio de la expropiación//Reparcelación Forzosa en su caso, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados o que incumplan sus obligaciones.

F- Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cuantías adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

G- Resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta.

H- Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

#### ARTÍCULO SIETE: DURACIÓN:

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objetivo y finalidad, salvo que se disuelva dicha entidad de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

En todo caso la disolución de la Junta de Compensación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO OCHO: ESTATUTOS, BASES DE ACTUACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN:

1. Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, constituyendo las bases de actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente a estos, el conjunto de reglas y criterios conforme a los cuales sus miembros han de proceder a la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos.

2. La modificación de los estatutos y/o bases requiere que sea votada en Asamblea General, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136.2 de la LOUA para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

3. En desarrollo de los criterios resultantes de las bases, la Junta de Compensación aprobará el correspondiente Proyecto de Reparcelación, en el que habrá de figurar las fincas aportadas, las fincas resultantes, la adjudicación de estas últimas, la cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento, bien en suelo o en cantidad sustitutoria a metálico que procediere.

4. Se expresará de cada finca resultante la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas, gravámenes, condiciones, situaciones y demás derechos que la afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, así como las determinaciones de la legislación hipotecaria sobre actos de natura urbanística.

5. El Proyecto de Reparcelación tras su aprobación por la Junta, y ratificación por el Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, servirá de título para la adjudicación definitiva de las fincas resultantes.

6. El Proyecto de Reparcelación hará una previsión sobre la incorporación forzosa de los terrenos de aquellos propietarios que no se han incorporado voluntariamente al proceso urbanizador, mediante la cesión de terrenos edificables en cuantía suficiente para hacer frente a los anticipos realizados por los propietarios promotores de la actuación y a los demás costos que se deriven del propio Proyecto de Reparcelación.

#### CAPÍTULO II - ASOCIADOS

##### ARTÍCULO NUEVE: ASOCIADOS:

A) 1. La Junta se integrará por los siguientes:

los promotores del establecimiento del sistema de compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la Junta durante el periodo de información pública, según establece el art. 129 de la L.O.U.A., debiendo constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública de conformidad con el art. 163 del R.G.U.

2. Los propietarios que no lo hubieren hecho con anterioridad, deberán decidir individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

A- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y de gestión que les correspondan; a tal efecto podrán o bien abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas, o bien aportar tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas de resultados que le hubieren sido adjudicadas.

B- No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo u otros derechos afectos.

Respecto de aquellos propietarios que no hubieren efectuado opción alguna, sin más trámites se seguirá para con ellos el sistema mediante reparcelación forzosa; igual tratamiento podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados a la Junta pero que incumplen sus obligaciones.

2. Los asociados, una vez incorporados a la Junta de Compensación deberán aportar en periodo máximo de quince días, los títulos o documentos públicos o privados que acrediten y justifiquen su titularidad; de igual modo deberán poner de manifiesto

Cualquier situación de carga o gravamen que afecte a sus respectivas propiedades, con expresión en su caso de la naturaleza de los mismos, así como identificación de los beneficiarios o titulares de tales derechos limitantes de la propiedad.

3. Todos los asociados, ya sean fundadores o adheridos habrán de estar al corriente del pago de los gastos devengados hasta el momento, evitando así cualquier alteración del principio de equidistribución de beneficios y cargas;

Aquellos que no hubieren abonado lo que les correspondiese deberán ponerlo a disposición de la Junta de Compensación en plazo máximo de diez días a contar desde el momento de su adhesión, para ello les será expedido por el Secretario un certificado donde se indicará el importe a abonar, devengando dicho importe adeudado el correspondiente interés establecido en estos estatutos. En el caso de que dentro del plazo señalado no se realizara opción alguna, o no se hubieran abonado las cantidades correspondientes, se seguirá en todo caso el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Una vez al corriente del pago de lo adeudado, todos los asociados incorporados a la Junta tendrán los mismos derechos y obligaciones.

#### ARTÍCULO DIEZ: OFERTA DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y COMPENSACIÓN DE COSTES:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 130.2.a) de la L.O.U.A., se oferta a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, la adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación al precio de 40.88 euros (/cuarenta euros con ochenta y ocho céntimos /€//) el m<sup>2</sup> de suelo bruto (suelo rústico), valoración realizada de conformidad a lo dispuesto en la ley 8/2007 que establece los criterios de valoración.

Igualmente para la determinación de la compensación de costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, y a los efectos del art.129.4 (régimen de aportación forzosa) y 129.3 (propietarios adheridos que abonan sus costes aportando terrenos) de la LOUA, si algún propietario hubiese optado por el pago en especie o quedase sujeto a la reparcelación forzosa, le será de aplicación el siguiente régimen: la Junta de Compensación establecerá los criterios de valoración de conformidad al siguiente modelo:

VALORACIÓN UNIDADES DE APROVECHAMIENTO SUBJETIVO – COSTES DE URBANIZACIÓN - TASA DE RIESGO = DERECHOS EN PARCELAS FINALES.

##### VALORACIÓN DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO:

En Asamblea Ordinaria de la Junta de Compensación se presentará por parte de la empresa contratada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución (Arrebola & Perea SL), una propuesta de valoración de las unidades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las peculiaridades de la unidad de ejecución en cuestión. Dichos criterios de valoración deberán ser aprobados por unanimidad de los propietarios presentes. Si no se alcanzara dicho

quórum en primera votación, la valoración de las unidades de aprovechamiento se realizará de conformidad a los criterios establecidos en la ley 8/2007, y al real decreto 1020/1993 de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

#### COSTES DE URBANIZACIÓN:

Serán los que efectivamente se produzcan.

En general, los establecidos en el art.113 de la LOUA:

Entre otros:

- Obras de Vialidad. Comprendiendo, explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintados de aceras, y construcción de canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

- Obras de Saneamiento. Que incluyen las de construcción de Colectores generales y parciales, Acometidas, Sumideros y Atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

- Obras para la instalación y funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias.

- Las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios, de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.

- Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.

- Redacción técnica, y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.

- Gastos de gestión del sistema de actuación.

- Indemnizaciones que procedan conforme a ley a favor de titulares o propietarios de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

Será de aplicación con carácter supletorio las determinaciones establecidas en los art. 58 al 66 del reglamento de gestión urbanística (rd 3288/1978 de 25 de agosto).

#### TASA DE RIESGO:

Es un porcentaje a descontar de la valoración que se establezca de las Unidades de Aprovechamiento, con objeto de compensar a aquellos propietarios que asumen en tiempo y forma los gastos que se van derivando de la urbanización y que tienen un coste de oportunidad al destinar recursos a la urbanización. La tasa de riesgo se determinará en el informe de valoración que se presente a la asamblea ordinaria.

La mencionada Asamblea Ordinaria será la primera en celebrarse, en un periodo de tiempo no superior a 6 meses desde la asamblea constituyente, y en todo caso, antes de la elaboración del Proyecto de Reparcelación.

El concepto de Tasa de Riesgo, viene dado para determinar la valoración de la anticipación del gasto por parte de los promotores de la iniciativa y de aquellos propietarios que una vez adheridos a la Junta de Compensación realizan sus pagos conforme a las determinaciones de la Junta, frente a aquellos que no cumplen con las obligaciones inherentes a la ejecución del sistema. Es el riesgo asumido en sí mismo de acometer un gasto sin tener seguridad de su resultado (prima de riesgo), que es la rentabilidad incremental que un inversor exige a una determinada inver-

sión por encima de la renta fija sin riesgo.

La Tasa de Riesgo podrá determinarse conforme a la supletoria orden del Ministerio de Economía 805/2003(disposición transitoria 3 LS 8/2007), de acuerdo con la cual la tasa de riesgo es el tipo de interés nominal adecuado al riesgo del proyecto de inversión y que atiende, en particular, a su volumen y grado de liquidez, a la tipología del inmueble, a sus características y ubicación y al riesgo previsible de la obtención de rentas.

#### ARTÍCULO ONCE: EMPRESAS URBANIZADORAS:

1. La incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta, que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que procedan a su ejecución, requerirá la aprobación de la Asamblea General. En el mencionado acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, de acuerdo con las bases de actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determine por la Junta.

En este caso la empresa urbanizadora estaría representada en la Junta en la forma que preceptúa el art. 166.F del reglamento de gestión.

2. Si lo que se acordare por la Junta y la empresa urbanizadora fuere la contraprestación de los gastos efectuados por ésta mediante la adjudicación de parcelas resultantes, se valorarán las mismas de conformidad con los criterios que establezca la nueva ley del suelo. (Ley 8/2007).

La representación de las empresas urbanizadoras deberá ostentarla una sola persona.

#### ARTÍCULO DOCE: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. Aprobados definitivamente los estatutos y las bases de actuación, transcurridos los plazos a que se refiere el art. 161/162 del Reglamento de Gestión, la Administración actuante requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del Órgano Rector, que deberá recaer necesariamente en personas físicas; si fuere necesario, los promotores del establecimiento del sistema podrán simultáneamente convocar mediante carta certificada, burofax o cualquier otro medio que deje constancia de su remisión, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta para que otorguen la escritura de constitución, señalando notaria, lugar, fecha y hora para dicho otorgamiento. Dicha comunicación será complementaria a la que realiza la administración actuante en función de lo dispuesto en el art. 163 del Reglamento de Gestión Urbanística. Si se considera necesario y debido al número de propietarios que conforman la unidad de ejecución, se convocará a los mismos en la sala de Plenos del Ayuntamiento de Palenciana, y se requerirá la presencia del notario.

#### - ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento que será como máximo de quince días naturales, realizándose la convocatoria mediante cualquier medio admitido en derecho(fax, email, convocatoria telefónica, carta certificada, etc.) al menos con 24 horas de antelación, señalando en ella el objeto de la convocatoria, el lugar de la misma y la hora.

La constitución de la Junta de Compensación se podrá efectuar en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Palenciana, con la presencia del notario, o en la notaría pertinente, elevándose a pública el acta de la Asamblea. Ésta quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria el 100% (cien por cien) de los propietarios de la unidad de ejecución; en su de-

fecto, quedará constituida validamente en segunda convocatoria, y media hora después, sin sujeción a quórum alguno.

A la sesión constitutiva de la Junta de Compensación serán convocados los propietarios conocidos en la forma que se establece en estos estatutos, debiéndose en dicha Asamblea constituyente tomarse en acuerdo de constitución con voto favorable de propietarios que representen, al menos, el cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución.

Los concurrentes por mayoría designarán las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea constituyente. El Presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el orden del día. El Secretario levantará acta de la sesión constitutiva de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

En el orden del día se presentará por parte de los promotores de la iniciativa relación de las actuaciones realizadas y se ratificarán todos los actos llevados a efecto hasta el momento.

En el Acta se hará constar:

a) Nombre, apellido y domicilio de los propietarios asistentes o representados. Con indicación de quiénes están presentes y quiénes representados, en cuyo caso, deberán aportar poder específico de representación al Secretario, cuotas asignadas provisionalmente y títulos de propiedad. Así como agente urbanizador si existiese.

b) Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.

c) Composición del Consejo Rector elegido en la reunión.

d) Relación de fincas incluidas dentro de la unidad de ejecución.

Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo de un mes desde la notificación realizada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado al otorgamiento de la escritura de constitución por la mayoría de los propietarios.

Aquéllos propietarios que en dicho plazo no se adhieran a la Junta, o no manifiesten su voluntad de someterse a la Expropiación Forzosa de sus terrenos, conforme a lo dispuesto en el art. 130.2ª b) de la LOUA, se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación, con las consecuencias recogidas en la ley.

La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

#### ARTÍCULO TRECE: CAPACIDAD, TITULARIDAD, Y REPRESENTACIÓN.

1. Los cotitulares de una finca podrán designar fehacientemente, a una persona física que los represente a todos ellos, con poderes suficientes para el ejercicio de todos los derechos y deberes derivados de su participación, respondiendo ante la Junta de Compensación todos de forma solidaria.

2. Cuando las fincas pertenecieran a menores de edad, estos estarán representados ante la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

3. Los titulares de derechos reales limitativos del dominio sobre las fincas incluidas en la Unidad de Ejecución, estarán representados por los titulares de dichas fincas, sin perjuicio de que el titular de dichos derechos perciba el derecho económico que se derive del mismo. Ello es igualmente de aplicación para los arrendamientos rústicos y urbanos, que estarán representados por el titular de la finca.

4. La transmisión de cualquiera de los derechos anteriormente mencionados durante el periodo de actuación de la Junta de Compensación, implicará necesariamente la subrogación del nuevo titular en los mismos términos que el transmitente, debiéndose hacerse expresa mención de ello en el título de transmisión.

5. En orden a la resolución de cuestiones de titularidad, capacidad y representación, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, especialmente en lo dispuesto en los art. 103 y 76 apartados 2 y 3 del R.G.U.. Así como las reglas determinadas en el RD 1093/1997 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

6. Igualmente en caso de litigio entre propietarios privados miembros de la Junta sobre la titularidad de fincas afectadas, se estará a lo dispuesto en el RD 1093/1997.

#### ARTÍCULO CATORCE: ACTUACIÓN FIDUCIARIA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1. Sin perjuicio de la conservación de la propiedad de los terrenos de los dueños, la incorporación de estos a la Junta de Compensación supone la afección directa de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con anotación en el registro de la propiedad en la forma establecida en la ley, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas correspondientes a sus miembros, en orden a la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

2. La Junta de Compensación podrá poner a disposición de los que vayan a ejecutar las obras, los terrenos, sin que ello suponga merma alguna en sus derechos.

3.-En el Registro de la Propiedad se indicará por nota marginal la inclusión de las fincas en la unidad de ejecución.

4.- La Junta de Compensación aplicará la reparcelación forzosa, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeren en las bases de compensación y en la LOUA. Sólo se aplicará la Expropiación Forzosa en el supuesto de petición expresa del propietario afectado. En el caso de solicitud expresa de expropiación le será de aplicación los criterios de valoración de la Ley 8/2007 de Suelo.

#### ARTÍCULO QUINCE: TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS:

1. Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos, estando obligados a comunicar a aquella de manera fehaciente (carta certificada, burofax,) la identidad del nuevo titular y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

2. El adquirente por cualquier clase de título, queda subrogado en todos los derechos y obligaciones pendientes, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

3. Las transmisiones de terrenos propiedad de los miembros de la Junta, implicará de forma automática la correspondiente modificación de las cuotas de participación.

#### ARTÍCULO DIECISÉIS: TERRENOS ADQUIRIDOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma o incumplan las obligaciones contraídas.

2. Asimismo la Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en la unidad de ejecución por compra a sus propietarios o como resultado de la aportación de sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización.

3. Caso de adquisición contemplada en alguno de los supuestos anteriores, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará por el Consejo Rector y llevará aparejada una modificación de las cuotas de los asociados de manera proporcional.

Dichos terrenos podrán ser gravados o enajenados por la Junta para hacer frente a los gastos de urbanización.

**ARTÍCULO DIECISIETE: PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:**

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación estará en función de la superficie de las fincas de origen aportadas e incluidas dentro de la unidad de ejecución. Le será de aplicación el art. 103 del reglamento de gestión.

La realidad física viene en este caso representada a priori por el levantamiento topográfico realizado que se presenta como anexo.

2. Las cuotas de participación serán actualizadas tras la incorporación de nuevos miembros a la Junta, así como con cada transmisión de terrenos o aprovechamiento urbanístico que se produzca.

3. Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, la participación de los miembros de la Junta será el correspondiente al cuadro resultante del mismo, es decir, en función del aprovechamiento lucrativo asignado o adquirido.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: DERECHOS:**

1. Los miembros de la Junta ostentarán los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto, por sí o por medio de representante, en la Asamblea General. El voto será ponderado con las respectivas cuotas de participación.

b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.

c) Presentar propuestas y sugerencias.

d) Participar del proyecto de conformidad los principios de solidaridad y de equidistribución de beneficios y cargas.

e) Obtener información de la Junta y de sus órganos.

f) Todos los restantes derechos que les correspondan de conformidad con los presentes estatutos y la normativa urbanística vigente y aplicable.

2. Los cotitulares de una cuota de participación deberán designar mediante documento fehaciente, un representante con las facultades para el ejercicio de derechos y obligaciones como asociado, respondiendo solidariamente de las obligaciones derivadas de su condición.

Asimismo, para el ejercicio del derecho al voto, los propietarios adheridos a la Junta de Compensación deberán estar al día del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Junta de Compensación.

**ARTÍCULO DIECINUEVE: OBLIGACIONES:**

1. Los asociados estarán sometidos a las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y de Administración de la Junta.

2. Los asociados estarán especialmente obligados a:

a) Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación en los plazos que esta señale.

b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios que genere la gestión de la Junta. A estos efectos el Consejo Rector fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función de su correspondiente cuota de parti-

cipación.

c) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo con lo establecido por el art. 58 y SS. del Reglamento de Gestión y 113 de la LOUA, así como aquellos que efectivamente se produzcan.

d) Comunicar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir los terrenos o su derecho de participación en la Junta. Así como señalar un domicilio y un teléfono de contacto, así como sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

2. Los propietarios incorporados a la Junta deberán hacerse cargo de las cargas y gravámenes que afecten a los terrenos de su titularidad, así como de las indemnizaciones que resulten por el desahucio de ocupantes, a arrendatarios de las fincas.

3. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquier asociado determinará la responsabilidad definida en la normativa vigente.

4. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectos a los resultados de la gestión común, pero en todo caso, los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el registro de la propiedad, en la forma señalada en el Reglamento de Gestión Urbanística.

5. Permitir la ocupación de sus fincas de origen para la ejecución de las obras de urbanización.

6. Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que crea conveniente formular.

7.- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para la exacción por la vía de apremio y promover, en su caso, la Reparcelación Forzosa de su cuota o la expropiación de sus derechos conforme a la vigente normativa urbanística (art. 135.2 LOUA).

**ARTÍCULO VEINTE: TRANSMISIONES:**

Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos o su participación en ellos, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmisor deberá notificar de manera fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión.

b) El adquirente, por cualquier título, quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el título de transmisión.

**CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO VEINTIUNO:**

1. Rigen la Junta los siguientes Órganos:

A) Asamblea General

B) Consejo Rector

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

-Presidente

-Vicepresidente, en su caso

-Secretario

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente el Consejo Rector, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen, y un Tesorero, cargo que será ejercido por un vocal del Consejo Rector.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS: LA ASAMBLEA GENERAL:**

Es el órgano máximo de la Junta de Compensación.

Estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones y un representante del Ayuntamiento, designado expresamente por éste. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

Serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector.

Todos los miembros de la Junta, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos validamente adoptados.

Dentro de los treinta días desde la aprobación definitiva de los estatutos y bases de la Junta de Compensación, los Redactores y Promotores de éste, convocarán sesión extraordinaria de la Asamblea General, a fin de constituir la Junta de Compensación y la designación de los miembros del Órgano Rector.

A tal efecto, se citarán a los propietarios mediante carta certificada, o burofax, convocatoria telefónica u otro medio admitido en derecho, para la celebración de la asamblea constitutiva, con una antelación mínima de 24 horas a la fecha prevista de celebración, con expresión del lugar y objeto de la misma.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella los miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación. (superficie de la unidad de ejecución)

En segunda convocatoria, media hora después, quedará constituida sin sujeción a quórum alguno.

3.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de los miembros de la Junta, de conformidad con los quórum establecidos.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS: REUNIONES:**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo estime necesario el Presidente o el Consejo Rector, o lo soliciten por escrito los asociados que representen como mínimo el 40% de las cuotas de participación. En estos últimos supuestos, el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro del mes siguiente.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO: FACULTADES:**

Corresponde a la Asamblea General las facultades siguientes:

A) Propuesta de modificación de los estatutos y la comunicación al registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

B) Nombramiento y cese del Secretario, Presidente, y si hubiere lugar, del Gerente y del Tesorero. Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta, salvo aquellas que sean legalmente indelegables.

C) Aprobación de la memoria anual y de las cuentas.

Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones, y del programa de actuación del ejercicio siguiente.

D) Propuesta de disolución de la Junta.

E) Distribución de beneficios y pérdidas según lo establecido en las bases de actuación.

F) Aprobación del Proyecto de Reparcelación.

G) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con finalidades de urbanización u otras complementarias.

H) Exámen de la gestión de los restantes Órganos de la Junta.

I) Aprobación de presupuestos extraordinarios no previstos.

J) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta.

K) Adjudicación de las obras de urbanización, pudiendo dele-

gar en el Presidente de la Junta de Compensación la formalización del contrato.

L) Acordar la constitución de las garantías exigidas legalmente para asegurar las obligaciones contraídas, así como la formalización de créditos necesarios. Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria., de los terrenos afectados.

M) Acordar solicitar a la administración actuante la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda por incumplimiento de las obligaciones que atañen a los propietarios.

N) En general, cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la entidad.

**ARTÍCULO VEINTICINCO: CONSEJO RECTOR:**

1. El Consejo Rector es el Órgano Directivo Superior de la Junta, y estará constituido por un Presidente y un Secretario, que lo serán de la entidad, y por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales en representación de los asociados y en función de sus cuotas de participación. Uno de los vocales será designado por el Ayuntamiento. Así mismo, en representación de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

La empresa Arrebola & Perea S.L. designará un representante para participar en dicho consejo, en calidad de Técnicos-Asesores.

Si por la representatividad de la propiedad que se suma a la iniciativa, algunos cargos quedaren desiertos, se reducirán los mismos en proporción a la posibilidad de ocuparlos.

2. Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, por mayoría simple de cuotas de participación.

3. Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración indefinida salvo que la Asamblea General establezca lo contrario.

En caso de quedar disminuido por cualquier causa en alguno de sus miembros, la Asamblea General designará otro.

Los miembros del Consejo Rector podrán delegar en otro miembro del consejo su asistencia y voto, por escrito y expresamente para cada reunión.

4. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

A) Gestión de los asuntos ordinarios, tanto los de orden administrativo como los económicos.

B) Proposición, en su caso, de acuerdos a la Asamblea General así como ejecutar los mismos.

C) Formulación y envío a la Asamblea del Proyecto de Reparcelación.

E) Contratación de la ejecución de obras.

F) Fijación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los plazos para efectuarlos.

G) Venta de los terrenos que se reserve la Junta en el Proyecto de Reparcelación para afrontar los gastos de urbanización.

H) Concertación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.

I) Desarrollar la gestión económica y contabilizar los resultados de la gestión.

J) Ejercitar las demás facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General, y las que esta le delegue.

K) Seguimiento y control de la ejecución de las obras de urbanización.

L) Contratación y cese del personal y servicios profesionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Junta.

M) Solicitar de la administración actuante que proceda a la Ex-

propiación Forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta, así como a la ejecución forzosa o a la vía de apremio según los casos.

N) En General, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta de Compensación, no estando expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS: CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR:**

1. El Consejo Rector se reunirá a convocatoria de su Presidente, o a petición de tres de sus miembros, o cuando lo solicite el representante de la administración.

2. Dicha convocatoria, con expresión del lugar, día y hora para su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar, deberá remitirse mediante correo, postal o fax, quedando válidamente constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros.

3. Si la urgencia del asunto lo requiriese, podrá convocarse por cualquier medio para que se celebre de manera inmediata, pero para la validez de los acuerdos será necesario que asistan la mitad más uno de sus miembros, salvo que se refiera a la adopción de medidas provisionales, en cuyo caso bastará la asistencia de dos de sus miembros.

4. Igualmente quedará válidamente reunido cuando concurra su Presidente y la totalidad de sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

5. La validez de los acuerdos requerirá la mayoría simple de las cuotas de participación representadas en la Junta de Compensación.

6. Los acuerdos una vez adoptados con las mayorías preceptivas, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan.

7.- La gestión del Consejo Rector en asuntos de carácter administrativo y económico estará fiscalizada por la Empresa Arrebola & Perea S.L. en nombre y representación de la Asamblea General, en los términos que se acuerden por esta en sesión correspondiente.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: ACTAS DEL CONSEJO:**

De cada sesión del consejo, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la que se hará constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE, EN SU CASO, DEL CONSEJO RECTOR.**

1. Serán funciones específicas del Presidente del Consejo Rector:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir los debates de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como hacer cumplir los acuerdos.

B) Ostentar la representación legal de la Junta de Compensación y de sus Órganos Rectores, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de las mismas, previo acuerdo del Consejo Rector.

C) Autorizar la firma de las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector con el visto bueno de las certificaciones relativas a las mismas.

D) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

2. En caso de ausencia justificada del Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, así como en aquellos casos en que este delegue su asistencia.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR:**

1. Corresponden al Secretario las siguientes:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, levantando actas de las mismas, y autorizarlas con su firma.

B) Expedir certificaciones de las actas con el visto bueno del Presidente.

C) Llevar un libro registro en el que figuren los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus cuotas, circunstancias personales, fecha de incorporación, número de votos de que dispone, y cuantas otras circunstancias complementarias se estimen pertinentes para los fines de la Junta.

Para desempeñar el cargo de Secretario no será necesario ser miembro de la Junta de Compensación.

Advertirá de toda manifiesta ilegalidad en los acuerdos que se pretendan adoptar, y si pese a la advertencia se tomare el acuerdo, el Secretario lo comunicará al Excmo. Ayuntamiento de Palenciana.

**ARTÍCULO TREINTA: TESORERO:**

Será designado si es necesario, por la Asamblea General, de entre los vocales del Consejo Rector, y sus funciones consistirán en la realización de los pagos y los cobros que correspondan a los fondos de la Junta; habrá de rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la entidad, y dar cumplimiento a todas las demás obligaciones que expresamente le encomiende la Junta de Compensación.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: MEDIOS PERSONALES:**

La Junta funcionará por medio de la prestación personal de sus asociados. Sin embargo si la mencionada prestación fuere injustificada o excesivamente onerosa para quién ostente los cargos sociales podrá, o solicitar una remuneración adecuada al cargo, que en todo caso deberá ser acordada por la Asamblea en sesión correspondiente, o proceder por acuerdo del Consejo Rector a la contratación del personal cualificado, retribuyéndose sus servicios con cargo a los recursos económicos autorizados al efecto.

**CAPÍTULO IV - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: CONVOCATORIA DE SESIONES:**

Los Órganos Colegiados de la entidad serán convocados por el Secretario, previa orden del Presidente.

La convocatoria expresará los asuntos a tratar, sin que sean válidos los asuntos adoptados sobre otras materias no previstas en el orden del día.

Las convocatorias se realizarán por cualquier medio que deje constancia de la recepción a los domicilios designados para notificaciones a los interesados y con un preaviso mínimo de cinco días naturales a la fecha de la reunión.

Se tendrán por convocados aquellos miembros que no reciban la convocatoria por ausencia o negativa a recibirlo pese a haberlo intentado en el domicilio designado.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN:**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o debidamente representados (por escrito y para cada reunión), la mayoría de los miembros, o cualquiera que sea su número, si representan al menos el 50% de la superficie de la unidad, de conformidad con lo preceptuado en el art.130 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbánica de Andalucía.

En segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo una hora después de la primera, será válida la constitución de la

Asamblea sea cual sea el número de asistentes o las cuotas de participación representadas, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario, o de quién les sustituya.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, siempre que el número de asistentes sea superior a la mitad de los componentes y, en segunda convocatoria una hora después, sea cual sea el número de asistentes y siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario o de quién les sustituya.

3. No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, los Órganos Colegiados se entenderán convocados y válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o sean convocados todos sus miembros y así lo acuerden estos por unanimidad.

A los efectos de quórum, las cuotas de participación que correspondan a la Junta, en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones o de reparcelaciones forzosas por incumplimiento de las obligaciones, se atribuirán a los miembros de la Junta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los costes de urbanización.

Así, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán con carácter general por mayoría simple de los presentes (más del 50% de las cuotas de representación que en ese momento asistan a la sesión de la Junta) salvo los siguientes asuntos, para los que se requerirá mayoría cualificada (mismo procedimiento que la aprobación del Proyecto de Reparcelación art.136 LOUA).

- Modificación de los presentes Estatutos o sus Bases.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación
- Disolución de la Junta de Compensación.
- Fijación de aportaciones extraordinarias.
- Contratación de Créditos.
- Incorporación de Empresas Urbanizadoras.

La mayoría cualificada implica el voto favorable de más del 50% de las cuotas de participación del total de la Junta de Compensación.

Si sometido cualquiera de estos asuntos a votación se plantea una situación de bloqueo por no alcanzarse la mayoría cualificada, tras dos convocatorias llevadas a

efecto a fin de conseguir la aprobación, la misma será válida obtenido el voto positivo de la mayoría simple de las cuotas de participación presentes en la sesión.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ASISTENCIA; POSIBILIDAD DE CONCURRENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO:**

La asistencia se hará personalmente, o por representante legal caso de entidades jurídicas. Igualmente se podrá asistir mediante representación, debidamente documentada por escrito y para cada sesión.

Previo acuerdo del Consejo Rector, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los técnicos y el personal especializado que se consideren necesarios para informar sobre los diversos asuntos por encargo del Consejo Rector.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: ACTAS:**

1. De cada reunión se levantará acta por el Secretario que podrá ser aprobada en la misma reunión, en la que deberá hacerse constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones cuando las hubiere.

2. De las actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a requerimiento de quienes tengan legítimo derecho.

Todos los acuerdos se transcribirán en el respectivo libro de actas, el cual deberá estar debidamente foliado, encuadernado y legalizado.

## CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

### ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. La principal fuente de financiación de la Junta de Compensación estará constituida por las aportaciones de sus miembros, consistentes en:

- a) La aportación de sus terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias satisfechas por los miembros de la Junta de Compensación.
- c) Las aportaciones de las empresas urbanizadoras que, en su caso, pudieran incorporarse a la Junta.
- d) Aportación de terrenos: la participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada en proporción a la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, en la forma y con los efectos previstos en las bases que se acompañan y tras el Proyecto de Reparcelación a partir de las adjudicaciones de aprovechamiento.

Aquellos propietarios que, en los plazos fijados en estos estatutos no hayan solicitado expresamente, mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento, la Expropiación Forzosa de sus derechos, serán sometidos a la Reparcelación Forzosa de estos, en la forma prevista en la legislación vigente y conforme a los criterios de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables expuestos igualmente en los presentes estatutos que se preverán en el Proyecto de Reparcelación.

2. Otras fuentes de financiación serán las ayudas y subvenciones que pudiese obtener la Junta de Compensación, así como la enajenación de su propio patrimonio, la adjudicación en todo o parte a empresas urbanizadoras en la forma determinada por la ley y obtener créditos con las garantías legalmente permitidas y cualesquiera otros medios o recursos económicos que legalmente se obtengan.

### ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias, serán proporcionales a la cuota de participación de cada miembro.

2. Son cuotas ordinarias las que tengan por objeto recaudar los medios económicos necesarios para atender las obligaciones de la Junta que estén previstas en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

El resto se considerarán cuotas extraordinarias.

3. El pago habrá de efectuarse en plazo no superior a quince días hábiles, desde que se requiera para ello por el Consejo Rector, produciendo el impago en dicho plazo las siguientes consecuencias, todo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1100, 1101, y 1108 del código civil:

- Recargo en el importe de la cuota exigida, de un interés de demora igual al interés legal vigente.
- Transcurrido un mes desde el requerimiento de pago, y con independencia del recargo y de que se siga devengando el interés descrito en el punto anterior, el Consejo Rector optará por:
  - 1º- Instar el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del miembro moroso todos los gastos que ello ocasione.
  - 2º- Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándose los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables.
  - 3º- Instar la expropiación de sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.



Se girará derrama a los propietarios sometidos a reparcelación forzosa, al objeto de la posterior liquidación en el Proyecto de Reparcelación.

#### ARTÍCULO TREINTA Y SIETE-BIS: GESTIÓN DE FONDOS:

1. Los fondos de la Junta de Compensación se depositarán en el establecimiento bancario designado por el Consejo Rector, a nombre de la Junta de Compensación.

2. Para disponer de fondos de la misma será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, debiendo ser en todo caso uno de ellos el Presidente o Vicepresidente.

#### ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones hechas y se deduzcan de estos las cuentas que se deben rendir.

2. La contabilidad estará a cargo del Tesorero o, en su caso, del Secretario del Consejo Rector bajo la supervisión del Presidente o el Vicepresidente.

3. Trimestralmente, serán presentadas a la Empresa Arrebola & Perea S.L. con objeto de comprobar el estado de las mismas, y que emita informe y/o certificación que será puesto a disposición de la Asamblea General, así como, se realizará por la mencionada mercantil I un informe anual con expresión como mínimo de: total ingresos, total gastos, relación impagos, estado contable.

#### CAPÍTULO SEXTO - RÉGIMEN JURÍDICO

##### ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: EJECUTIVIDAD:

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

##### ARTÍCULO CUARENTA: RECURSOS:

1. Los socios de la Junta de Compensación podrán formular reclamaciones ante la Asamblea General contra los acuerdos del Consejo Rector dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de estos, debiendo resolver la Asamblea General en término de treinta días, igualmente hábiles, a contar desde la formulación del recurso. Transcurrido el plazo sin contestación expresa se entenderá denegada la reclamación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá formular el correspondiente recurso de alzada ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, de acuerdo con lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común.

Dicho recurso deberá interponerse ante la administración actuante en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el párrafo precedente, se produzcan los efectos del silencio negativo.

Los recursos podrán presentarse, en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan; en los registros de cualquier órgano administrativo que integran la administración local, en este caso; en las oficinas de correos, así como en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Procederá necesariamente la desestimación del recurso, siempre que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Versar sobre materias ajenas a la competencia y ámbito de la Junta de Compensación.

- Haber votado el socio recurrente por sí o por representación, a favor de la adopción del acuerdo impugnado.

4. Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector,

serán considerados definitivos, si no fueren impugnados en plazo y condiciones señalados en los párrafos anteriores.

5. Los acuerdos de la Junta son ejecutivos y la interposición de los recursos señalados no suspenderá su ejecución, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

- Art. 114 Ley 30/1992, Pac:

"1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección de personal al servicio de las administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de estas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al Presidente de los mismos.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, este deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior".

Artículo 115 Ley 30/1992, Pac:

"El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2, segundo párrafo.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1."

#### CAPÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

##### ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. La disolución de la Junta de Compensación se producirá por las siguientes causas:

a) Por mandato judicial

b) Por acuerdo de la Asamblea General, cuando se hayan cumplido los fines para los que fue creada.

2. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento de Palenciana, previo acuerdo de más del 50% de las cuotas de participación.

No procederá la aprobación de la disolución mientras no conste la aceptación de las obras de urbanización y de los terrenos objeto de cesión por parte del Ayuntamiento; asimismo, también deberá constar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3. Del acuerdo municipal de aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al registro de entidades urbanísticas colaboradoras, para su debida constancia.

##### ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN:

1. Disuelta la Junta de Compensación tendrá lugar la liquidación de la misma que habrá de efectuarse con arreglo a las si-

güentes reglas:

a) El Consejo Rector procederá a la liquidación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Asamblea General.

b) Los bienes, derechos, metálico o cargas que resulten de la liquidación final, así como el patrimonio común, si lo hubiere, habrán de repartirse entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. Los presentes estatutos, una vez aprobados e inscritos en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la administración y para los miembros de la Junta.

2. Cualquier modificación de los estatutos que sea acordada por la Asamblea General requerirá la aprobación de la Administración actuante y su inscripción en el mencionado registro.

3. Prohibición de interdictos, tanto de los miembros de la Junta respecto de las decisiones de la Junta de actos posesorios como para actos de ejecución de obras de urbanización, por la propia naturaleza de los procedimientos en los que estamos, así como por la facultad fiduciaria de disposición de las fincas a favor de la Junta.

Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que por daños o perjuicios procedieren.

4. Periodo transitorio: hasta tanto no sea constituida la Junta de Compensación, los propietarios promotores del establecimiento del sistema estarán facultados para realizar cuantos actos sean necesarios para tal fin.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que disponga en la materia la ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía, el Reglamento de Gestión Urbanística, Ley 8/2007 del Suelo, y las demás disposiciones generales sobre urbanismo aplicables, y en su defecto la ley de régimen jurídico de las sociedades anónimas.

#### **BASES DE ACTUACIÓN DEL LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PALENCIANA ÍNDICE**

1. Ámbito de ejecución y sistema de actuación.
2. Momento al que han de referirse las valoraciones.
3. Criterios de valoración de las fincas aportadas.
4. Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de las mismas.
5. Criterios de valoración de edificaciones, obras, instalaciones y otros derechos.
6. Criterios de valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras.
7. Criterios de valoración de las fincas resultantes.
8. Reglas para la adjudicación de fincas resultantes.
9. Incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.
10. Afección real de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.
11. Forma y plazo en la que los miembros de la Junta de Compensación han de realizar sus aportaciones.
12. Gastos de urbanización.
13. Procedimiento para contratar las obras de urbanización.
14. Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.
15. Edificación de las parcelas resultantes.
16. Cesión de terrenos al Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey y obras de urbanización.

#### **ARRÉBOLA Y PEREA**

Urbanismo y Proyectos

#### **BASE I: ÁMBITO DE EJECUCIÓN Y SISTEMA DE ACTUACIÓN**

1. Las presentes bases, una vez presentadas al Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, se tramitarán en la forma prevista en el art. 130, 131 de la L.O.U.A., así como lo dispuesto en los arts. 161 y SS. del Reglamento de Gestión Urbanística, regulando todas las actuaciones a realizar en la unidad de ejecución 3 de las normas subsidiarias de Palenciana para su desarrollo urbanístico, estableciendo las normas y criterios que han de regir la actuación de la Junta de Compensación, en orden a la equidistribución entre sus miembros de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

En desarrollo de estas bases, redactadas a iniciativa de más del 50 por 100 de la propiedad de la superficie de la citada unidad de ejecución, la Junta de Compensación procederá a redactar y aprobar el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

#### **\*DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN:**

La superficie total de la unidad de ejecución es de 7.680 m<sup>2</sup>.

Al Excmo. Ayuntamiento de Palenciana le corresponde la fiscalización de toda la actuación urbanística y la recepción de los terrenos de cesión obligatoria.

#### **BASE II: MOMENTO AL QUE HAN DE REFERIRSE LAS VALORACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2007 del Suelo, arts 20 a 27.

#### **BASE III: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS:**

1. Los terrenos que conforman la unidad de ejecución 3, están clasificados como suelo urbano no consolidado de uso global residencial, según ficha urbanística.

2. La participación de los propietarios se determinará en función de la superficie aportada, de acuerdo con el art. 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La superficie aportada ha sido determinada por el levantamiento topográfico realizado teniendo en consideración la realidad física, los títulos de propiedad y la información catastral.

3. Para la valoración de los bienes y derechos se aplicarán los criterios establecidos en la ley 8/2007 del suelo, pudiéndose concretarse otros cuando así se acuerde en la Asamblea General, y sea alcanzada la unanimidad de las cuotas representativas de los miembros de la Junta de Compensación, tal y como prescribe la legislación vigente.

4. De conformidad con el art. 103.3 del R.G.U. y RD 1093/1997, se dará prevalencia a las superficies reales sobre las inscritas en el registro de la propiedad, caso de existir diferencias entre la superficie real y la registrada, debiéndose acreditar con los informes topográficos pertinentes.

5. La Junta de Compensación podrá, mientras no se adjudique definitivamente las parcelas de resultado y por acuerdo de la asamblea, modificar la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición. los errores materiales de medición deberán ser debidamente justificados como mínimo con expresión de los mismos medios técnicos utilizados para el levantamiento topográfico realizado.

6. En el cómputo total de las cuotas de participación, se contabilizarán la de los propietarios del suelo comprendido en la unidad que se hayan incorporado al sistema; por tanto, aquellos que resulten reparcelados forzosamente, expropiados, o no aporten sus fincas, tendrán su cuota proporcional a la superficie de su propiedad, si bien el resto de miembros de la Junta se repartirá proporcionalmente sus pagos hasta la liquidación provisional, donde serán resarcidos.

**BASE IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS CONFORME A LEY:**

1. Si el gravamen es compatible con la ejecución del planeamiento, por el principio de subrogación real, pasará el mismo a gravar la finca de resultado sin mermar su valor art. 122.2 del R.G.U.

2. Si el gravamen fuere incompatible con la ejecución del planeamiento, el Proyecto de Reparcelación así deberá declararlo, y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo.

3. Queda facultado expresamente el Consejo Rector de la Junta de Compensación, para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiere llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

**BASE V: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, INSTALACIONES Y OTROS DERECHOS.**

1. Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes con anterioridad a la aprobación de las presentes bases y estatutos en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder ejecutar el instrumento de planeamiento, por ser incompatibles con este.

2. Aquellas se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los titulares interesados con cargo al Proyecto de Reparcelación, en concepto de gasto de urbanización.

3. Las valoraciones que fueren pertinentes se efectuarán de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2007 del Suelo.

4. Queda facultado expresamente el Consejo Rector de la Junta de Compensación, para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiere llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

5. No serán indemnizables en ningún caso, aquellas plantaciones, instalaciones, construcciones y usos que no fueren conformes a derecho de conformidad con la legislación urbanística vigente.

En virtud de lo dispuesto en el art.21 de la Ley 8/2007, se entiende que las edificaciones o construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

**BASE VI: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS:**

Para la adjudicación de terrenos a empresas urbanizadoras, la Asamblea General aprobará convenio con el urbanizador por medio del cual se determinará la contrapartida.

**BASE VII: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES:**

1. Se estará a los criterios establecidos por la Ley 8/2007 del Suelo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad, podrán fijar coeficientes de uso y homogeneización que estimen por convenientes, siempre y cuando no sean contrarios a ley.

3. La valoración de los inmuebles que se construyan cuando la Junta este autorizada para edificar, se concretarán dado el caso, en correspondiente sesión de la asamblea.

**BASE VIII: REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS****RESULTANTES:**

Como regla general, la adjudicación de las fincas resultantes a los propietarios de suelo se efectuará en proporción a sus respectivas cuotas de participación, y con arreglo a las siguientes reglas:

a) Siempre que sea posible y no fuere contradictorio con otros criterios adoptados por más del 50% de las cuotas de participación de la Junta de Compensación, se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo al de las fincas aportadas en origen.

b) Cuando la superficie bruta de fincas de algunos de los miembros de la Junta no permita la adjudicación de fincas de resultado independientes, se intentará compensar a metálico siempre y cuando así lo proponga el afectado y sea aprobado por más del 50% de las cuotas de participación; caso contrario se formarán correspondientes proindivisos.

Lo mismo será de aplicación en caso de excesos.

c) En ningún caso podrá adjudicarse como finca independiente superficies inferiores a la parcela mínima, que no se adecuen al planeamiento.

d) A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, el derecho de la Junta se transformará parcialmente en un derecho a compensación económica, que representará una reducción porcentual en la adjudicación in natura.

e) Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad, podrán fijar coeficientes de uso y homogeneización que estimen por convenientes, siempre y cuando no sean contrarios a Ley.

f) Cuando en la unidad reparcelable estén comprendidos terrenos edificados con arreglo al planeamiento, éstos no serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuere necesaria y de las compensaciones económicas que procedan. Si se trata de fincas que sólo están parcialmente edificadas, sólo será aplicable lo dispuesto anteriormente a la parte de la finca que esté edificada, pudiendo segregarse la superficie libre.

g) Los terrenos en que existan edificios no ajustados al planeamiento se adjudicarán íntegramente a sus primitivos propietarios, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las compensaciones pertinentes, siempre que concurren las circunstancias establecidas en el art. 90 del reglamento de gestión urbanística.

h) El aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del Ayuntamiento o en su caso de otras administraciones públicas, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación.

Para la fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se fijan tres criterios atendiendo a los diversos momentos de desarrollo del sistema.

A) Criterio Inicial: se aplicará inicialmente el criterio de determinar las cuotas con arreglo a la superficie bruta de las fincas de origen determinadas en el levantamiento topográfico realizado, atendiendo, para los propietarios de fincas incluidas en la unidad de ejecución, a su superficie real y, para quienes por reserva o adquisición son titulares de fincas especiales de aprovechamiento, a la superficie equivalente para generar tal aprovechamiento; tales cuotas iniciales se fijan a los solos efectos de aprobar las reglas de valoración de los derechos aportados, que a su vez fijarán el criterio provisional.

B) Criterio Provisional: tras la fijación de las cuotas de participación con arreglo al criterio inicial y con anterioridad a la aproba-

ción del Proyecto de Reparcelación, las cuotas o porcentajes vendrán determinados por los derechos que a cada propietario corresponda como consecuencia de la valoración provisional que se haga de las fincas y derechos sobre aprovechamientos aportados. Si no se adoptase ningún acuerdo en tal sentido, se entenderá que se asumen las cuotas iniciales como provisionales y que se acepta el criterio de superficie para valorar los derechos aportados. Dichas cuotas se aplicarán provisionalmente hasta la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, en que se fijarán tales cuotas con arreglo al criterio definitivo.

C) Criterio Definitivo: las cuotas vendrán determinadas por los aprovechamientos adjudicados a cada propietario en el Proyecto de Reparcelación cuando alguna de las fincas aportadas a la Junta de Compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida y, de conformidad con el artículo 10 del real decreto 1093/1997, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior

inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. Todo ello sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.

b) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma.

Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al ministerio fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.

c) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada. En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del reglamento de gestión urbanística, siendo la administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigioso y constar en el registro de la propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística. En todo caso el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no atañen al resto de la finca o fincas afectadas.

**BASE IX: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará a la Junta de Compensación para una de

las siguientes alternativas:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan según los criterios de adjudicación que determinen la Asamblea General, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

b) Expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

2. Son causas de expropiación/reparcelación forzosa:

A) Negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, en la forma prevista en los estatutos.

B) Negativa o dilación a efectuar la efectiva cesión de terrenos previstos en el plan parcial

C) Negativa a facilitar el acceso necesario para la efectiva realización de las obras de urbanización, salvo cuando el órgano competente hubiere ordenado la paralización de las obras de urbanización en la citada propiedad.

D) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en los estatutos, una vez que ello esté debidamente acreditado en Asamblea General.

**BASE X: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN:**

1. Los terrenos comprendidos en la presente Unidad de Ejecución, una vez aprobada la iniciativa del sistema de compensación, quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho sistema, lo que se hará constar en nota marginal en el registro de la propiedad.

2. Las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación quedarán gravadas con carácter real al pago de los costes de urbanización que proporcionalmente correspondan a cada finca, siendo ello expresado en la cuenta de liquidación provisional. No obstante podrán concentrarse las cargas que afecten a parcelas de un mismo propietario, liberando a alguna o algunas de ellas, siempre que su valor urbanístico sea superior a dichas cargas.

En ningún caso quedarán gravadas las fincas que en el Proyecto de Reparcelación hayan sido reservadas para hacer frente mediante su venta a los gastos de urbanización, siendo en cualquier caso, la suma de las obligaciones de todos los propietarios el gravamen establecido como consecuencia de la suma de las cargas que hayan de soportar las fincas referenciadas.

**BASE XI: FORMA Y PLAZOS EN LOS QUE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN HAN DE REALIZAR SUS APORTACIONES**

1. Cuantos gastos ocasione la ejecución del sistema serán sufragados por la Junta de Compensación mediante aportaciones en metálico que harán los propietarios, cualquiera que sea el origen y naturaleza del gasto, a excepción de los propietarios que hayan optado por compensar los costes de urbanización que les sean imputables por la cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo establecido en el art. 130.2ª) e) de la L.O.U.A.

2. Igualmente, y mediante acuerdo entre el propietario y el Consejo Rector de la Junta de Compensación, el pago en metálico podrá sustituirse de manera total o parcial por la transmisión que el propietario haga a la Junta, de terrenos edificables incluidos en la unidad de ejecución de un valor equivalente a los costes de urbanización que correspondan a dicho propietario.

**BASE XII: GASTOS DE URBANIZACIÓN:**

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por todos los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación, conforme a lo establecido en los estatutos.

2. Se estimarán como costes de urbanización los establecidos en el art.113 de la L.O.U.A. y en general, todos los gastos de cualquier índole que se generen en la fase de planeamiento y gestión, así como por la adecuada ejecución de la urbanización, incluidos los gastos de conexión a las redes generales de suministro, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. Desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, se requerirá a los propietarios incorporados para que ingresen las cantidades abonadas por los promotores del establecimiento del sistema hasta ese momento, con el abono de los correspondientes intereses.

4. Los propietarios tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía en la parte que conforme a normativa no deba de ser asumida por los usuarios. Los costes de establecimiento y de conservación se acreditarán mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

5. Se considerarán así mismo gastos de urbanización, aquellos efectivamente realizados por los propietarios que sean conformes con el proyecto de urbanización que se realice, siendo por cuenta de la dirección técnica la elaboración de un informe de valoración de las infraestructuras existentes susceptibles de ser regularizadas.

#### **BASE XIII: PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

1. La Asamblea General, de acuerdo con las facultades de que dispone según los estatutos, deberá acordar la adjudicación de las obras con la empresa que estime más solvente, técnica y económicamente, pudiendo realizarse en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos contemplados en bases y estatutos.

2. El contrato de ejecución de obras deberá contener entre otras, las siguientes cláusulas:

- El compromiso de la empresa de ajustarse en plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la administración actuante y del Consejo Recor de la Junta respecto de las obras.

- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

- Modo y plazos de abono por la Junta de las cantidades adeudadas por la obra realizada.

- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que no se hayan recibido definitivamente las obras.

#### **BASE XIV: FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

1.- Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitivo quedarán gravadas, con carácter real, en garantía de pago de los gastos de urbanización por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su

día, en la cuenta de liquidación definitiva, según los establecido en los art. 129 de la LOUA y 178 del reglamento de gestión urbanística.

3.- Esta afección se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud en la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de la que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir en tanto no hayan sido recibidas las obras por el órgano actuante.

#### **BASE XV: CESIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN**

La cesión de las obras de urbanización y, en su caso, dotaciones ejecutadas sobre los terrenos que deban ser adjudicados al Excmo. Ayto. de Palenciana, se efectuarán por la Junta de Compensación a favor de la administración actuante en un plazo no superior a cuatro meses, según establece el art. 154 de la LOUA, contado desde su recepción definitiva por la Junta.

Dicha recepción podrá ser parcial siempre que se refieran a aquellas partes de las obras susceptibles de ser ejecutadas por fases, que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento y conforme a lo previsto en el art. 154 apartado 7º de la L.O.U.A. las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la administración actuante y la Junta de Compensación.

#### **BASE XVI: REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS:**

1. En defecto de acuerdo adoptado por al menos el 50% de las cuotas de participación de la Junta de Compensación, en caso de producirse beneficios o pérdidas, estos serán distribuidos entre los interesados en la unidad de ejecución en proporción a las cuotas de participación que ostenten sus miembros en el momento de generarse aquellos. Dicha proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta de Compensación.

2. Los miembros de la Junta de Compensación responden de las deudas de la misma y de las deudas que cada miembro contraiga directamente con la Junta, únicamente con las fincas aportadas o con su aprovechamiento, y en su caso, con las que se le adjudiquen en proporción a sus derechos.

3.- Salvo acuerdo o pacto en contrario, el alcance de las obligaciones de urbanización en el sistema será el establecido en la L.O.U.A., con expresa mención al reintegro de las cantidades en metálico a quienes las hubiesen anticipado con los gastos que hubieren comportado, incrementadas con el interés legal correspondiente por el plazo transcurrido, del mismo modo serán de aplicación las determinaciones establecidas en los artículos 98 al 100 del reglamento de gestión urbanística en lo referente a indemnizaciones y cuenta de liquidación.

#### **BASE XVII: DE LOS SUPUESTOS DE COMPENSACIÓN A METÁLICO DE LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN.**

1.- Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio de las parcelas resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.

2.- También se incluirán en dicha cuenta, para ser compensados como diferencias de adjudicación, los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios por virtud de lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de gestión urbanístico.

3.- Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15% del valor de la finca a adjudicar.

**BASE XVIII: DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES:**

La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre los propietarios según las mayorías requeridas por la L.O.U.A. y demás normativa aplicable para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. Tal acuerdo deberá ajustarse a criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. De no mediar acuerdo entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las reglas que se establecen en la Ley 8/2007.

**BASE XIX: DE LAS REGLAS DE ADJUDICACIÓN DE FINCAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN PROPORCIÓN A LOS BIENES Y DERECHOS APORTADOS, EXPRESANDO LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN COMUNIDAD, SI PROCEDIERE:**

1.- La adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta, se efectuará en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, según las mayorías requeridas por la LOUA para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, siempre que no sea contrario a la ley o al planeamiento y no ocasione perjuicio al interés público o a terceros.

2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 88 y siguientes del reglamento de gestión.

3.- De concurrir alguno de los requisitos del artículo 103 de la LOUA. La reparcelación podrá ser económica, siempre que así lo acepten los propietarios que representen el 50 por 100 de la superficie total de la unidad de ejecución, y de forma expresa, para evitar la constitución de proindivisos.

4.- Por su parte el artículo 102.1e) de la LOUA establece claramente que cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. la adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones con el mismo instrumento de planeamiento en ejecución.

5.- En cualquier caso, se procurará la adjudicación de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, que será preferible a la adjudicación en proindiviso.

A fin de evitar proindivisos y siempre que la participación de un miembro no permitiese adjudicarle una finca independiente, la diferencia de adjudicación le será tomada en metálico.

6.- Toda la superficie que con arreglo al plan sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación de forma independiente o en cuotas indivisas dado el caso, en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, siendo válida también la adjudicación a la propia Junta.

7.- Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la Junta se efectúe en solares o fincas resultantes, estas se adjudicarán libre de cargas y gravámenes, una vez sufragados los costos correspondientes, salvo que se acordase la afectación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras. Tal circunstancia deberá tenerse en cuenta en la contratación de la obra.

**BASE XX: EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES:**

1.- Las fincas o parcelas de resultado, podrán ser edificadas una vez hayan adquirido la condición de solar y se obtenga la correspondiente licencia municipal de obras o, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en la L.O.U.A., simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización, con los requisitos legalmente establecidos para este caso.

2.- La Junta podrá exigir a los propietarios que inicien obras de edificación garantías suficientes que permitan reparar los desperfectos que pudieran producirse en las obras de urbanización.

3.- En el supuesto de que los miembros de la Junta formularan solicitud de licencias de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la reparcelación, deberán comunicarlo previamente al Consejo Rector y acreditar ante la Junta de Compensación, mediante certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como extraordinarios como de urbanización. El Consejo Rector podrá imponer las condiciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del peticionario frente a la Junta, sin perjuicio del otorgamiento de licencias con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

**BASE XXI: CESIÓN DE TERRENOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA Y OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

1. El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, producirá la cesión en pleno dominio y libre de cargas de la administración actuante, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita de conformidad con el mencionado proyecto, ello sin perjuicio de que la Junta de Compensación y la empresa encargada de las obras de urbanización puedan ocupar con objeto de ejecutar dichas obras, los terrenos objeto de cesión hasta la recepción definitiva de las obras.

2. La Junta de Compensación solicitará al Ayuntamiento la recepción de las obras de urbanización una vez terminadas, acompañando a la solicitud el correspondiente certificado final de obras.

El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el municipio acuerde dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más; dicho acuerdo de prórroga deberá ir motivado conforme a lo establecido en el art. 154.5 de la L.O.U.A.

3. Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que esta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la ley, quedando el solicitante relevado de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía a que se refiere el apartado 6 de esta base.

4. Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones referidas anteriormente, serán formalizadas mediante correspondiente acta suscrita entre el Excmo. Ayuntamiento de Palenciana y la Junta de Compensación.

5. Hasta tanto el Ayuntamiento no recepcione los terrenos y servicios aludidos, la conservación de los mismos correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterios de proporcionalidad entre los miembros de la Junta de conformidad con el principio de equidistribución de beneficios y cargas.

6. El periodo de garantía para responder de los defectos en las obras de urbanización por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de recepción de las obras por parte de este.

De igual modo y de conformidad con lo preceptuado en el art. 130 de la L.O.U.A., se adjunta al presente:

## A) PREVISIÓN DE INCORPORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS:

PARCELA	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	SUP.	%
1	D. JUAN ANTONIO CRESPILO FRIAS	RDA. RIO GENIL 16	74.19	0.97%
2	DÑA. MARIA COMINO SOLDADO	AVDA. DE ANDALUCIA 33 (CUEVAS DE S. MARCOS -MÁLAGA)	290.55	8.39%
8	D. JUAN JESÚS GARCÍA CRESPILO	ERAS ALTAS 24	278.97	3.63%
9	ILLMO. AYUNTAMIENTO	ERAS BAJAS 4	442.54	5.76%
10	DÑA. MARÍA COMINO SOLDADO		2535.6	33.02%
11	D. JOSE FRANCISCO PINTO ESPADAS	C/MOLINO 30-PALENCIANA	715.73	9.32%
12	D. CÁNDIDO JESÚS HURTADO GÁMEZ	C/MOLINO 26-PALENCIANA	159.46	2.08%
13	D. EMILIO HURTADO AGUILAR	C/MOLINO 26-PALENCIANA	167.08	2.18%
14	D. FRANCISCO POZO	buenavista c/12 nº43 1ªa (tarragona) c.p.43100	370.4	4.82%
15	D. MIGUEL RAMIREZ VELASCO	c/carretera 14	867.7	11.30%
TOTAL			5899,22	76,81%

La Previsión de Incorporación viene determinada por aquellos propietarios que se constituyen como promotores de la iniciativa.

## B) PREVISIÓN DE PROPIETARIOS QUE NO DESEAN INCORPORARSE, OPTANDO POR LA EXPROPIACIÓN DE SUS TERRENOS:

En consideración de la oferta de adquisición detallada en los presentes estatutos, elaborada la valoración de conformidad en lo dispuesto en la ley 8/2007, que valora el suelo en función de su estado de transformación urbanística y no por las expectativas de mercado, consideramos que ningún propietario solicitará la expropiación.

## C) PREVISIÓN DE PROPIETARIOS QUE QUEDAN SUJETOS A REPARCELACIÓN FORZOSA:

A priori, tras la consulta realizada a los propietarios, no se tiene información suficiente para determinar los propietarios que optarán por la reparcelación forzosa.

## D) GARANTÍAS ECONÓMICAS PRESTADAS (NO INFERIOR AL 7% GASTOS URBANIZACIÓN):

Los propietarios que suscriben la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación ofrecen aportar, en los términos que por el ayuntamiento se determine, garantías económicas para el desarrollo de los trabajos equivalentes al 7 por cien de los costes de urbanización o el porcentaje que el ayuntamiento determine, previamente a la publicación de la aprobación definitiva de las presentes bases.

Constituida la Junta de Compensación, dichas garantías serán sustituidas por otras de igual importe conforme a las cuales, el avalado pase a ser dicho ente colaborador, teniendo consideración de gastos de urbanización los que de la constitución y mantenimiento de dichas garantías se deriven.

Si bien, el Ayuntamiento de Palenciana, podrá determinar como garantía las fincas objeto de la unidad de ejecución.

## E) JUSTIFICACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LA INICIATIVA.

El art. 130.2 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía contempla la documentación que debe acompañar la iniciativa para el establecimiento del sistema, refiriéndose el Apdo. d) a la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa.

No encontrando en dicho texto legal definición alguna de lo que debe entenderse por solvencia económica y financiera, ni de los medios adecuados para su justificación, debemos acudir, a falta de cualquier otra previsión que pudiéramos encontrar en el resto de normativa urbanística, estatal o autonómica, al real decreto legislativo 2/2000, de 17 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas

(TRLCAP).

En este sentido, el art. 75 TRLCAP se refiere a la solvencia económica y financiera entre los requisitos para contratar con la administración comprendida en el título II de dicho cuerpo legal:

1. La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los estados en los que aquéllas se encuentren establecidas

c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

2. Si por razones justificadas un empresario no puede solicitar las referencias mencionadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquiera otra documentación considerada como suficiente por la administración.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en el Apdo. 2 de dicho precepto se garantiza, además, la solvencia económica y financiera de la siguiente forma:

1. Según dispone el artículo 133 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía en relación con el artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación lo que se hará constar en el registro de la propiedad a instancia de la Junta y de estar incluida la finca en la actuación.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 19 y 20 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la junta de compensación, una vez paga-

dos los costes y recibidas las obras por la administración. como quiera que los promotores que suscriben la iniciativa

reúnen todos ellos la condición de propietarios de suelo afectado, las bases de actuación establecen una doble garantía: la nota marginal de inicio del expediente en el registro de la propiedad, una vez constituida la Junta, que protege el resultado del instrumento de equidistribución de los posibles cambios de titularidad o establecimiento de cargas o gravámenes sobre las fincas, y la afección

real de los solares resultantes al pago del coste de la ejecución, de forma que los promotores de la iniciativa garantizan con las fincas de su titularidad el buen fin de la actuación.

La justificación de la solvencia técnica de la ejecución viene garantizada por el equipo técnico responsable del desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución, según hoja de encargo profesional suscrita por los propietarios:

- Carmen Perea Romero. Abogada Urbanista. nº de Colegiado 388 del Ilustre Colegio de Abogados de Lucena. Master en Urbanismo.

- Lamberto burreco leal. Arquitecto. Nº de Colegiado 615 del Ilustre Colegio de Arquitectos de Córdoba.

- Antonio Perea Romero. Ingeniero Técnico Industrial. nº de Colegiado 2498 del Ilustre Colegio de Ingenieros Técnicos de Córdoba. Master en Ingeniería de la Edificación.

- Jesús Cuadra Lopera, Arquitecto Técnico, Colegiado nº 1045 del Ilustre Colegio de Arquitectos de Córdoba.

- Adrián Arrebola López. Licenciado en Derecho. Especialista en Fiscal.

- M<sup>a</sup> Carmen Roque Cuéllar. Bióloga. Experta en Medio Ambiente.

- Fco. de Borja Arrebola López. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. Licenciado en Ciencias de la Administración. Experto en Urbanismo y Ordenación del Territorio. Urbanista. Asociado de la Asociación Española de Técnicos Urbanistas.

- Patrocinio Perea Romero. Graduado social.

- Pilar Perea Romero. Técnico Superior Administración.

#### F) PLAZOS DE EJECUCIÓN

Se proponen los siguientes plazos:

- Constitución Junta de Compensación: 2 meses desde la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.

- Redacción y presentación a trámite del Proyecto de Reparcelación: 6 meses desde el anterior.

- Redacción y presentación a trámite del Proyecto de Urbanización: 2 meses desde la aprobación del p. de reparcelación.

- Contratación de las obras de urbanización: 6 meses desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

- Finalización obras de urbanización: en función del proyecto de urbanización.

- Solicitud recepción obras de urbanización a la administración actuante: 4 meses desde la terminación de las obras.

2.- compromisos específicos sobre plazos de ejecuciones totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades

El desarrollo de la unidad de ejecución, es decir, el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, se debe producir en el plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva del estudio de detalle presentado.

#### JUNTA DE COMPENSACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

Con la presentación de la presente iniciativa en la que se adjuntan proyecto de bases y estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución 3 de Palenciana se cumple con uno de los compromisos establecidos por los promotores de la iniciativa en el documento de estudio de detalle presentado "se presentarán a aprobación, estatutos y bases de la Junta de compensación simultáneamente a la aprobación inicial del presente instrumento de desarrollo en virtud de lo dispuesto en el art. 130.3 LOUA."

Una vez aprobada la iniciativa, y por tanto el establecimiento del sistema así como la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, y si tras el desarrollo descrito en el art. 131

de la LOUA se llegase a la aprobación definitiva de dichos documentos, se da un plazo máximo de dos meses para la constitución de la Junta de Compensación así como para la redacción del Proyecto de Reparcelación la presentación del Proyecto de Urbanización se producirá en los dos primeros meses transcurridos desde la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, en todo caso, se reserva la posibilidad de tramitación simultánea de conformidad a lo dispuesto en el art. 130.3 LOUA.

Será en el seno de la Junta de Compensación en la que se determinen los plazos para el inicio de las obras de urbanización.

En función de lo dispuesto en el art. 13 apartado 3 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación al señalamiento de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de las infraestructuras y servicios planificados:

Será en el Proyecto de Urbanización donde se determine por razones de ejecución, el diseño temporal y secuencial de las obras de urbanización, bajo criterios de eficacia y eficiencia.

#### PLAZO PARA LA EDIFICACIÓN.

La ejecución del planeamiento finaliza con la directa realización, en las parcelas o solares, de las obras de edificación precisas para la materialización del aprovechamiento objetivo previsto por el plan parcial. Para ello se establece un periodo máximo de cuatro años desde la finalización de las obras de urbanización para la solicitud de las licencias de edificación y otros cuatro años más, para edificar.

#### 3.- COMPROMISOS DE COLABORACIÓN ASUMIDOS POR LOS PROPIETARIOS DE SUELO AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN.

En particular pasamos a identificar los compromisos de los promotores de la iniciativa, en este caso, la iniciativa la toman propietarios de la unidad de ejecución que representan más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución.

Los compromisos asumidos por los promotores de la iniciativa han sido y son:

- Presentación de estudio de detalle.

- Presentación de la iniciativa del sistema de actuación por compensación de propietarios que representan más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución.

- Presentación de proyecto de estatutos y bases de la Junta de Compensación.

- Y en definitiva, todas aquellas actuaciones que se deriven de la ejecución del planeamiento urbanístico relativos a la unidad de ejecución 3 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Palenciana.

#### 4.- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DE LA INICIATIVA.

La solvencia económica y financiera de la iniciativa vendrá determinada en primer lugar por la viabilidad económica de la ejecución del planeamiento, que viene explicada con carácter orientativo en el documento de estudio de detalle, anexo estudio económico y financiero.

Asimismo, viene garantizada, tanto por las propias fincas que constituyen la unidad de ejecución, como por informe adjunto emitido por entidades financieras con respecto a los particulares promotores de la iniciativa, así como por las cuentas anuales de las personas jurídicas depositadas en el registro mercantil.

Con respecto a la solvencia técnica, queda garantizada por la hoja de encargo profesional suscrita por los promotores de la iniciativa con la Mercantil Arrebola y Perea S.L., para el desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución en sus fases de ordenación, gestión y ejecución del planeamiento.



En particular el contenido de la hoja de encargo es el que se detalla a continuación:

#### EXPONEN

Que como propietarios de fincas que conforma el denominado unidad de ejecución 3 de las vigentes normas de planeamiento de Palenciana, se proponen desarrollarlo de conformidad con la normativa urbanística vigente, ejecutando las disposiciones de la ordenación detallada, para lo cual y por medio del presente encargar en arrendamiento de servicios a "Arrebola & Perea, SL" la dirección jurídica y técnica de todos los procedimientos/fases y/o proyectos necesarios para alcanzar tal fin, que serán debidamente descritos a lo largo del presente contrato.

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA: OBJETO:

Los servicios contratados, a prestar por "Arrebola & Perea, SL", comprenden los siguientes:

##### FASE 1ª: ESTUDIOS PREVIOS:

Estudio de viabilidad urbanística  
Estudio topográfico

Constituyen estos trabajos aquellos que habitualmente se realizan con carácter previo a la elaboración del proyecto, entre otros:

Estudio sobre condiciones urbanísticas. Estudio sobre los parámetros urbanísticos aplicables al suelo según su clasificación y calificación, incluyendo las consultas pertinentes a los organismos competentes, a fin de recabar la información urbanística, técnica, geográfica, etc., necesaria, que permita aseverar la viabilidad de desarrollo urbanístico de la unidad de la unidad de ejecución, girando igualmente las oportunas visitas a las fincas objeto del estudio.

Estudio de viabilidad. Una vez realizada el estudio sobre las condiciones urbanísticas, se procede al análisis de la estructura de la propiedad recabando la documentación catastral necesaria con objeto de determinar la viabilidad técnica y la viabilidad de la ejecución de las soluciones urbanísticas planteadas.

Levantamiento topográfico. Que comprenderá los siguientes trabajos: cálculo y situación de bases para futuros replanteos. Toma de datos de campo, realización de plano "estado actual", entrega de puntos en formato DXF (AUTOCAD), entrega de documentación gráfica para mejor interpretación tanto de bases como detalles a resaltar. Asesoramiento y respuesta a posibles cuestiones relacionadas con el trabajo.

Se entrega a los representantes designados por la propiedad 2 copias del mismo, 1 en formato papel, y otra en formato electrónico.

##### FASE 2ª: ORDENACIÓN:

Redacción planeamiento de desarrollo (estudio detalle)  
Estudio de sostenibilidad ambiental

Estudio de detalle. Corresponde la redacción y seguimiento de la ordenación detallada, en desarrollo de una unidad de ejecución completa de suelo residencial.

Documentos que lo constituyen: memoria de información. Memoria de ordenación. Planos de información. Planos de ordenación. Normas urbanísticas. Informes técnicos sobre alegaciones en el caso que corresponda.

##### FASE 3ª: GESTIÓN DEL SISTEMA: EJECUCIÓN:

Constitución Junta de Compensación (establecimiento del sistema, presentación de bases y estatutos, convenio de gestión en caso de unanimidad...).

Proyecto de Reparcelación

Proyecto de Parcelación

Asesoramiento Fiscal

Juntas de Compensación. Redacción de proyectos de estatu-

tos y bases de actuación, asesoramiento en el expediente de tramitación correspondiente, intervención en la escritura de constitución de la entidad urbanística colaboradora e inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

Proyecto de Reparcelación. Redacción y seguimiento de esta figura de gestión urbanística, para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas.

Proyecto de Parcelación: es la figura que delimita gráficamente, para su posterior replanteo en el terreno, los lotes de suelo edificables, cuyas superficies y características morfológicas, han de ajustarse a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Asesoramiento Fiscal. Asesoramiento de las implicaciones fiscales del proceso de desarrollo urbanístico en curso.

##### FASE 4ª: URBANIZACIÓN:

Proyecto de urbanización  
Estudio de seguridad y salud  
Plan de seguridad y salud  
Dirección técnica ejecución obras urbanización  
Coordinación seguridad y salud  
Proyecto de instalaciones  
Proyecto de telecomunicaciones

17. Proyectos de urbanización, de instalaciones y comunicaciones: redacción, dirección y seguimiento de los proyectos integrales de urbanización, a formular y tramitar en desarrollo de la ordenación urbanística.

18. Dirección técnica de las obras de urbanización.

19. Estudio de seguridad y salud, plan de seguridad y salud, y coordinación en la materia todo de conformidad con la ley 31/1995, de 8 de noviembre, así como el RD 1627/1997 de 24 de octubre, y demás normativa vigente en la materia.

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.789/2011

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente para aprobación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y de Creación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pozoblanco, acordado por este Ayuntamiento con carácter inicial en Pleno celebrado en sesión ordinaria, el día 21 de febrero de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 62 de fecha 31 de marzo de 2011, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

A continuación se inserta el texto completo del articulado:

### **"Ordenanza reguladora de la administración electrónica y de creación del registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco**

#### I

El Ayuntamiento de Pozoblanco reconoce los profundos cambios que está produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de nuestra sociedad, en la actividad de las empresas e instituciones y en las relaciones humanas y económicas.

Tal fenómeno exige que este Ayuntamiento se marque como propósito la promoción de la sociedad de la información y, particularmente, de Internet, como instrumento para la atención al ciudadano en sus relaciones con los poderes públicos. Se trata, en suma, de poner en práctica lo que se denomina una adminis-

tración avanzada con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios municipales y favorecer su proximidad a los ciudadanos.

La Constitución de 1978 dio lugar a un nuevo concepto de Administración sometida a la Ley y al Derecho y también de carácter instrumental, en cuanto organización puesta al servicio de los intereses de los ciudadanos. En concreto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en su Título IV, enumera como uno de los derechos de los ciudadanos la información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como la identificación de los órganos administrativos responsables de dicha tramitación. Se establecen así unas garantías mínimas de los ciudadanos respecto a la actividad administrativa, las cuales pretende articular asimismo el artículo 45 de la LRJPAC con la aplicación a los procedimientos de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos; declaración de voluntad que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, ha convertido en un derecho explícito de los administrados.

Con la intención de procurar el ejercicio de este derecho a los ciudadanos, el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco viene con esta norma a disponer la creación e implantación de un Registro Electrónico, junto con otros Registros Auxiliares, para facilitar la agilización, eficacia, comodidad y fluidez de las relaciones de los ciudadanos con la administración municipal. Se trata en definitiva de hacer realidad, a través del empleo de las denominadas tecnologías de la información y de la comunicación, los principios de proximidad y servicio a los ciudadanos que se derivan de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española y de la legislación administrativa de carácter general; lo que comporta, además, la adopción de las necesarias medidas de seguridad para garantizar la privacidad y autenticidad de cuantos datos sean enviados por medios electrónicos.

## II

El registro telemático no es un mecanismo sustitutivo del tradicional registro general; es un cauce adicional, a disposición del interesado, que persigue la agilización, eficacia y comodidad de las relaciones de éste con la Administración.

La existencia de este registro electrónico hace posible, siempre respetando las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, un nuevo cauce para el ejercicio de los derechos de los interesados en sus relaciones con las Administraciones Públicas (art. 45.2 LRJPAC), lo que incluso alcanza a la alternativa de efectuar notificaciones a los interesados, con plena trascendencia jurídica, por medios electrónicos (artículo 59.3 LRJPAC).

## III

Dadas las peculiaridades técnicas que presenta un Registro de esta naturaleza y a fin de garantizar su operatividad, se establecen los requisitos que deben ser observados en la presentación telemática de escritos y solicitudes, determinándose las características técnicas que han de reunir los certificados de firma electrónica.

En cualquier caso, la progresiva utilización de medios electrónicos debe conciliarse con el cumplimiento de los mandatos de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, pues en ningún caso la implantación de mecanismos electrónicos para la mejora de los procesos administrativos puede conllevar merma alguna en la posición jurídica del ciudadano.

En seguimiento de todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Pozoblanco, haciendo uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende adecuar, a través de la presente norma, las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios y a esos efectos aprueba esta Ordenanza Municipal de conformidad con el siguiente articulado:

Capítulo primero: Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

1. Esta Ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Pozoblanco, para hacer posible la consecución de una atención a la ciudadanía más eficaz y eficiente, con el propósito de mejorar los servicios que se prestan a la misma.

2. Como consecuencia de lo anterior, esta Ordenanza tiene por objeto:

a. Establecer los derechos y los deberes que deben regir las relaciones que se establezcan por medios electrónicos entre los ciudadanos y el Ayuntamiento.

b. Fijar los principios generales para el impulso y el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito municipal.

c. Regular las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

d. Acercar la ciudadanía a la Administración, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en el ámbito de las relaciones administrativas y facilitando el acceso a las mismas.

e. Crear el Registro electrónico municipal.

3. Impulsar los principios reguladores de la tramitación de los procedimientos por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. Esta ordenanza será de aplicación al conjunto de órganos, servicios y dependencias que integran el Ayuntamiento de Pozoblanco.

2. De igual manera, la ordenanza será aplicable a la ciudadanía, entendiéndose como tal a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. La presente Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe el Ayuntamiento, realizadas por medios electrónicos, y concretamente a las recogidas a continuación, sin perjuicio de otras que puedan ir incorporándose más adelante:

a. Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b. La consulta por parte de la ciudadanía de los datos administrativos que estén en poder de éste Ayuntamiento.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza se rán de aplicación a las comunicaciones de la ciudadanía que no se encuentren sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de

sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y las peticiones y otras formas de participación, en tanto que no sean objeto de una regulación específica.

3. Esta ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que este Ayuntamiento pueda establecer con otras Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

4. Se entiende por medio electrónico cualquier mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento o transmisión de la información que permita producir, almacenar o tratar datos o informaciones susceptibles de ser incorporados a un soporte electrónico, o transmitir dichos datos o informaciones mediante redes de comunicaciones electrónicas, incluidas las redes de telecomunicaciones.

### **Capítulo segundo: Derechos y deberes de la ciudadanía**

#### **Artículo 4. Derechos de los ciudadanos en relación con la administración electrónica**

1. En el ámbito de la utilización de la administración electrónica en los procedimientos municipales, la ciudadanía gozará de los siguientes derechos:

a. Derecho a dirigirse al Ayuntamiento mediante la utilización de medios electrónicos y en especial a presentar documentos, realizar trámites y procedimientos reconociéndoles los derechos y las facultades que se encuentran amparadas por el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez, seguridad y eficacia.

b. Derecho a exigir del Ayuntamiento que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

d. Derecho a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

e. Derecho a acceder a la administración electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas.

f. Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

g. Derecho a la privacidad y seguridad de las comunicaciones entre el Ayuntamiento y los ciudadanos.

h. Derecho de participación a través de medios electrónicos.

2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza, velando el Ayuntamiento por el cumplimiento de los mismos.

#### **Artículo 5. Deberes de la ciudadanía en relación con la administración electrónica.**

La utilización por la ciudadanía de medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento está sujeta a los siguientes deberes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando su abuso, facilitando al Ayuntamiento en éste ámbito, la información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

b. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento, cuando éste así lo requiera.

c. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con el Ayuntamiento.

### **Capítulo tercero: Principios generales**

#### **Artículo 6. Principios organizativos de E- administración**

#### **electrónica**

La actuación del Ayuntamiento, en general, y la referida al impulso de la administración electrónica, en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a. Principio de atención y servicio al ciudadano: La Administración velará y promoverá la incorporación de nuevos trámites y procedimientos para potenciar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos.

b. Principio de impulso de los medios electrónicos: La Administración impulsará de forma preferente el uso de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con los ciudadanos, por lo que deberá aplicar los medios personales y materiales pertinentes y adoptar las medidas necesarias para su efectividad.

c. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos: La Administración, al impulsar la administración electrónica, garantizará la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de la ciudadanía de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos.

d. Principio de participación: El Ayuntamiento promoverá el uso de medios electrónicos en ejercicio de los derechos de participación, en especial, el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana y la presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones.

e. Principio de calidad.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la calidad, eficiencia y eficacia de los sistemas y procedimientos administrativos susceptibles de tramitarse a través de medios electrónicos, al objeto de garantizar un adecuado nivel al respecto.

#### **Artículo 7. La sede electrónica.**

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Pozoblanco será la dirección [www.pozoblanco.es/tramites](http://www.pozoblanco.es/tramites).

2. Las entidades identificadas en el artículo 2.1 podrán contar con su sede electrónica, que en todo caso será accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Pozoblanco podrá prestar servicios electrónicos con la colaboración de otras Administraciones Públicas a través de sus correspondientes sedes electrónicas. Estos servicios serán siempre accesibles desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Pozoblanco.

4. La creación de nuevas sedes electrónicas se realizarán mediante resolución de la Alcaldía y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

5. La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que el Ayuntamiento haga pública se llevará a cabo conforme a los principios de accesibilidad, actualización y exactitud de la información y protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 8. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico**

La realización electrónica de trámites administrativos está informada por los siguientes principios generales:

a. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos: El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación para la ciudadanía en su relación con el Ayuntamiento.

b. Principio de seguridad de los datos: El Ayuntamiento pondrá en funcionamiento los medios adecuados para garantizar la seguridad de los datos suministrados por la ciudadanía para asegurar

la conservación de los mismos e impedir el acceso ilegítimo de terceras personas.

c. Principio de intermodalidad de medios: En los términos previstos en esta Ordenanza, se podrá continuar un procedimiento iniciado por un medio, por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del mismo.

d. Principio de seguridad jurídica: El Ayuntamiento velará por el cumplimiento del principio de seguridad jurídica en los procedimientos administrativos tramitados a través de los sistemas electrónicos.

#### **Artículo 9. Principios informadores de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.**

La cooperación interadministrativa en el seno de este Ayuntamiento deberá estar informada por los principios de cooperación y colaboración interadministrativas. Con el propósito de mejorar el servicio a la ciudadanía, el Ayuntamiento impulsará la firma con otras Administraciones Públicas, de convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles las previsiones incluidas en esta Ordenanza y aquellos que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones.

#### **Capítulo cuarto: Identificación de la ciudadanía**

##### **Artículo 10. Formas de identificación.**

1. El Ayuntamiento admitirá en sus relaciones electrónicas con los usuarios los sistemas de firma electrónica que, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, resulten adecuados para garantizar la identidad, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos, siempre que sean compatibles con los medios técnicos de que dispone aquélla. A estos efectos y según lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11 /2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se admitirán:

- El Documento Nacional de Identidad electrónico.
- La Firma Electrónica Avanzada mediante certificados expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) o mediante certificados expedidos por un prestador de servicios de certificación así indicado expresamente en la sede electrónica.

2. La Administración Municipal podrá permitir la identificación de los ciudadanos por otros sistemas de firma electrónica tales como claves concertadas en un registro previo, aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos para los servicios electrónicos que expresamente se indiquen. En la sede electrónica estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas utilizadas en la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

##### **Artículo 11. Solicitud de expedición de certificados.**

El Ayuntamiento tiene el carácter de oficina de acreditación a efectos de tramitar los certificados solicitados por personas físicas y cuya expedición compete a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre. Los interesados en solicitar la expedición de dichos certificados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán comparecer ante el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía del Ayuntamiento con su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente, junto con el código de solicitud, y solicitar la expedición del certificado.
- Se podrá presentar la solicitud, acompañada de copia auten-

ticada de alguno de los documentos que se establecen en el párrafo anterior, en el Registro General del Ayuntamiento o por correo certificado, si bien su tramitación, en este último caso, requerirá que la firma de dicha solicitud haya sido legitimada notarialmente.

##### **Artículo 12. Acceso sin identificación**

Será de libre acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

- Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
- Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- Expedientes sometidos a información pública.
- Cualquier otra información de acceso general.

#### **Capítulo quinto: La difusión de la información administrativa por medios electrónicos**

##### **Artículo 13. Información sobre la organización y servicios de interés general**

1. El Ayuntamiento facilitará por medios electrónicos, como mínimo a través de su página web, información sobre:

- Su organización y sus competencias.
- Los servicios que tenga encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c. Los procedimientos administrativos que pueden tramitarse electrónicamente, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

d. Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

2. Asimismo el Ayuntamiento fomentará la difusión a través de su página web en Internet de cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para la ciudadanía.

##### **Artículo 14. Información administrativa**

El Ayuntamiento facilitará paulatinamente a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, y se especificará en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados. Entre otros, el Ayuntamiento hará pública la siguiente información a través de su sede electrónica:

- Los acuerdos de los órganos de gobierno.
- Las ordenanzas municipales.
- El presupuesto municipal y las memorias de gestión.
- Las figuras de planeamiento urbanístico.
- Los anuncios de información pública.
- Los procedimientos de contratación administrativa.
- Los procedimientos de concesión de subvenciones,
- Los procedimientos de selección de personal.
- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

##### **Artículo 15. Calidad y seguridad en la Sede Electrónica Municipal**

1. Los servicios de las sedes electrónicas municipales estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año.

2. Se garantizará la seguridad de estas sedes electrónicas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, para garantizar la autenticidad e integridad de la información digital que recogen.

Las sedes electrónicas municipales cumplirán los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las

Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta Ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

#### **Artículo 16. Publicación oficial**

1. La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial conforme a las leyes. No obstante, la difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

2. El Ayuntamiento proporcionará la dirección electrónica de los diarios oficiales en que se publique información pública de la entidad.

#### **Capítulo sexto: El Procedimiento Administrativo Electrónico**

#### **Artículo 17. Procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica**

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, conforme al procedimiento de incorporación y a los principios generales de actuación previstos en esta Ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo. El Ayuntamiento de Pozoblanco incorporará en su Sede Electrónica los trámites y gestiones que se puedan efectuarse por vía electrónica, con el objetivo de que progresivamente se haga extensivo a la totalidad de los procedimientos de esta Administración.

#### **Artículo 18. Identificación y acreditación de los órganos administrativos**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LRJPAC, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la identificación de los empleados públicos y de los órganos administrativos se hará mediante la firma electrónica reconocida.

2. Los actos administrativos de la administración municipal se podrán dictar de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 19. Iniciación**

1. En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud en el registro electrónico regulado en esta disposición.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica reconocida del interesado, o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación del ciudadano que establezcan las normas de desarrollo de esta Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la LRJPAC.

#### **Artículo 20. Actos administrativos, comunicaciones con los**

#### **ciudadanos y validez de los documentos electrónicos**

Los actos administrativos y resoluciones dictados por el Ayuntamiento y las comunicaciones con los ciudadanos que se realicen por medios electrónicos, deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la LRJPAC.

Las previsiones contenidas en este artículo no serán aplicables a las comunicaciones que se produzcan al margen de los procedimientos administrativos cuya regulación corresponda al Ayuntamiento y en los que no sea necesario garantizar los requisitos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta la índole de la información.

Se considerarán válidos los documentos emitidos por los particulares en sus relaciones con la Administración que hayan sido producidos por medios electrónicos, siempre y cuando se acredite su autenticidad, integridad y conservación, de conformidad con los términos previstos en esta ordenanza y con las normas que la desarrollen. El Ayuntamiento promoverá la utilización de formatos estándar internacionalmente reconocidos.

#### **Artículo 21. Notificación por medios electrónicos**

La notificación electrónica se practicará utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, de conformidad con los procedimientos y trámites previstos en la normativa reguladora de la administración electrónica.

#### **Capítulo séptimo: Registro Electrónico**

#### **Artículo 22. Objeto**

Se crea el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual es accesible a través de su respectiva sede electrónica y que, junto con las restantes oficinas de registro presencial instaladas en soporte informático que pudieran tener habilitadas, darán acceso al respectivo Registro General Central de entrada y salida de la entidad. Podrán tener entrada todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a la misma, así como salida de aquellas comunicaciones y notificaciones electrónicas dirigidas a otras Administraciones, con las que se haya suscrito el oportuno convenio, o a los ciudadanos cuando hayan elegido voluntariamente este medio de notificación.

Podrá eliminarse cualquier fichero electrónico aportado que suponga un riesgo para la seguridad del sistema. En este caso, no se tendrá por presentado el documento y se le comunicará este hecho a su presentador.

El Registro Electrónico se configura como un registro auxiliar del Registro General Central de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 23. Interconexión del Registro Electrónico**

1. El Ayuntamiento de Pozoblanco dispone de un sistema automatizado de Registro General, único y común para todos sus Servicios dependientes, en el que se hará constar la entrada de los documentos que se reciben y la salida de los que se despachan definitivamente.

2. La existencia de este Registro General único se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en los Registros Auxiliares que se establezcan por resolución de la Alcaldía, que serán en todo caso atendidos por el personal del Servicio o Centro donde se hallen ubicados.

3. Tanto el Registro General como los Registros Auxiliares, incluido el Electrónico, dependen funcionalmente del Secretario General de este Ayuntamiento.

4. El Registro General y los Registros Auxiliares estarán insta-

lados en soporte informático, sobre una base de datos única para todos ellos, debiendo estar garantizada su plena interconexión, así como la integración automática en el Registro General de las anotaciones que efectúen los Registros Auxiliares, estableciéndose el orden de los asientos en el Registro General en función del orden temporal de recepción o salida.

5. Los Registros Auxiliares establecerán cada uno de ellos su propia numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida, pero singularizada mediante la introducción del correspondiente código identificativo propio.

6. La creación de otros Registros Auxiliares, aparte del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza, su supresión, la alteración de su sede, así como la modificación del calendario y horarios de apertura, se efectuará mediante resolución de la Alcaldía, la cual se publicará en el Tablón de Anuncios y en la web municipal, debiendo siempre quedar garantizado el cumplimiento de la normativa vigente y la compatibilidad y seguridad informática en la transmisión de los asientos.

#### **Artículo 24. Ámbito de aplicación**

1. El Registro electrónico del Ayuntamiento únicamente está habilitado para la recepción o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones competencia de este Ayuntamiento.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro General de este Ayuntamiento que vayan dirigidas a otras administraciones con las que esta Corporación haya suscrito el preceptivo convenio, o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 LRJPAC. y que son los siguientes:

a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las oficinas de Correos, en la forma reglamentariamente establecida.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Cuando el interesado presente ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento solicitudes, escritos y comunicaciones no relacionados con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el apartado 1, tal presentación no producirá ningún efecto, y se tendrá por no realizada, comunicándose al interesado tal circunstancia con indicación de los registros y lugares para su presentación habilita el artículo 38.4 de la LRJPAC.

#### **Artículo 25. Dirección electrónica del Registro Electrónico**

Los interesados en acceder al Registro Electrónico del Ayuntamiento deberán hacerlo a través de la sede electrónica [www.pozoblanco.es/tramites](http://www.pozoblanco.es/tramites), en la cual se incluirá una relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en aquél.

#### **Artículo 26. Días y horario de apertura del Registro Electrónico**

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península y al archipiélago Balear, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al mismo. La fecha de entrada y/o de salida

se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora y se podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las 24 horas.

2. A los efectos del cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquéllas en que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas, cero minutos y un segundo del primer día hábil siguiente.

3. El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro será el que se determine en la resolución anual publicada en el Boletín Oficial del Estado para todo el territorio nacional por el Ministerio de Administraciones Públicas.

4. Cuando la ineludible realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas lo requieran, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal el servicio de comunicaciones electrónicas, lo que será avisado por el propio sistema con la antelación que, en su caso, resulte posible, incluso en supuestos de interrupción no planificada.

#### **Artículo 27. Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico**

1. La relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticas y electrónicas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el Ayuntamiento y cualquier persona física o jurídica estará disponible en la sede electrónica.

2. Las personas jurídicas podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico en los términos establecidos en la legislación sobre firma electrónica.

3. El Ayuntamiento regulará en la norma por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de solicitud, las condiciones y el procedimiento para el alta de las personas jurídicas en las aplicaciones informáticas en función del procedimiento o trámite de que se trate.

#### **Artículo 28. Acceso al Registro Electrónico y modelos normalizados de solicitudes**

1. El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de Internet mediante el correspondiente navegador web. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la relación de los sistemas operativos y navegadores que puedan ser utilizados por los interesados.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para lograr un adecuado nivel de accesibilidad con el fin de que el Registro Electrónico pueda ser utilizado por personas discapacitadas o de edad avanzada.

3. Los formularios electrónicos aprobados para su remisión al Registro Electrónico o los programas que a tal efecto pudiera desarrollar el Ayuntamiento, incorporarán un grado de accesibilidad similar en función del estado de la tecnología utilizada en cada caso.

4. Cuando así lo prevea la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados para el envío y recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas relacionadas con los trámites y procedimientos incluidos en el ámbito del Registro Electrónico, se permitirá el acceso a través de tecnologías que permitan la comunicación directa entre éste y las aplicaciones desarrolladas por los interesados o por el Ayuntamiento. En estos casos, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados deberá especificar los formatos de intercambio de

datos y las especificaciones técnicas necesarias para el envío y recepción de los documentos.

5. De acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica, los requisitos técnicos necesarios para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se adecuarán en lo posible a los estándares y directrices que favorezcan su interoperabilidad y su compatibilidad con el mayor número de herramientas informáticas posible como navegadores y sistemas operativos.

#### **Artículo 29. Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.**

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento emitirá por el mismo medio, y utilizando los sistemas que se determinen en función del procedimiento o trámite, un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, en el que constarán los datos y documentos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión. Dicho resguardo consistirá en una copia autenticada del documento del que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de escritos en la Administración del Estado, y se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado y que garantice la identidad del registro mediante la inclusión, en el recibo emitido, de la huella electrónica y clave de identificación del Ayuntamiento.

3. El usuario deberá ser advertido de que la no recepción de resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error, implica que no se ha producido la recepción del mismo, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

#### **Artículo 30. Tablón de edictos electrónico**

1. El tablón de edictos electrónico permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón de edictos electrónico se podrá consultar a través de la web municipal y desde otros puntos de acceso electrónico que se determinen. En todo caso, se garantizará el acceso a todas las personas, así como la ayuda necesaria para lograr una consulta efectiva.

3. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la LRJPAC. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

4. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, en la sede electrónica [www.pozoblanco.es/tramites](http://www.pozoblanco.es/tramites). Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

El Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía dispondrá de los medios personales y materiales, y facilitará la ayuda que sea necesaria, para que los ciudadanos puedan efectuar la consulta del tablón de edictos electrónico.

#### **Disposición transitoria primera. Procedimientos en curso.**

Esta ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

#### **Disposición transitoria segunda.**

El tablón de edictos electrónico regulado en esta Ordenanza entrará en funcionamiento cuando así se disponga mediante resolución de la Alcaldía y una vez esté disponible la aplicación informática de gestión necesaria.

A la entrada en funcionamiento del tablón de edictos electrónico, la resolución que así lo autoriza se publicará en el tablón de anuncios convencional así como en el electrónico.

#### **Disposición adicional primera. Normativa aplicable al Registro Electrónico.**

El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá, además de por lo previsto en la presente Ordenanza, por lo establecido en la LRJPAC; en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado; en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro; así como en las demás normas que les sean aplicables.

#### **Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la ordenanza**

El Alcalde es el órgano competente para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de esta Ordenanza que sean necesarias, quedando facultado para ello.

#### **Disposición final primera. Inclusión de nuevos procedimientos y aprobación de los modelos normalizados e impresos**

En la Sede Electrónica se incluirán los nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se incluirán los nuevos modelos normalizados e impresos que permitan esta presentación, previo informe emitido por la Secretaría General de esta Corporación.

#### **Disposición final segunda.**

El Ayuntamiento realizará campañas de información con objeto de que los ciudadanos cuenten con la necesaria formación para la utilización de los sistemas electrónicos regulados por esta Ordenanza.

#### **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Pozoblanco, a 11 de mayo de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

### **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Núm. 4.643/2011

Don Mateo Luna Alcaide, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de S. Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3, del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio 2011, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

### I- Resumen de Ingresos y Gastos por Capítulos

PRESUPUESTO DE GASTOS.			
A) Operaciones Corrientes			
Cap. 1.	Gastos de Personal		570.022,52
Cap. 2.	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios		152.580,00
Cap. 3.	Gastos Financieros		10.500,00
Cap. 4.	Transferencias Corrientes		57.237,14
Total Operaciones Corrientes			775.647,00
B) Operaciones de Capital			
Cap. 6.	Inversiones Reales		205.489,00
Cap. 7.	Transferencias de Capital		9.900,00
Cap. 9.	Pasivos Financieros		40.500,00
Total Operaciones de Capital			255.889,00
<b>Total Presupuesto de Gastos</b>			<b>1.031.536,00</b>
PRESUPUESTO DE INGRESOS			
A) Operaciones Corrientes			
Cap. 1.	Impuesto Directos		212.600,00
Cap. 2.	Impuestos Indirectos		13.000,00
Cap. 3.	Tasas y Otros Ingresos		67.720,00
Cap. 4.	Transferencias Corrientes		543.605,00
Cap. 5.	Ingresos Patrimoniales		6.001,00
Total Operaciones Corrientes			842.926,00
B) Operaciones de Capital			
Cap. 7.	Transferencias de Capital		148.110,00
Cap. 8.	Pasivos Financieros		40.500,00
Total Operaciones de Capital			188.610,00
<b>Total Presupuesto de Ingresos</b>			<b>1.031.536,00</b>

II-Relación de Puestos de trabajo del personal de la Corporación

#### a) Personal Funcionario:

- 1.- Funcionarios con Habilitación Nacional:  
Secretaría-Intervención:1; Grupo: A1/A2; CD: 22
- 2.- Escala de Administración General:  
Subescala Auxiliar Administrativo: 1; Grupo: C2; CD: 12
- 3.- Escala de Administración Especial:

Policía Local: 1; Grupo: C1; CD: 14  
Servicios Múltiples: 1; Grupo: E; CD: 10

#### b) Personal Laboral:

- 1.- Fijo adscrito al servicio:  
Técnico Escuela Infantil: 1; Grupo Profesional: 3.  
Técnico de Juventud: 1; Grupo Profesional: 3.  
Técnico de Deportes: 1; Grupo Profesional: 3
- 2.- Temporal:  
Educación Infantil: 1; Grupo Profesional: 3.

#### III.- Retribuciones Altos Cargos con dedicación exclusiva

- Sr. Alcalde Presidente: 24.350,62 € periodo de enero a junio
- Sra. Concejala de Hacienda y Cultura: 12.476,33 € periodo de enero a junio

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Sebastián de los Ballesteros, a 5 de mayo de 2011.- El Alcalde-Presidente, Mateo Luna Alcaide.

### Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 4.648/2011

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y una vez elevado a definitivo el acuerdo provisional de aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2011 del Ayuntamiento de Santa Eufemia, adoptado por el Pleno el día 22 de marzo de 2011, al no haberse producido reclamaciones, se hace público lo siguiente:

### I. RESUMEN POR CAPÍTULOS

El resumen por capítulos de los presupuestos de ingresos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Ayuntamiento	O.A. Residencia M. Ntra. Sra.de África
1	Impuestos Directos	204.000,00	
2	Impuestos Indirectos	17.700,00	
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	87.250,00	185.405,00
4	Transferencias Corrientes	920.050,00	499.560,00
5	Ingresos Patrimoniales	77.600,00	500,00
7	Transferencias de Capital	328.752,00	
9	Pasivos Financieros	58.000,00	
	<b>Total</b>	<b>1.693.352,00</b>	<b>685.465,00</b>

El resumen por capítulos de los presupuestos de gastos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Ayuntamiento	O.A. Residencia M. Ntra. Sra.de África
1	Gastos De Personal	731.084,00	459.940,00
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	419.693,00	139.532,00
3	Gastos Financieros	18.600,00	



4	Transferencias Corrientes	16.743,00	85.000,00
6	Inversiones Reales	396.584,00	993,00
9	Pasivos Financieros	110.648,00	
	Total	1.693.352,00	685.465,00

## II. ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Ayuntamiento	O.A. Residencia M. Ntra. Sra.de África	Transferencias	Presupuesto Consolidado
1	204.000,00			204.000,00
2	17.700,00			17.700,00
3	87.250,00	185.405,00		272.655,00
4	920.050,00	499.560,00	- 85.000,00	1.334.610,00
5	77.600,00	500,00		78.100,00
7	328.752,00			328.752,00
9	58.000,00			58.000,00
Total	1.693.352,00	685.465,00	85.000,00	2.293.817,00

### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Ayuntamiento	O.A. Residencia M. Ntra. Sra. De África	Transferencias	Presupuesto Consolidado
1	731.084,00	459.940,00		1.191.024,00
2	419.693,00	139.532,00		559.225,00
3	18.600,00			18.600,00
4	16.743,00	85.000,00	- 85.000,00	16.743,00
6	396.584,00	993,00		397.577,00
9	110.648,00			110.648,00
Total	1.693.352,00	685.465,00	85.000,00	2.293.817,00

## III. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA.

### A) Personal Funcionario

#### 1. Escala Habilitación Estatal

Subescala de Secretaría-Intervención:

Nº Plazas.- Denominación Puesto.- Grupo.- Nivel.- Situación.-

1; Secretaría-Intervención; A1-A2; 30-26; Propiedad.

#### 2. Escala de Administración General

Subescala Administrativa:

Nº Plazas.- Denominación Puesto.- Grupo.- Nivel.- Situación.-

1; Administrativo; C1; 22; Propiedad.

#### 3. Escala Administración Especial:

Nº Plazas.- Denominación Puesto.- Grupo.- Nivel.- Situación.-

2; Vigilante Municipal; E; 14; Propiedad.

### B) Personal Laboral Fijo:

Ninguno

### C) Personal Laboral Temporal:

Nº.- Denominación.-

2; Técnico de salvamento acuático.

2; Oficiales mantenimiento.

2; Peones.

1; Auxiliar Administrativo.

1; Limpiadora.

1; Dinamizador Juvenil.

1; Monitor Deportivo.

1; Dinamizador Centro Guadalinfo.

## IV. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES "NTRA. SRA. DE ÁFRICA".

Nº de plazas.- Denominación.- 1; Director-Gerente

1; Trabajador Social

2; Diplomado Universitario en Enfermería

1; Fisioterapeuta

1; Terapeuta Ocupacional

13; Auxiliares de Enfermería

1; Cocinero

3; Ayudante de cocina

2; Personal lavandería

4; Personal de limpieza 2; Conserje

Según lo dispuesto en el artículo 171 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra el Presupuesto General y los dos presupuestos que lo integran, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Eufemia, a 4 de mayo de 2011.- El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

**Ayuntamiento de La Victoria**

Núm. 5.106/2011

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2011, en acordó:

Primero.- Admitir a trámite el proyecto de actuación sobre suelo no Urbanizable para la declaración de interés social o utilidad pública de construcción de Tanatorio Municipal, parcela 30, polígono 6.

Segundo.- Someter a información pública, por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Lo que se hace publico para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.1c de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Victoria a 20 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Abad Pino.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 4  
Córdoba**

Núm. 4.645/2011

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 153/2010 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Córdoba, a 5 de abril de 2011.

El Sr. D. José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Faltas Ordinario número 153/2010, sobre lesiones, en los que son parte el Ministerio Fiscal, así como denunciante D. Ángel María Nieto Sánchez; y como denunciado D. Juan Espejo Olmo.

**FALLO**

Que debo condenar y condeno a D. Juan Espejo Olmo, como responsable a título de autor de una falta consumada lesiones del art. 617.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, con cuota diaria de ocho euros (8 €), con pena sustitutoria de veinte días de localización permanente para caso de que no pague la multa en el término único de cinco días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de sentencia, al pago de las costas causadas en esta instancia, así como a que indemnice a D. Ángel María Nieto Sánchez en la suma de ciento ochenta euros (180 €), la cual devengará el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de dictado de esta sentencia hasta su completo y definitivo pago.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias y dejando testimonio literal en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ángel María Nieto Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente

En Córdoba a 28 de abril de 2011.- La Secretario, firma ilegible.

Núm. 4.662/2011

Doña Carmen de Troya Calatayud Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 62/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Córdoba, a 5 de abril de 2011.

El Sr. D. José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, seguido bajo el número 62/2010, sobre, en los que son parte como denunciante D. Francisco Javier Montoro Muñoz y como denunciado D. Ahmed Mohamed Mansur.

**FALLO**

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Ahmed Mohamed Mansur de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ahmed Mohamed Mansour, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente

En Córdoba a 28 de abril de 2011.- La Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2  
Puente Genil**

Núm. 3.943/2011

Doña María Guadalupe Domínguez Dueñas, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Puente Genil, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Reanudación tracto sucesivo 21/2011, a instancia de Juan José Merino Jiménez, representado por el Procurador don Jesús Melgar Aguilar, y asistido de la Letrada doña Tatiana Pozo Romero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Rústica: Suerte de tierra calma, hoy tierra de labor o labradío de secano, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, tomo 411, libro 169, folio 160, finca registral 7.348.

Rústica: Suerte de tierra calma, hoy tierra de labor o labradío de secano, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, tomo 411, libro 169, folio 165, finca registral 7.349.

Rústica: Suerte de olivar, hoy tierra de labor o labradío de secano, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, tomo 202, libro 95, folio 63, finca registral 4.658.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a toda persona a quien pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil a 24 de marzo de 2011.- La Secretaria, firma ilegible.

---

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 4.744/2011

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 71/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Concepción Valenzuela Alcaide contra Mesón El Jamón de Oro, en la que se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Magistrado D. Juan de Dios Camacho Ortega.

En Córdoba, a 6 de mayo de 2011.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado, únase a los autos de su razón, regístrese en el libro de ejecuciones y désele el número que le corresponda. Visto el contenido del mismo, siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos en fecha 22-3-11; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 14 de junio de 2011 a las 13 horas de su mañana, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Notifíquese a la empresa demandada por edictos, que se publicarán en el B.O.P. de Córdoba.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Mesón El Jamón de Oro, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

En Córdoba, a 6 de mayo de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

### Juzgado de lo Social Número 1 Jaén

Núm. 4.663/2011

Doña Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 417/2010, sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de Juan Antonio Chica Quesada contra Marlina S.L., Promarsal Andalucía S.L. y Fogasa en la que se ha dictado sentencia con fecha 28/4/2011 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Chica Quesada frente a las empresas Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas a pagar a la actora la cantidad de 6.425'63 euros más el interés del 10% anual de dichas cantidades.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en Autos y notifíquese la presente Sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social Nº 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Promarsal Andalucía S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En Jaén, a 3 de mayo de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Priego de Córdoba

Núm. 5.216/2011

Por acuerdo plenario, adoptado el 1 de marzo de 2011, en el expediente de referencia se aprueba inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba redactado por "Urbanismo y Arquitectura López Bermúdez S.L."

Se somete el expediente y los documentos que lo integran, a plazo de consulta e información pública por un período de dos meses mediante anuncio en el BOP de la provincia, nº 62 el día 31/03/2011, en el diario Córdoba y en el tablón de anuncios, conforme a lo establecido en el art. 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el art. 32 de la LOUA, ya citada, y en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando fijado el plazo en dos meses, se adopta acuerdo plenario, en sesión de fecha 17 de mayo de 2011 para ampliar el plazo de exposición pública durante un mes más finalizando, por tanto, dicha exposición el 30 de junio de 2010.

Priego de Córdoba, 20 de mayo de 2011.- El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Francisco Javier Trarías Ruiz.

**Consortio Provincial de Desarrollo Económico  
Córdoba**

Núm. 4.563/2011

En virtud de Decreto de la Presidencia del Consortio Provincial de Desarrollo Económico de fecha 11 de abril de 2011, se ha resuelto conceder una subvención excepcional al Consortio Feria Agroganadera del Valle de los Pedroches, CIF Q-6455043-G, por importe de 10.000 € para sufragar los gastos corrientes de la celebración de la Feria Agroganadera Valle de los Pedroches en los términos y condiciones descritos en el Convenio de Colaboración suscrito con la mencionada entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se hace pública la mencionada subvención concedida con cargo a la partida presupuestaria 9310.480.00 del vigente presupuesto del Consortio.

Córdoba 29 de abril de 2011.- El Presidente, Esteban Morales Sánchez.

**Comunidad de Regantes del Canal Margen Derecha  
del Río Bembezar  
Lora del Río (Sevilla)**

Núm. 4.637/2011

Esta Comunidad de Regantes, de acuerdo con sus Ordenanzas, celebrará Junta General Ordinaria, el próximo día 16 de junio de 2011, a las 10'30 horas, en la primera convocatoria, y a las 11'30 horas, en segunda, en el Salón de Actos de esta Comunidad de Regantes con el siguiente:

**Orden del día:**

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del pasado año de 2010.
- 3º.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de 2010. Informe del Presidente.
- 4º.- Campaña de riegos.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

Se hace saber que los acuerdos que se tomen, en segunda convocatoria, serán válidos sea cuál fuere el número de concu-

rrentes.

Nota: Se hace saber, a aquel regante que quiera disponer de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año 2010, podrá recogerlos en la Sede de esta Comunidad de Regantes.

Lora del Río, 9 de mayo de 2011.- El Presidente, José Fernández de Heredia.

**ANUNCIOS DE PARTICULARES****Notaria de doña Carmen González Espín  
Doña Mencía (Córdoba)**

Núm. 4.486/2011

Carmen González Espín, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Doña Mencía (Córdoba), hago constar:

Que en esta Notaría, se tramita Acta de Notoriedad para la constancia del Exceso de Cabida, con el fin de acreditar que doña Luisa Camacho Camacho, es dueña de la siguiente finca, en el término de Zuheros:

**1.- Descripción de la finca:**

Urbana: Una casa situada en la calle El Santo, número uno bis de la villa Zuheros, hoy calle Parralejo, número uno, que linda; derecha entrando, con Rafael Castro Arroyo; izquierda, terrenos del Ayuntamiento de Zuheros; y fondo, Carretera de la Cueva. Tiene una superficie de suelo de noventa y ocho metros cuadrados y construidos doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados.

Referencia catastral: 416507UG8546S0001EY.

2.- Título: La adquirió por herencia de don Manuel Camacho Ortiz, según escritura otorgada en Zuheros, el día 9 de septiembre de 1992, ante don Enrique Garí Munsuri, con el número 334 de su protocolo.

3.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Cabra, libro 96 de Zuheros, folio 114, finca número 5.176, inscripción 1ª.

Durante el plazo de veinte días naturales podrán los interesados comparecer en mi notaría sita en la calle Granada, número 24-1º de Doña Mencía, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Doña Mencía a 27 de abril de 2011.- La Notaria, Carmen González Espín.